



GUÍA METODOLÓGICA DE INVESTIGACIÓN POR DELITOS (GUIMID)

2021

Procuraduría General de la Nación

Este documento fue elaborado gracias al auspicio y apoyo técnico de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) de la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, con la participación de funcionarios del Ministerio Público, la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Autoridades Institucionales

Javier E. Caraballo Salazar

Procurador General de la Nación

José Antonio Candanedo Chiam

Secretario General

Azael Samaniego Ivaldy

Subsecretario General

Participantes

Elaboración

Por el Ministerio Público

Adrián Castillo
Elvia Soriano
Eison Samudio
Sheryl Rangel

María Alverola
Juan Carlos Rojas
Eduardo Rivera

Por la Dirección de Investigación Judicial

Fulvia Oris Valdés
Martina Morales

Por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Eric Ortíz
Raúl Córdoba

Por la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá - INL

Jhon Riaño
Aida Jurado

Validación

Geomara Guerra Miranda
Katya Melendez
Ledye Machuca
Sofía Carreño
Enereida Barrías

Leonila Gaitán
Iván Estribí
Andrés Ayú Prado
Iris Ábrego
Johaira González

Revisión por especialidad

Elisena Ríos
Emeldo Marquez
Dayra I. Botello O.
Aurelio Vásquez
Ricardo Muñoz
Tania Sterling

Ruth Morcillo
Adecio Mojica
Itzel Koo
Leyda Saenz
Anilú Batista Carles
Fátima Sánchez

Revisión general

Delia A. De Castro D.

Tabla de Contenido

Abreviaturas	8
Introducción	9
Delito de Homicidio	13
Delito de Femicidio	37
Delito de Secuestro	63
Delito de Violación Sexual.....	95
Delito de Violencia Doméstica.....	127
Delito de Maltrato a Niño, Niña y Adolescente.....	157
Delito de Blanqueo de Capitales	189
Delito de Asociación Ilícita	223
Delito de Peculado	251
Delito de Enriquecimiento Injustificado	283
Delito contra los Recursos Naturales.....	307
Referencias.....	349

Abreviaturas

AMP	Autoridad Marítima de Panamá
ANATI	Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ARAP	Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá
Art.	Artículo
SAP	Sección de Atención Primaria
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
DIJ	Dirección de Investigación Judicial
IDAAN	Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
IMELCF	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
IGNTG	Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia
MP	Ministerio Público
MICI	Ministerio de Comercio e Industrias
OJ	Órgano Judicial
PN	Policía Nacional

Introducción.

Al entrar en vigencia el Código Procesal Penal en el año 2011, el cual había sido aprobado mediante la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, dada la agilidad, la desformalización y el dinamismo por los que postulaba, se hizo necesario plantear un nuevo esquema de investigación penal bajo la dirección funcional del Fiscal, acompañado de un equipo auxiliar interinstitucional que le ayude técnica, científica y jurídicamente a determinar la existencia del delito e identificar los posibles autores y/o partícipes.

Se estableció como relevante, en consecuencia, el diseño de una fórmula para el procesamiento de los fenómenos delictivos, en el que han de participar de forma integral los organismos de investigación. Para ello, se trabajó en una guía metodológica, que describe paso a paso, a partir de la noticia criminal; o conocimiento de la comisión de un posible hecho que revista características de punible, la ruta de investigación a seguir a fin de determinar si tales hechos, configuran, al tenor del Código Penal, una conducta típica, antijurídica y culpable; y así orientar el proceso investigativo en tiempo real hacia la obtención de información y demás elementos de convicción útiles, pertinentes e idóneos, que hagan asertivos los fundamentos de la imputación, acusación; con una base de teoría del caso estructurada desde la investigación.

A la fecha, las instituciones inmersas en el sistema penal acusatorio, han realizado esfuerzos para estructurar manuales de actuación, de gran utilidad en la ejecución de sus roles; sin embargo, el Ministerio Público, no cuenta con un instrumento integrado, que describa de forma didáctica y clara las exigencias objetivas y subjetivas de los tipos penales, en conexión con los aportes técnicos y científicos de las disciplinas auxiliares, que oriente la acreditación del hecho punible

objeto de investigación; y que a su vez permita proyectar su actuación procesal frente a la dinámica adversarial.

La guía metodológica de investigación por delitos (GUIMID) que hoy se presenta, se diseña en dos áreas, a saber: 1. Descripción dogmática del tipo penal y 2. Descripción narrativa de la investigación y el proceso. Se adiciona, por cada descripción dogmática, un glosario de palabras claves y útiles a la interpretación de las normas penales y procesales; así como una referencia bibliográfica final.

En esta primera fase de construcción de la guía, se presentan once (11) tipos delictivos contenidos en el Código Penal, seleccionados, atendiendo a su nivel de incidencia nacional y el impacto de los mismos en la actualidad, siendo éstos: delitos de homicidio, femicidio, violación sexual, violencia doméstica, maltrato de niño, niña y adolescente, secuestro, pandillerismo, blanqueo de capitales, peculado por sustracción y malversación, enriquecimiento injustificado y delito contra los recursos naturales.

La guía metodológica de investigación por delitos se conforma como una herramienta de orientación para el Fiscal y su equipo de trabajo; susceptible de ser modificada, según las exigencias y transformaciones jurídicas e investigativas; por lo que se deja claro que no es un manual o protocolo de actuación que obligue o delimite la labor jurídica e investigativa del Fiscal y sus auxiliares; es, se insiste, una herramienta orientadora que pretende además, contribuir a unificar a nivel nacional, la labor de investigación que lleva a cabo el Ministerio Público y los organismos de investigación, en aras de coadyuvar en la función de la persecución penal y la sustentación fáctica y jurídica de los argumentos que correspondan en cada una de las fases del proceso penal.

Objetivo general de la guía:

Facilitar al Ministerio Público, una herramienta útil y consolidada, que le permita de forma ordenada, sistemática, coherente; científica y técnica, alinear en conjunto con los colaboradores de la investigación, con resultados óptimos, la labor de persecución penal.

Estructura de la guía:

Como ha quedado expuesto, la guía contiene una parte dogmática del delito, en la que se desglosan los tipos penales seleccionados, así como los elementos objetivos y subjetivos que lo califican, desde la perspectiva legal y la doctrina nacional e internacional.

En la parte narrativa de investigación, se sugieren las actividades investigativas que coadyuvan a la acreditación de cada una de las exigencias dogmáticas del delito que se presenta y la identificación de los posibles autores y/o partícipes, el procedimiento a seguir, así como el equipo científico, profesional y técnico para cada actividad investigativa, tomando en cuenta la fase procesal en que debe consolidarse la actuación.

En general, se espera que la guía sea de utilidad a la labor que lideriza el Ministerio Público en materia de persecución del delito, con la comprensión de que parte del éxito, se concibe a partir del trabajo en equipo con sus brazos auxiliares, en beneficio de la administración de justicia.

DELITO DE HOMICIDIO

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE HOMICIDIO

El delito de Homicidio que se encuentra tipificado en el artículo 131, Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo **bien jurídico es el derecho a la vida humana**, como derecho humano fundamental que alcanza protección en instrumentos internacionales de primer nivel, así como en la Constitución Política de la República de Panamá, por lo que el Estado, a través de sus autoridades, se obliga a protegerla.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, este se describe como un tipo penal **común. Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. **Elemental**, dado que describe un solo modelo de comportamiento.
- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento, sin que importe que el resultado muerte se dé en el instante o con posterioridad. Se trata de un tipo penal **abierto**, por cuanto que no precisa las circunstancias en que la conducta ha de realizarse. De allí que los comportamientos se puedan realizar de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**; y en forma **omisiva**, ante el evento de que el agente deja de actuar cuando tiene la obligación jurídica de hacer algo. Es un tipo

penal de **resultado**, visto que la conducta requiere la producción de un determinado efecto cual es la desaparición de la vida.

- Atendiendo a la descripción de los sujetos, ambos, activo y pasivo, se presentan como **monosubjetivo e indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona sin categorización alguna. En tanto, el titular del bien jurídico basta que sea una sola persona y sin exigencia de calificación jurídica alguna. Ciertas calificaciones agravan la conducta.
- El **objeto material**, se describe como **personal**, visto que el comportamiento típico se concreta sobre la vida de una persona, respecto de quien se produce la muerte.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **genérico**, puesto que, no describe el modo de ejecución de la conducta.
- Se prevén todas las formas de exclusión del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, destruye la vida como derecho humano fundamental. Sin embargo, pueden producirse fenómenos que tienen la virtud de quebrar la antijuridicidad como lo son las causas de justificación.
- El delito de homicidio admite todas las causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio legítimo de un derecho y cumplimiento de un deber legal, así como es permisible las eximentes putativas.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo cual genera el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, es posible que se presenten fenómenos que quiebren la culpabilidad, como los son las causas de inculpabilidad: estado de necesidad inculpante, coacción, miedo insuperable, y eximentes putativas.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de resultado, este se consuma cuando se produce el resultado lesivo, en el caso del delito de homicidio, se **consume** cuando el agente causa la muerte.
- Se admite la tentativa.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 10 a 20 años de prisión, en su modalidad simple, y de 20 a 30 años en su modalidad agravada.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso ideal** del delito, puesto que la conducta del agente puede adecuarse coetáneamente en otro tipo penal, infringiendo otras disposiciones penales; y el concurso **material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado.

TIPO PENAL: HOMICIDIO - ARTÍCULO 131, CAPÍTULO I, TÍTULO I, LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL

BIEN JURÍDICO: La Vida		CLASIFICACIÓN				
		<input checked="" type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo <input type="checkbox"/> Compuesto o pluriofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión <input type="checkbox"/> Peligro			
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTE ESPECIAL	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	Causar la muerte		<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input checked="" type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input checked="" type="checkbox"/> Mera conducta <input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo <input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input checked="" type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Omisión	Artículo 132 (4,6,8,9,10,11) C.P.	
SUJETO ACTIVO	Común (Quien causa la muerte)		<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado	Artículo 132 (1,3,7) C.P.	

SUJETO PASIVO	Común (Persona Humana que fallece)		<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado		
OBJETO MATERIAL	La vida de la persona humana		<input checked="" type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico			
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES		EXCLUYENTES	
DOLO	<input checked="" type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Específico				<input checked="" type="checkbox"/> Caso Fortuito <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Error de Tipo (en cuanto a las agravantes, como: parentesco, estado de gravidez de la mujer, la edad de menores o adultos mayores – art. 132 (1 y 3))	
CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD		
<ul style="list-style-type: none"> ■ Legítima Defensa ■ Estado de Necesidad Justificante ■ Cumplimiento de un deber legal ■ Ejercicio legítimo de un derecho ■ Eximentes Incompletas 		<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida ■ Estado de Necesidad Inculpante ■ Coacción ■ Miedo insuperable ■ Eximentes putativas 		
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO				
FORMAS DE APARICIÓN	■ Consumación: al momento que se produce la muerte del sujeto pasivo			
	■ Tentativa			
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	■ Autoría	<ul style="list-style-type: none"> ■ Autoría inmediata ■ Autoría mediata 		
	■ Participación	<ul style="list-style-type: none"> ■ Complicidad ■ Instigación 		
CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
CLASE		INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA	
			AGRAVANTE	ATENUANTE
PRINCIPAL	■ Prisión	10 a 20 años	20 a 30 años de prisión cuando concurren algunas de	

	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana		las circunstancias descritas en el artículo 132 CP.	
	<input type="checkbox"/> Días-multa			
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario			
SUSTITUTA	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
ACCESORIA	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP			
CONCURSO DE DELITO				
<input checked="" type="checkbox"/> Ideal		<input checked="" type="checkbox"/> Material		<input type="checkbox"/> Delito Continuado

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO HOMICIDIO (ART.131 CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Homicidio (Art. 131 CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	MP Auxiliar	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Investigación Preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de Homicidio (Arts. 131 y 132 CP), mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular la imputación.</p>	<p>Noticia Criminal (querrela, denuncia u oficiosa - Arts. 68, 71 y 271 CPP).</p> <p>La Noticia Criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente Formal: Denuncia / Querrela. (Arts. 81 y 84 CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios de comunicación (art. 71 CPP). 	<p>Receptar noticia criminal</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: qué dónde, cuándo, cómo, a quién, quién, respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p>	<p>De oficio: Una vez que se pone en conocimiento de la posible existencia de una persona fallecida o herida se activa el personal de atención primaria en la Sección de Homicidio/Femicidio respectiva y coordina con el IMELCF y la Dirección de Investigación Judicial para las diligencias relacionadas con el traslado al lugar y el levantamiento del cadáver.</p> <p>Denuncia: No es usual en este tipo de casos, pero de darse, una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de Homicidio, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmará la denuncia. El receptor con la supervisión del Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación quiénes son autores o partícipes (en caso de conocerlos), los afectados,</p>		<p>Sección de Atención Primaria (SAP) aunque en términos generales procede la Sección de Homicidio/Femicidio, respectiva.</p>	

			<p>los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante. Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de la causa.</p> <p>La denuncia será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a su ruego. (Art. 82 del CPP).</p> <p>Querrela: En el delito de Homicidio, no se suele informar del hecho por vía de la querrela inicial; no obstante, de ocurrir, ésta deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público.</p> <p>En caso de fuente no formal: El Fiscal deberá comisionar a la unidad policial que recibe la información, para que haga la verificación mínima (confirmar la existencia del hecho, así como de personas y direcciones), y ante la posible ocurrencia del mismo, lo comunique de forma inmediata por cualquier medio, dejando constancia de la información obtenida a través del formato de Información Preliminar.</p>			
		Solicitar equipo de investigadores y de peritos forenses, a través de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> Entrega del lugar de los hechos por parte del primer interviniente a criminalística. Inspección al lugar de los hechos y recolección de indicios. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer causa de la muerte (excluir causas naturales). 	Primer Interviniente IMELCF (Criminalística de Campo)	

			<ul style="list-style-type: none"> • Fijación (Fotográfica, video y planimétrica). Levantamiento y traslado del cadáver. • Necropsia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la forma de la muerte (nexo causal). • Determinar concausas del deceso. 	Médico Forense	
			<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de personas que puedan reconocer o identificar a la persona fallecida (testigo). • Necrodactilia. <ul style="list-style-type: none"> • Empadronamiento. • Ubicación de testigos. • Entrevistas. • Ubicación de cámaras de video vigilancias. • Determinar vías de entrada y salida al lugar de los hechos. • Aprehensión de posibles autores o partícipes. <p><i>Observación: Coordinar con otras instituciones el apoyo logístico para el traslado del personal judicial y de</i></p>	<p>Determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar</p> <p>Determinar el objeto material.</p> <p>Identificar al sujeto pasivo (occiso).</p> <p>Identificación del sujeto activo (autor y partícipes).</p>	<p>DIJ</p> <p>IMELCF</p> <p>DIJ(Homicidio)</p>	

			<p><i>investigación cuando se trate de lugares de difícil acceso.</i></p> <p><i>Utilizar manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</i></p> <p><i>*Utilizar Manual o Protocolo de víctimas.</i></p> <p><i>*Utilizar Manual de Procedimiento de Primer Interviniente.</i></p>			
	<p>*Flagrancia (Arts. 21 y 22 de la Constitución; Arts. 233, 234 y 235 CPP).</p>	<p>En caso de flagrancia se realizaría el procedimiento investigativo descrito anteriormente.</p> <p>En caso de darse la aprehensión, se solicitan las audiencias preliminares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los anteriores; verificar que se estén dando los presupuestos del Código Procesal Penal de Panamá, en los Art. 233, 234 y 235 CP. <p><i>Observación:</i></p> <p><i>En caso que la persona aprehendida posea indicios o evidencias relacionados con el delito, remitirse al manual básico de protección del lugar de los hechos y el manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia.</i></p> <p><i>* Verificar Acta Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato.</i></p>		Primer Interviniente	
		<p>Programa metodológico:</p> <p>Plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de Homicidio y los posibles</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar los documentos de convicción logrados hasta este momento a la correspondiente carpeta. • Solicitar a la Dirección de Investigación Judicial la asignación de Investigadores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar a los sujetos intervinientes en el hecho. • Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. 		

		<p>autores y partícipes e iniciar la estructuración la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminógeno.</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos, etc.), para que el Fiscal les indique el curso de la investigación, analizar posibles hipótesis y practicar las siguientes diligencias, cuando corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ allanamientos ○ operaciones encubiertas ○ Incautación de datos ○ Inspección Ocular a otros lugares ○ Reconocimiento (rueda de personas) ○ Análisis periciales de los indicios recolectados: balístico, papiloscópico, impresiones traza, ADN tricológico, y otros análisis ○ Obtener certificado o partida de defunción ○ Ordenar la publicación en distintos medios de comunicación, cuando no se mantienen generales del occiso ○ Obtener la tarjeta base del imputado, partícipe o víctima, cuando no se tengan sus generales ○ Obtener antecedentes criminales o de policía ○ Recabar información respecto al propietario y generales del arma de fuego, a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad (DIASP) ● Periódicamente reunirse con los investigadores para determinar los avances de la investigación. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Constatar el dolo en la ejecución del agente. (Intención y conocimiento. Deseo del resultado causado). ● Constatar la existencia o no de causas que quebrantan el dolo. ● Precisar el bien jurídico. ● Constatar la existencia o no de causas de justificación. ● Presumir el estado de imputabilidad del sujeto activo o sus partícipes (Art. 35 CP). En caso de inimputabilidad seguir el procedimiento del Art. 500 y ss. CPP. ● Verificar que no existen causas de inculpabilidad. ● Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena. 		
--	--	---	--	---	--	--

			<p><i>Observación:</i> <i>*Consultar Directorio de Servicios Periciales para determinar el alcance de la experticia que corresponda.</i></p> <p>Otras diligencias (según sea necesario):</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Entrevistas, ○ Identificación e individualización de autores o partícipes, ○ Ubicación de testigos. 			
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Empadronamientos ○ Ubicación de cámaras de video vigilancia ○ Censo de personas y cosas relacionadas con el hecho ○ Análisis telefónico <ul style="list-style-type: none"> ○ Seguimiento y vigilancia de personas y cosas <ul style="list-style-type: none"> ○ Aprender y conducir por orden del Fiscal. 		<p>DIJ DIJ (Unidad de Análisis Criminal)</p> <p>DIJ (Unidad Seguimiento y Vigilancia)</p> <p>DIJ (División de localización, captura y presentación de personas)</p>	
		Archivo Provisional	- Por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia del delito de Homicidio o sus posibles autores o partícipes. (Art. 275 CPP).	Falta de elementos de convicción que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Homicidio o la identidad		Resolución de archivo provisional del MP o Auto del Juez de Garantías en

				de los sujetos activos o partícipes (Art.275 CPP).		caso de oposición de la víctima. (Art. 275 CPP).
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Arts. 233, 234 y 235 CPP). <i>Observación:</i> Por la naturaleza del delito es difícil percibir la flagrancia. Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial.	Control de legalidad.	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	Cuando se cuenta con los fundamentos jurídicos y fácticos que identifican a la persona investigada como posible autor o partícipe del delito.			Legalización o no de la aprehensión.
	Formulación de imputación.	Solicitar audiencia de Formulación de Imputación.	Cuando se tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Homicidio.			Imputación (Art. 280 CPP).
	Medida cautelar personal.	Solicitar a la Oficina Judicial audiencia de medida cautelar personal.	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.			Aplicación o no de medida cautelar personal. (Puede revisarse en el curso del proceso).

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	MP AUXILIAR	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Investigación Formal Se fortalecen los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de Homicidio (Arts.220, 340 y 350 CPP).	Formulación de la Imputación (Art. 280 CPP).	Individualización del o los imputados. Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. Elementos de convicción que sustentan la imputación. Norma penal infringida.	El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación del delito de homicidio doloso, simple o agravado y las circunstancias agravantes especiales si las hubieran Arts. 131 y 132 CP.	Juez de Garantías	<ul style="list-style-type: none"> Plazo de la fase de Investigación (Arts. 291, 292 y 502 CPP). Acuerdo de pena o por colaboración. (Art. 220 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones con el equipo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias, tareas y comisiones asignadas.		DIJ IMELCF	
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de acuerdo de pena o por colaboración Art 220 CPP). 			Víctima /querellante Defensa / Imputado	Resolución judicial acuerdo de pena o por colaboración, según sean sus efectos al tenor del Art. 220 del CPP.
		Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP).				Sentencia dictada por el Tribunal de Juicio.
FASE INTERMEDIA						
OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Homicidio.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	MP AUXILIAR	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Fase Intermedia:	Terminación de la fase de investigación en el	- Solicitar audiencia de formulación de la acusación.	- Sustentar el escrito de acusación.	Calificación jurídica del delito de homicidio doloso /simple		<ul style="list-style-type: none"> Auto de apertura a juicio, dictado

<p>Esta fase se impulsa con base a los elementos de convicción con que cuenta el Fiscal, a objeto de petitionar un sobreseimiento de la causa o formular acusación.</p>	<p>término acordado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario)</p> <p>Acusación:</p> <p>Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.</p>	<p>- Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; Relación precisa y circunstanciada del hecho que constituye delito de Homicidio y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de elementos de convicción, a constituirse en pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 CPP).</p>	<p>- Descubrir los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral.</p>	<p>o agravado descrito en el Arts. 131 y 132 CP.</p>		<p>por el Juez de Garantías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de Acuerdo de pena o por colaboración (Art. 220 CPP), por el Juez de Garantías.
	<p>Sobreseimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar escrito de sobreseimiento. <p>*En caso que hay querellante legítimamente reconocido, y este presenta oposición, el Juez de Garantías citará a audiencia de sobreseimiento al imputado, al querellante, si lo hubiera, y a la víctima (Ar. 352 CPP).</p> <p>De no haber objeciones, el Juez de Garantías decidirá el sobreseimiento.</p>	<p>De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición.</p>	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adecuan los hechos a las exigencias dogmáticas del delito de Homicidio. • Se presentan causas de justificación. • Se presentan causas de inimputabilidad. • Se presentan causas de inculpabilidad. • Ausencia de punibilidad (Art. 350 CPP). 		<p>Auto de sobreseimiento.</p>

		De haber objeciones, el Juez de Garantías, citará a las partes, a audiencia de sobreseimiento. De mantenerse la objeción, el Juez, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público, para que otro agente fiscal, conozca y revise lo actuado; sin incorporar pruebas adicionales el nuevo agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por el contrario, solicitar, la apertura a juicio (Art. 352 CPP).				
FASE DEL JUICIO ORAL						
OBJETIVO: Apoyar la construcción de los niveles jurídico, fáctico y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	MP AUXILIAR	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Juicio Oral Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba la teoría del caso a través de la práctica de pruebas de forma oral, pública, contradictoria y concentrada, con apoyo de los alegatos. Observación De conformidad con el Art. 43 CPP, en	Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral. Observación: Con fundamento en el Art. 26 CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio oral las partes	<ul style="list-style-type: none"> - Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de peculado, la oferta que quedará probado con los elementos de convicción que se practicarán en el juicio. - Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia. - Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la 	El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación corresponde en este momento practicar las pruebas testimoniales, periciales y materiales admitidas en la fase intermedia, a través del interrogatorio e interrogatorio, salvo los casos excepcionales de lectura. Excepcionalmente, proceden pruebas sobre pruebas (Art.386 CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art.385 CPP).	Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Homicidio simple o agravado. Grado de participación de los acusados. Nivel de aparición del delito (consumado).	Tribunal de Juicio.	Sentido del fallo.

<p>concordancia con el Art. 218 de la Constitución Política de la República de Panamá, el imputado podrá acogerse al Juicio con Jurado de Conciencia, caso en el cual corresponderá a aplicar la normativa consagrada en los Art. 432 y ss. CPP.</p>	<p>pueden proponer acuerdos de pena, al tenor del Art. 220 CPP.</p>	<p>trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa.</p> <p>- Réplica: las partes podrán refutar los argumentos de la contraparte que antes no hubieren sido discutidos.</p>				
		<p>Audiencia de individualización de pena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el acusado es declarado culpable. ○ Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. ○ Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	<p>- Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos.</p> <p>- Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el Art. 79 CP.</p>		<p>Tribunal de Juicio</p>	
		<p>Audiencia de indemnización</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el querellante propone la acción resarcitoria en la audiencia intermedia. 				
		<p>Lectura de sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio. • Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde. 			<p>Tribunal de Juicio</p>	<p>Sentencia del Tribunal de Juicio (Art. 427 CPP).</p>

GLOSARIO

Concausa: Condición o circunstancia preexistente, concurrente o sobreviviente, al delito que se ejecuta, que devienen del sujeto pasivo (enfermedades como diabetes, hemofilia, cardíacas, entre otras) o por caso fortuito o fuerza mayor, desconocidas por el sujeto activo, que producen un resultado más allá del deseado por el agente o cuando la acción del agente no es suficiente para producir el resultado deseado: no obstante, se produce el resultado.

Homicidio doloso: Acto mediante el cual una persona le causa la muerte a otra, conociendo las circunstancias del hecho y voluntariamente se encamina a su realización.

Homicidio calificado o agravado: Es una modalidad de homicidio, subordinado al tipo penal básico, que aumenta la penalidad ante la concurrencia de circunstancias de tiempo, modo, lugar u otras que determina la norma penal.

Necrodactilia: Impresiones dactilares *post-mortem*, realizada en la diligencia de inspección de cadáver para la identificación del mismo.

Necropsia: Acto quirúrgico, realizado por un médico, patólogo forense, consistente en el examen externo e interno del cadáver humano, con el objeto de determinar con exactitud científica las causas de la muerte.

DELITO DE FEMICIDIO

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE FEMICIDIO

El delito de Femicidio que se encuentra tipificado en el artículo 132-A, Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo ***bien jurídico es el derecho de la mujer a la vida humana***, como derecho humano fundamental, que alcanza protección en instrumentos internacionales de primer nivel, así como en la Constitución Política de la República de Panamá, por lo que el Estado, a través de sus autoridades, se obliga a protegerla de forma especial.
- El bien jurídico se clasifica como ***complejo o pluriofensivo***, toda vez que la tutela legislativa no se dirige solo a resguardar la vida de la mujer, sino también, su dignidad y el derecho a una vida libre de violencia.
- Se trata de un bien jurídico de ***lesión o daño***.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, se trata de un tipo penal ***básico***, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. ***Autónomo***, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. ***Elemental***, dado que describe un solo modelo de comportamiento, cual es causar la muerte; sin embargo, establece una serie de circunstancias que pudieran conformar modalidades distintas.

- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento, sin que importe que el resultado muerte se dé en el instante o con posterioridad. Se trata de un tipo penal **abierto**, por cuanto que no precisa las circunstancias en que la conducta ha de realizarse. De allí que los comportamientos se puedan realizar de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**; y en forma **omisiva**, ante el evento de que el agente deja de actuar cuando tiene la obligación jurídica de hacer algo. Es un tipo penal de **resultado**, visto que la conducta requiere la producción de un determinado efecto cual es la desaparición de la vida de la mujer.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos activos se presentan como **monosubjetivo e indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona sin categorización alguna.; sin embargo, por la naturaleza del delito y la descripción que la doctrina hace del mismo, se espera que el sujeto activo sea un hombre. Por su parte, el sujeto pasivo es **monosubjetivo y determinado**, basta que sea una sola persona, pero con la calificación jurídica de ser mujer.
- El **objeto material**, se describe como **personal**, visto que el comportamiento típico se concreta sobre la vida de una persona, respecto de quien se produce la muerte.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **específico**, puesto que, el fin del agente es acabar con la vida de la mujer, por la que siente desprecio,

odio o por el sexismo que hace al agresor sentirse superior a las mujeres y que por tal tienen el derecho de terminar con sus vidas o por la suposición de que ellas son de su propiedad.

- No se prevén formas de exclusión del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, destruye la vida como derecho humano fundamental. Por la condición de delito complejo y la naturaleza del dolo, pareciera no ser posible visibilizar causa de justificación alguna, no obstante, pudiera apreciarse y por ende la opción de eximente putativa.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo cual genera el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, solo parece posible apreciar la **coacción** previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de resultado, este se consuma cuando se produce el resultado lesivo, en el caso del delito de femicidio, se **consume** cuando el agente causa la muerte de la mujer.
- Se admite la tentativa.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé una pena de 25 a 30 años de prisión.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso ideal**, puesto que la conducta del agente puede adecuarse coetáneamente en otro tipo penal, infringiendo otras disposiciones penales; y el concurso **material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado; por ejemplo, el secuestro, la violación y el femicidio.

TIPO PENAL: FEMICIDIO - Artículo 132-A, Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal, introducido por la Ley 82 de 2013

BIEN JURÍDICO: La vida de la mujer		Clasificación				
		<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión			
		<input checked="" type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input type="checkbox"/> Peligro			
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPLICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTE ESPECIAL	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	Causar la muerte	Todas las Circunstancias descritas en el artículo 132-A del CP, Introducido por la Ley 82 de 2013	<input type="checkbox"/> Básico	<input checked="" type="checkbox"/> Especial		
			<input type="checkbox"/> Subordinado	<input type="checkbox"/> Subsidiario		
			<input checked="" type="checkbox"/> Elemental	<input type="checkbox"/> Compuesto		
			<input checked="" type="checkbox"/> Autónomo	<input type="checkbox"/> Blanco		
			<input checked="" type="checkbox"/> Mera conducta	<input checked="" type="checkbox"/> Resultado		
			<input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo	<input type="checkbox"/> Permanente		
			<input checked="" type="checkbox"/> Abierto	<input type="checkbox"/> Cerrado		
			<input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input checked="" type="checkbox"/> Omisión		
SUJETO ACTIVO	Común (persona que causa la muerte) por descripción del tipo penal; sin embargo, por la		<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo		
			<input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Determinado		

	naturaleza doctrinal del tipo penal, se espera que el agente sea un hombre.					
SUJETO PASIVO	La mujer	Basada en la pertenencia del sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia, por el hecho de ser mujer – Artículo 2 y 4 de la Ley 82 de 2013	<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
OBJETO MATERIAL	La vida de la mujer		<input checked="" type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico			
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES		EXCLUYENTES	
<input checked="" type="checkbox"/> Dolo	<input type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input checked="" type="checkbox"/> Específico (por su condición de mujer)				<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo	

<input type="checkbox"/> Culpa	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento		
ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<input checked="" type="checkbox"/> Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input checked="" type="checkbox"/> Eximentes Incompletas		<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Consumación: En el momento que se produce la muerte del sujeto pasivo		
	<input checked="" type="checkbox"/> Tentativa		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata <input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata	
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input checked="" type="checkbox"/> Complicidad <input checked="" type="checkbox"/> Instigación	

CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
CLASE	INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA		
		AGRAVANTE	ATENUANTE	
Principal	<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	25 a 30 años		
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana			
	<input type="checkbox"/> Días-multa			
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario			
Sustituta	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
Accesoria	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP			
CONCURSO DE DELITO				
<input checked="" type="checkbox"/> Ideal	<input checked="" type="checkbox"/> Material	<input type="checkbox"/> Delito Continuado		

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE FEMICIDIO (ART.132-A CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETO: Apoyar en el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Femicidio (Art. 132-A CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					OPERADORES JUDIALES Y/O AUXILIARES	
<p>Investigación Preliminar.</p> <p>Momento donde se esclarece que la muerte de la mujer está basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de discriminación o cualquier otra forma de violencia en atención a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 82 del 24 de octubre de 2013 en concordancia con el Art 132-A CPP introducido por la citada Ley 82; mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular imputación.</p>	<p>Noticia Criminal (querrela, denuncia u oficiosa - Arts. 68, 71 y 271 CPP).</p> <p>La Noticia Criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente Formal: Denuncia / Querrela. (Arts. 81 y 84 CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, 	<p>Receptar noticia criminal</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: qué, dónde, cuándo, cómo, a quién, quién, respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p>	<p>De oficio: Una vez que se pone en conocimiento de la posible existencia de una persona (mujer) fallecida o herida se activa el personal de atención primaria en la Sección de Homicidio/Femicidio respectiva y coordina con el IMELCF y la Dirección de Investigación Judicial para las diligencias relacionadas con el traslado al lugar y el levantamiento del cadáver en caso de muerte.</p> <p>Denuncia: No es usual en este tipo de casos, pero de darse, una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de Femicidio, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmará la denuncia. El receptor con la supervisión del Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la</p>		<p>Sección de Atención Primaria (SAP), aunque en términos generales procede la Sección de Homicidio/Femicidio, respectiva.</p>	

	<p>llamadas telefónicas, información policial, noticias difundidas a través de los medios de comunicación (Art. 71 CPP).</p>		<p>siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación quiénes son autores o partícipes (en caso de conocerlos), los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante. Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de la causa.</p> <p>La denuncia será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a su ruego. (Art. 82 del CPP).</p> <p>Querrela: En el delito de Femicidio, no se suele informar del hecho por vía de la querrela inicial; no obstante, de ocurrir, ésta deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público.</p> <p>En caso de fuente no formal: El Fiscal deberá comisionar a la unidad policial que recibe la información, para que haga la verificación mínima (confirmar la existencia del hecho, así como de personas y direcciones), y ante la posible ocurrencia del mismo, lo comunique de forma inmediata por cualquier medio, dejando constancia de la información obtenida a través del formato de Información Preliminar.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

		Solicitar equipo de investigadores y de peritos forenses, a través de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega a criminalística, el lugar de los hechos por parte del primer interviniente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer causa de muerte (excluir causas naturales). 	Primer Interviniente IMELCF (Criminalística de Campo)	
			<ul style="list-style-type: none"> • Inspección al lugar de los hechos y recolección de indicios (entre otros, objetos o bienes que puedan tener especial significado para la mujer o la relación familiar). • Fijación (Fotográfica, video y planimétrica). • Levantamiento y traslado del cadáver. • Necropsia (Establecer signo de violencia física o sexual, o uso excesivo de la fuerza, o multiplicidad de heridas, mutilaciones, o estado de gravidez). • Ubicación de personas que puedan reconocer o identificar a la persona fallecida (testigo). • Necrodactilia. • Empadronamiento. • Identificación de testigos oculares o de referencia. • Ubicación de cámaras de video vigilancias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la forma de la muerte (nexo causal). • Determinar concausas del deceso. • Determinar el objeto material. • Confirmar que los hechos se subsanen en las exigencias del tipo penal de Femicidio descritas en el Art.132-A CP, para lo cual deberá confirmar los elementos objetivos del tipo: <ul style="list-style-type: none"> - Establecer causa de muerte, - Determinar condiciones, circunstanciales de modo, tiempo y lugar. - Determinar si la conducta se despliega por acción u omisión, - Determinar con causa, - Verificar el objeto material, 	IMELCF (Médico Forense, Criminalística de Campo, Planimetría, Fotografía Forense e Investigador DIJ)	

				- Verificar que no haya causas que anulen la acción.		
			<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas. • Determinar vías de entrada y salida al lugar de los hechos • Aprehesión de posibles autores o partícipes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar al sujeto pasivo (mujer) y de ser posible, alguna de las circunstancias establecidas en el Art. 132-A CPP. - Identificación del sujeto activo (autor y partícipes). - Presumir imputabilidad del Sujeto Activo y partícipes. - Si el agente es inimputable seguir procedimiento del Art. 500 y ss. CPP. - Constatar elementos subjetivos del tipo, lo cual deberá confirmar que el agente actuó con dolo, caso en el cual debe precisar los Tipos volitiva (voluntad) y cognitiva (conocimiento). - Precisar la forma de aparición del delito: Consumación o Tentativa. 	Investigador de la DIJ o unidad de policía.	

		<p>En caso de flagrancia se realizaría el procedimiento investigativo descrito anteriormente.</p> <p>En caso de darse la aprehensión de alguna persona vinculada del hecho (autores o partícipes), se solicitan las audiencias preliminares correspondientes.</p> <p>Además de lo anterior; verificar que se estén dados los presupuestos descritos en los Art. 233, 234 y 235 CPP.</p> <p>Observación: En caso de que la persona quede aprehendida y posea indicios o evidencias relacionados con el delito que se investiga, deberá seguirse el procedimiento establecido en el manual básico de protección del lugar de los hechos y al manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia.</p>	<p>Observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - * <i>Coordinar con otras instituciones el apoyo logístico para el traslado del personal judicial y de investigación cuando se trate de lugares de difícil acceso.</i> - <i>Remitirse a los siguientes instrumentos documentales:</i> - - <i>Manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</i> - <i>Manual o Protocolo de víctimas.</i> - <i>Manual de Procedimiento de Primer Interviniente.</i> - <i>Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres, aprobado mediante Acuerdo 327 del 15 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.</i> <i>Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/Feminicidio), emitido por la oficina regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (OACNUDH).</i> 		Primer Interviniente	
	<p>Flagrancia (Art. 21 y Art. 22 de la Constitución; Art. 233, 234 y 235 CPP).</p>	<p>* <i>Verificar Acta Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato.</i></p>				

		<p>Programa metodológico: Plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de Femicidio y los posibles autores y partícipes e iniciar la estructuración la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminógeno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar los elementos de convicción logrados hasta este momento a la correspondiente carpeta, • Demostrar mediante análisis el contexto de discriminación y formas de violencia previas y posteriores que afectaron a la víctima, • Solicitar a la Dirección de Investigación Judicial la asignación de Investigadores, • Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos, etc.) para que el Fiscal les indique el curso de la investigación, analizar posibles hipótesis y practicar las siguientes diligencias, cuando corresponda: • allanamientos, • Incautación de Datos, • Inspección Ocular a otros lugares (lugar de trabajo de la víctima, vivienda de familiares e instituciones educativas de los posibles hijos y centros de salud), • Reconocimiento (rueda de personas), • Análisis Periciales de los indicios recolectados: Balístico, papiloscópico, impresiones traza, A.D.N. tricológico, y otros análisis, • Obtener certificado o partida de defunción, 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar a sujetos intervinientes en el hecho, • Confirmar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. <p>En caso de Femicidio debe acreditarse alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de Pareja. 2. Intento infructuoso de establecer una relación de pareja. 3. Intento infructuoso de restablecer una relación de pareja. 4. Intento infructuoso de establecer o restablecer una intimidad afectiva. 5. Existencia de vínculo de parentesco. 6. Relación de confianza con la víctima. 7. Relación de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad. 8. Si el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima. 		
--	--	--	---	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Ordenar la publicación en distintos medios de comunicación, cuando no se mantienen generales del occiso, • Solicitar certificados de nacimiento de los posibles hijos y certificado de matrimonio, • Obtener la tarjeta base del imputado, partícipe o víctima, cuando no se tengan sus generales, • Obtener antecedentes criminales o de policía, • Recabar información respecto al propietario y generales del arma de fuego, a la dirección institucional en asuntos de seguridad pública del Ministerio de Seguridad (DIASP), <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para determinar los avances de la investigación.</p> <p>Observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • *Consultar Directorio de Servicios Periciales para determinar el alcance de la experticia que corresponda. 	<p>9. Cualquiera condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima frente a su agresor.</p> <p>10. Como resultado de ritos grupales o por venganza.</p> <p>11. Menosprecio o abuso del cuerpo de la víctima para la satisfacción de instintos sexuales.</p> <p>12. Mutilaciones genitales o cualquier tipo de mutilación.</p> <p>13. Que el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público o privado.</p> <p>14. Incomunicación de la víctima en cualquier tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>15. Por encubrimiento de una violación.</p> <p>16. Estado de gravidez de la víctima.</p> <p>17. Por su condición de mujer, pertenencia al sexo femenino, discriminación o cualquier otra forma de violencia - ordinal 7, Art. 4 de la Ley 82 de 2013.</p>	
--	--	--	--	---	--

			<p>Otras diligencias (según sea necesario):</p> <p>Entrevistas a propósito de identificar a posibles autores o partícipes; y otras que determinen que la muerte se produjo basada en la pertenencia del sexo femenino, o por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia (física, psicológica, psíquica, sexual, acecho sexual, acoso sexual, hostigamiento, patrimonial, económica o simbólica).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificación e individualización de Autores o partícipes, ○ Ubicación de testigos, ○ Empadronamientos, ○ Ubicación de cámaras de video vigilancia. ○ Censo de personas y cosas relacionadas con el hecho, ○ Recopilar información relacionada al registro de antecedentes previos al hecho. ○ Incorporar información relevante relacionada con las medidas de protección a favor de la mujer, ○ Determinar si el lugar de ocurrencia de los hechos es público o privado. ○ Análisis telefónico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Descartar causas que quebrantan el dolo (fuerza mayor, caso fortuito o erro de tipo) - Constatar la existencia o no de causas de justificación (Arts. 31,32 y 33 CP.) - Verificar la existencia o no de causas de inculpabilidad. - Verificar la existencia o no de causas que extinguen la acción penal. 	<p>DIJ (Unidad de Análisis Criminal)</p> <p>DIJ (Unidad Seguimiento y Vigilancia)</p>	
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Seguimiento y vigilancia de personas y cosas ○ Aprender y conducir por orden del Fiscal. 		<p>DIJ (División de localización, captura y presentación de personas)</p>	

		Archivo Provisional	- Por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia del delito de Femicidio o sus posibles autores o partícipes. (Art. 275 CPP).	Falta de elementos de convicción que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de peculado o la identidad de los sujetos activos o partícipes (Art.275 CPP).		Resolución de archivo provisional del MP o Auto del Juez de Garantías en caso de oposición de la víctima.
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Arts. 233, 234 y 235 CPP). Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial.	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	Cuando se cuenta con los fundamentos jurídicos y fácticos que identifican a la persona investigada como posible autor o partícipe del delito.	Existencia de elementos de convicción que justifican jurídicamente, la aprehensión de la persona vinculada a la comisión del delito de Femicidio.		Legalización o no de la aprehensión.
	Formulación de imputación (Art. 280 CPP.)	Solicitar audiencia de Formulación de imputación.	Cuando se tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Femicidio.	Existencia de elementos de convicción que informan que se ha causado la muerte de una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, o por causas de discriminación o cualquier otra forma de violencia, según las circunstancias establecidas en el Art. 132CP		Imputación (Art. 280 CPP).

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					OPERADORES JUDIALES Y/O AUXILIARES	
	Medida cautelar personal (Art. 222 y 227 CPP).	Solicitar audiencia de medida cautelar personal.	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.			Aplicación de medida cautelar personal. (Puede revisarse en el curso del proceso).
Investigación Formal Se fortalecen los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de Femicidio (Arts.220, 340 y 350 CPP).	Formulación de la Imputación (Art. 280 CPP).	Individualización del o los imputados. Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. Elementos de convicción que sustentan la imputación. Norma penal infringida.	El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Femicidio Art. 132-A CP.	Juez de Garantías	<ul style="list-style-type: none"> Plazo de la fase de Investigación (Arts. 291, 292 y 502 CPP). Acuerdo de pena o por colaboración. (Art. 220 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones con el equipo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias, tareas y comisiones asignadas.		DIJ IMELCF	
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de acuerdo de pena o por colaboración Art 220 CPP). 			Víctima /querellante Defensa / Imputado	Resolución judicial acuerdo de pena o por colaboración, según sean sus efectos al tenor del Art. 220 del CPP.

		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP). 				Sentencia dictada por el Tribunal de Juicio.
FASE INTERMEDIA						
OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Femicidio.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE OPERADORES JUDIALES Y/O AUXILIARES	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Fase Intermedia:</p> <p>Esta fase se impulsa con base en los elementos de convicción con que cuenta el Fiscal, a objeto de petitionar un sobreseimiento de la causa o formular acusación.</p>	<p>Terminación de la fase de investigación en el término acordado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario)</p> <p>Acusación:</p> <p>Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar audiencia de formulación de la acusación. Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; Relación precisa y circunstanciada del hecho que constituye delito de Femicidio y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de elementos de convicción, a constituirse en pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 CPP). 	<ul style="list-style-type: none"> Sustentar el escrito de acusación. Descubrir los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral. 	<p>Calificación jurídica del delito de Femicidio en su modalidad consumada o en grado de tentativa (Art. 132-A y/o Art. 48 CP).</p>		<ul style="list-style-type: none"> Auto de apertura a juicio, dictado por el Juez de Garantías. Aprobación de Acuerdo de pena o por colaboración (Art. 220 CPP), por el Juez de Garantías.

	<p>Sobreseimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar escrito de sobreseimiento. - En caso que la víctima o el querellante legítimamente reconocido, presenten oposición, el Juez de Garantías citará a audiencia de sobreseimiento al imputado, al querellante, si lo hubiera, y a la víctima (Art. 352 CPP). 	De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición.	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se adecuan los hechos a las exigencias dogmáticas del delito de Femicidio. - Se presentan causas de justificación. - Se presentan causas de inimputabilidad. - Se presentan causas de inculpabilidad. - Ausencia de punibilidad, (Art. 350 CPP). 		Auto de sobreseimiento
--	---	---	---	--	--	-------------------------------

FASE DEL JUICIO ORAL

OBJETIVO: Apoyar la construcción de los niveles jurídico, fáctico y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					OPERADORES JUDIALES Y/O AUXILIARES	
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba la teoría del caso a través de los alegatos y la práctica de pruebas</p>	Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral.	- Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de Femicidio, la oferta que quedará probado con los	El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación corresponde en este momento practicar las pruebas testimoniales, periciales y materiales admitidas en la fase	- Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Femicidio.	Tribunal de Juicio.	Sentido del fallo.

<p>de forma oral, pública, contradictoria y concentrada.</p>	<p>Observación: Con fundamento en el Art. 26 CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio oral las partes pueden proponer acuerdos de pena, al tenor del Art. 220 CPP.</p>	<p>elementos de convicción que se practicarán en el juicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia. - Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa. - Réplica: las partes podrán refutar los argumentos de la contraparte que antes no hubieran sido discutidos. 	<p>intermedia, a través del interrogatorio e interrogatorio, salvo los casos excepcionales de lectura.</p> <p>Excepcionalmente, proceden pruebas sobre pruebas (Art.386 CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art.385 CPP).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Grado de participación de los acusados. - Nivel de aparición del delito (consumado). 		
		<p>Audiencia de individualización de pena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el acusado es declarado culpable. ○ Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. ○ Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos - Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el Art. 79 CP. 			

		Audiencia de indemnización <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el querellante propone la acción resarcitoria en la audiencia intermedia. 			Querellante	
		Lectura de sentencia <ul style="list-style-type: none"> • Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio. • Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde. 			Tribunal de Juicio.	Sentencia del Tribunal de Juicio (Art. 427 CPP).

GLOSARIO

Femicidio: Causar la muerte a una mujer basada en la pertenencia al sexo femenino, por causa de la discriminación o cualquier otra forma de violencia. (Ley 82 de 2013, por el cual se adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer).

Género: Hace referencia a las diferencias sociales entre las mujeres y hombres, las cuales han sido aprendidas e interiorizadas a lo largo de los años. Estas diferencias según la cultura de que se trate va cambiando a través del tiempo. El concepto género surge desde el movimiento feminista a mitad del siglo XX. Este concepto permite analizar las relaciones entre mujeres y hombres desde su posicionamiento social alejándose de la concepción de inferioridad de las mujeres simplemente por sus características biológicas. (Manual de capacitación para la incorporación de la perspectiva del femicidio a la Procuración y Administración de Justicia. México. www.decoc.inujeres.gob.mx/ftgp/DF/df_meta1_4_2011.pdf).

Violencia contra la mujer: Se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier acción, omisión o práctica discriminatoria basada en la pertenencia al sexo femenino en el ámbito público o privado, que ponga a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres, les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que incluye las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (Ley 82 de 2013 por la cual se adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer).

DELITO DE SECUESTRO

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE SECUESTRO

El delito de Secuestro que se encuentra tipificado en el artículo 150, Capítulo I, Título II, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo **bien jurídico es la Libertad** en su manifestación de **Libertad Individual**, referida a la libertad física, es decir al derecho que tiene toda persona de disponer de su propio cuerpo, de determinar por sí misma su locomoción o movimiento. Dicho de otra forma, toda persona puede movilizarse dentro y fuera del territorio.
- El bien jurídico se clasifica como **compuesto o pluriofensivo**, toda vez que la conducta descrita compromete la integridad de otros bienes jurídicos como el patrimonio económico, así como otros derechos inherentes al ser humano como la vida, la integridad personal, la dignidad, la intimidad, la familia y la convivencia pacífica, entre otros agravios.
- Se trata de un bien jurídico cuya integridad desaparece con la conducta del agente, pues quien priva a otro de su libertad a cambio de un precio por su liberación, quebranta en el primer escenario el derecho fundamental de libertad de locomoción o movimiento en el espacio y con ello otros intereses jurídicos como ha quedado expuesto. De aquí que se califique como un delito de **lesión o daño**.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, se trata de un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. Sin embargo, debe comprenderse como una forma calificada del delito contra la libertad individual (conocido en otras legislaciones como secuestro simple) a la que se adiciona otros ingredientes, cual es el precio de liberación (distinguido en otras legislaciones como secuestro extorsivo). **Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. **Elemental**, dado que describe un solo modelo de comportamiento.
- Con relación a su contenido el tipo penal es **permanente**, dado que la realización de las conductas descritas, no se agotan en el momento de la privación de libertad y la petición del rescate, el comportamiento del agente se prolonga en el tiempo, de tal manera, que el proceso consumativo perdura mientras no se ponga fin a la conducta ilícita. Es un delito de **mera conducta**, pues, la conducta del agente se describe como ilícita, sin importar los resultados esperados por él, La norma señala que se da el delito, aunque el agente no logre el fin propuesto, cual es el precio de rescate. El evento delictivo se presenta en forma positiva, ha de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**; y **cerrado**, por cuanto concreta las circunstancias en que la conducta debe realizarse y los efectos de su producción, en este caso se especifica la no exigencia del propósito del agente.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos, el **activo** se presenta como **monosubjetivo** e **indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona; y la segunda clasificación

porque no requiere calificación especial. Por su parte, el sujeto pasivo también se presenta como **monosubjetivo e indeterminado**, a razón de que, por la estructura típica, basta que el titular del bien jurídico sea una sola persona; no obstante, es importante destacar, que, en este caso, por la complejidad del tipo, pudieran confluír dos sujetos pasivos: uno, quien es la persona privada de libertad, y otro distinto, que es quien se ve compilado a pagar el rescate. y es indeterminado pues no se exige calificación jurídica alguna. Frente a ambos sujetos, existen calificaciones especiales que procuran agravación de la conducta.

- El **objeto material**, se describe como **personal**, considerando que la conducta recae sobre la libertad de una persona, utilizada como medio para alcanzar el propósito del agente; huelga recordar, que el delito se consuma, aunque ese propósito no se logre.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **específico**, puesto que, describe el propósito del agente, para diferenciarlo de la modalidad simple de delito privación ilegal de libertad.
- No se prevé excluyente del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, lesiona la libertad individual en conjunto con otros derechos fundamentales, sin justificación jurídicamente admisible.
- No admite causas de justificación, en ninguna de sus formas.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo que produce el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, se excluye la posibilidad de apreciar causas de inculpabilidad, excepto la **coacción**, previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de mera conducta, este se consuma cuando el agente habiendo privado de libertad a una persona, *solicita el rescate*, aunque no logre el pago solicitado por la liberación. Este evento (solicitud del rescate) se torna fundamental, pues de lo contrario quedaría en la forma simple de privación ilegal de libertad.
- Considerando los elementos objetivos y subjetivos del delito de secuestro, no es posible apreciar la tentativa, visto que el mismo exige para su consumación la solicitud de rescate, antes de este momento, pudiese observarse el delito consumado de privación ilegal de la libertad.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación. El tipo penal, rompe el esquema de la dosificación general de la pena para los partícipes, cuando establece que, igual sanción se impondrá a quienes en reparto de funciones o tareas participen en la comisión del delito, brindando aportes dirigidos a garantizar la consumación, aunque esta no se haya producido por la intervención de las autoridades competentes, y a quienes tengan conocimiento de la comisión de delito y omitan informar a las autoridades.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 15 a 20 años de prisión, con agravantes específicas, relacionadas con la calificación del sujeto activo o pasivo; y con el fin perseguido por el agente, según se describe en el artículo 150 CP.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso ideal** del delito, puesto que la conducta del agente puede adecuarse coetáneamente en otro tipo penal, infringiendo otras disposiciones penales, como, por ejemplo, el delito la integridad personal; también es posible el concurso **material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado.

TIPO PENAL: Secuestro - Artículo 150, Capítulo I Título II, Libro II del Código Penal

BIEN JURÍDICO: La libertad El patrimonio económico La vida y la integridad personal		CLASIFICACIÓN				
		<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo <input checked="" type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión <input type="checkbox"/> Peligro			
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTES ESPECIALES	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector) Secuestrar			<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input checked="" type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input checked="" type="checkbox"/> Mera conducta <input type="checkbox"/> Instantáneo <input type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input checked="" type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Resultado <input checked="" type="checkbox"/> Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Omisión	<ul style="list-style-type: none"> Con el fin de obligar al Gobierno Nacional o a cualquier otro Gobierno que realice o deje de realizar un acto. (ordinal 5 art. 150 CP) 	
SUJETO ACTIVO	Común	<ul style="list-style-type: none"> Quien ejecuta el secuestro Partícipes 	<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado	<ul style="list-style-type: none"> Por un miembro de un grupo 	

		<ul style="list-style-type: none"> • Quienes tengan conocimiento y omitan informar a la autoridad 			<p>insurgente o del crimen organizado o por la persona que haya ingresado al país para ejecutar el hecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por una persona que ha sido o es miembro de uno de los organismos de seguridad del Estado. (ordinales 7 y 8 art. 150 CP) 	
SUJETO PASIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Persona privada de libertad • A quien se le requiera el rescate 		<ul style="list-style-type: none"> ■ Monosubjetivo ■ Indeterminado 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado 	<ul style="list-style-type: none"> • En la persona que ostente inmunidad reconocida en el derecho internacional • En un huésped o invitado de gobierno nacional o cualquier ente público • En un menor de edad, 	

					<p>persona con discapacidad, mujer embarazada o persona mayor de setenta años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En un miembro de la Fuerza Pública, del Órgano Judicial, del Ministerio Público, de la Autoridad Nacional de Aduanas, u otros estamentos de seguridad pública o de parientes de dichos funcionarios dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y que el hecho sea motivo del resultado del 	
--	--	--	--	--	--	--

					ejercicio de sus funciones. (ordinales 1,2,3,4 y 6 art.150 CP)	
OBJETO MATERIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad • Patrimonio Económico, otros derechos fundamentales 		<input checked="" type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico			
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES		EXCLUYENTES	
<input checked="" type="checkbox"/> DOLO	<input type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input checked="" type="checkbox"/> Específico		Aunque no se logre el fin propuesto		<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo	
<input type="checkbox"/> CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<input type="checkbox"/> Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input type="checkbox"/> Eximentes Incompletas		<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Consumación: (momento) Cuando se solicite el rescate		
	<input checked="" type="checkbox"/> Tentativa (Pudiera darse. Igualmente pudiera producirse privación de libertad individual consumada)		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata <input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata	
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input checked="" type="checkbox"/> Complicidad <input checked="" type="checkbox"/> Instigación	

CONSECUENCIAS JURÍDICAS					
SANCIÓN PENAL					
CLASE	INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA			
		AGRAVANTE	ATENUANTE		
PRINCIPAL	<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	15 a 20 años	De un tercio a la mitad		
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana				
	<input type="checkbox"/> Días-multa				
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario				
SUSTITUTA	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria				
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario				
ACCESORIA	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP				
CONCURSO DE DELITO					
<input type="checkbox"/> Ideal		<input checked="" type="checkbox"/> Material		<input type="checkbox"/> Delito Continuado	

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE SECUESTRO - ART.150, TÍTULO II, CAPÍTULO I, LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Secuestro (art.150 CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Investigación Preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de secuestro (Art.150 CP) mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular imputación.</p>	<p>Noticia Criminal</p> <p>Por querrela, denuncia u oficio</p> <p>La Noticia Criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente formal: Denuncia/Querrela. (Arts. 81 y 84 del CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios de comunicación (Arts.71 y 111 CPP). 	<p>Receptar noticia criminal.</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos jurídicamente relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: dónde, cuándo, cómo, a quién, qué, quién; respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p> <p>Al ingresar la noticia criminal en el sistema, con el número de caso correspondiente, inician las diligencias investigativas, distinguiéndose en el caso de secuestro las siguientes:</p>	<p>Denuncia: Una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de secuestro, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmara la denuncia (Art.82 CPP). El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación quienes son autores, partícipes, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante (Art. 82 CPP) Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de causa.</p>		<p>Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada o Sección de Atención Primaria (SAP)</p>	

			<p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a su ruego.</p> <p>De oficio: Si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizarla información. (Art. 111 CPP)</p> <p>Querrela: La querrela deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público, durante la fase de investigación, o ante el Juez de Garantía, en caso de inadmisión por parte del Ministerio Público, o si la causa se encuentra en la fase intermedia. (Art. 89 CPP).</p>			
		<p>Solicitar equipo de peritos forenses e investigadores Judiciales, como auxiliares de la investigación y bajo la dirección del Fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar asistencia psicológica en la UPAVIT (cuando corresponda) para las víctimas indirectas del secuestro a propósito de estabilizar su estado emocional y psicológico. De producirse la libertad de persona privada de libertad, ofrecer igual asistencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe asistencia psicológica a la UPAVIT • Informe de la Evaluación Médico Legal realizada a las víctimas directas e indirectas. 		<p>MP</p> <p>MP – UPAVID - IMELCF</p> <p>MP-IMELCF - DIJ</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> • Ordenar evaluación médico legal a las víctimas directas e indirectas, cuando corresponda. • Determinar y aplicar, cuando corresponda medidas de protección a víctimas, testigos y colaboradores (Arts. 331 y 332 CPP). 	<ul style="list-style-type: none"> • Recabar de manera pronta información que permita identificar a la persona secuestrada y que arrojen los elementos de convicción necesarios para la identificación de la persona que ha sido privada de libertad, tales como: fotografía, generales, última ubicación, familiares inmediatos, amistades con la persona privada y todo cuanto indique el protocolo de investigación propio a la naturaleza del delito de secuestro 	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto pasivo. Identificar el sujeto pasivo (persona privada de su libertad - secuestrado - y/o a quien se le exige el precio de liberación. 		
--	--	---	--	---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Procesamiento de la escena del hecho, cuando sea necesario, a propósito de verificar: <ul style="list-style-type: none"> - Las vías de entrada y salida al lugar de los hechos para una posible escena secundaria. - Ubicar indicios - Fijar la escena a través de la Fotográfica, video y planimetría. • Ubicar cámaras de video vigilancias. • Realizar empadronamiento, para la ubicación de posibles testigos 	<ul style="list-style-type: none"> • Recabar la información necesaria que permita identificar a los posibles autores y partícipes del hecho disponiendo de todos los procedimientos investigativos necesarios. • Informe Inspección al lugar de los hechos y hallazgos, cuando corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto activo: Identificar a los posibles ejecutores del hecho delictivo. • Determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar <i>(Corresponde considerar que el delito de secuestro es un delito permanente, por lo tanto, cobra importancia determinar el tiempo en que el secuestrado permanece privado de su libertad).</i> 		
--	--	---	---	---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • De lograrse la libertad de la víctima, sin la ubicación de los posibles autores, realizar entrevista a la víctima con el objeto de: <ul style="list-style-type: none"> - Conocer potenciales testigos, con sus datos de identificación y ubicación si la tiene. - Conocer sobre señales o características particulares del presunto agresor, por ejemplo, lunares, tatuajes, cicatrices, olores, defectos físicos perceptibles, acentos o dificultades del habla y toda la información que permita su individualización. - Si los victimarios utilizaron medio de persuasión o intimidación como arma pulso cortante o de fuego y si logro identificar qué tipo de arma. 	<ul style="list-style-type: none"> • Inspección a números telefónicos de la víctima. El Fiscal se traslada a compañías telefónicas a fin de lograr ubicar el área geográfica donde esté ubicado el teléfono de la víctima. • Análisis telefónico: se obtienen los datos del suscriptor, determina ubicación geográfica del teléfono desde el cual se realizan las llamadas, se recaba un reporte de llamadas entrantes y salientes del teléfono investigado. 	<p>Conducta: Determinar la privación de libertad y solicitud de rescate. Determinar el precio de liberación y las condiciones y circunstancias relacionadas.</p> <p>Objeto material. Constatar la privación de libertad de la persona y el precio por su liberación (dinero, bienes u otros...)</p> <p>Dolo: Constatar el dolo en la ejecución del agente. (<i>animus lucrandi</i> o beneficio personal o a favor de terceras personas, pretendido por los agentes. Además, el ánimo de vulnerar la libertad individual de la víctima; de doblegar la resistencia de la víctima; o de vulnerar la incapacidad de resistencia de la víctima).</p>		
--	--	--	--	---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Disponer los mecanismos de comunicación, monitoreo y seguimiento, necesarios según el protocolo de la investigación de delitos de esta naturaleza. 	<ul style="list-style-type: none"> • El analista elabora una matriz de asociación que permite establecer relación entre el número de teléfono investigado con otros abonados telefónicos. • Determinar llamadas de interés que realizan los presuntos autores, sitio de reunión, personas involucradas, medios de transporte en que se desplazan 			
		<p>Observación:</p> <p><i>Remitirse a los siguientes instrumentos documentales:</i></p> <p><i>*Manual de Procedimiento de Primer Interviniente.</i></p> <p><i>*Manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</i></p> <p><i>*Manual o Protocolo de víctimas.</i></p> <p>Programa metodológico: plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de Secuestro y los posibles autores y partícipes e iniciar la estructuración de la teoría del caso.</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos) para que el Fiscal direccione e inicie la planificación del programa metodológico de investigación.</p> <p>Incorporar a la carpeta de investigación los siguientes elementos de convicción, cuando se estimen necesarias para perfeccionar la investigación y acreditar la tipología delictiva, previos controles judiciales, cuando sean requeridos y según la naturaleza de la diligencia investigativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Allanamientos. 			MP- DIJ- Estamentos de seguridad

		<p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminógeno.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y ubicación de bienes, propiedades e información comercial. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Operaciones encubiertas. ○ Incautación de Datos. ○ Interceptar comunicaciones. ○ Inspección Ocular a otros lugares colaterales. ○ Análisis periciales de los indicios recolectados. ○ Obtener la tarjeta base del imputado, partícipe o víctima, cuando se tengan sus generales. ○ Obtener antecedentes penales o de policía del sujeto activo. ○ Perfil delictivo del posible autor y/o partícipes. ○ Elaborar retrato hablado (si la víctima puede describir al agresor) ○ Censo de personas y cosas relacionadas con el hecho, ○ Diligencia de reconocimiento fotográfico en libros o rueda de personas. ○ Seguimiento y vigilancia de personas, grupos, organizaciones, vehículos, lugares y objetos de cualquier naturaleza, con el propósito de verificar hechos, situaciones, vinculaciones o comportamientos. 			
--	--	--	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Disponer negociación • Ordenar la Aprehensión de los posibles autores o partícipes. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Fiscal podrá autorizar a los investigadores realizar negociación con los secuestradores. <p>Orden de aprehensión y conducción</p> <p>El Fiscal ordena por escrito y conforme a las formalidades legales la aprehensión y conducción a las personas investigadas. (Arts.21 y 22 de la Constitución Política de la República y 235 CPP)</p> <p>Observación: <i>* Coordinar con otras instituciones el apoyo logístico para el traslado del personal judicial y de investigación cuando se trate de lugares de difícil acceso.</i></p>		MP - DIJ - PM	
	*Flagrancia (Arts. 21 y 22 de la Constitución Política de la República; Arts. 233,234 y 235 CPP)	<p>En caso de flagrancia se realizaría el procedimiento investigativo descrito anteriormente.</p> <p>En caso de darse la aprehensión de autores o partícipes, se solicitan las audiencias preliminares.</p>	<p>Además de lo anterior; verificar que se estén dados los presupuestos descritos en los artículos 233, 234 y 235 CPP.</p> <p>Observación: En caso de que la persona quede aprehendida y posea indicios o evidencias relacionados con el delito que se investiga, deberá seguirse el</p>		Primer Interviniente	

			<p>procedimiento establecido en el manual básico de protección del lugar de los hechos y al manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia.</p> <p><i>* Verificar Acta Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato.</i></p>			
			<ul style="list-style-type: none"> Aprehensión provisional de bienes relacionados con la comisión del delito de secuestro conforme lo establece el Art. 252 CPP. (Sin perjuicio de que esta diligencia se pueda realizar desde que inician los actos de investigación). 		MP-DIJ	
			<p>Observación:</p> <p><i>* Tomar en consideración las diligencias que de conformidad con los Art. 293 y ss., del CPP, requieren control previo o posterior del Juez de Garantías.</i></p> <p><i>Consultar Directorio de Servicios Periciales para determinar el alcance de la experticia que corresponda.</i></p>			
		Archivo Provisional	<p>El Fiscal dispone el archivo del caso, debidamente motivado, por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia del delito de Secuestro o sus posibles autores o partícipes; o porque los hechos no constituyen delito. (Art.275 CPP).</p>	<p>Ausencia de elementos materiales de prueba que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Secuestro o la identidad de los sujetos</p>	MP	<p>Juez de Garantías: Resolución de archivo provisional o continuación de la investigación.</p>

			<p>El Ministerio Público, podrá reabrir la investigación, de presentarse, a futuro, elementos materiales de prueba pertinente y útil a la investigación.</p> <p>El Ministerio Público debe informar a la víctima la decisión de archivo provisional (Art. 80 CPP).</p> <p>En caso de oposición de la víctima, ésta podrá promover audiencia ante Juez de Garantías (Art. 275 CPP).</p>	activos o participes (Art.275 CPP).		
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Arts.233, 234 y 235 CPP).	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	El fiscal cuenta con fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la legalidad de la aprehensión dispuesta por el Ministerio Público contra posibles autores o participes del delito de Secuestro.		MP	Juez de Garantías: Declara legalización o no de la aprehensión.
Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial.	Formulación de imputación	Solicitar audiencia de Formulación de imputación (Art.280 CPP).	El Fiscal tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Secuestro.		MP	Juez de Garantía: dispone presentada la Imputación (Art.280 del CPP).
	Medida cautelar personal	Solicitar a la Oficina Judicial audiencia de medida cautelar personal (Arts.222 y 227 del CP).	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.		MP	Juez de Garantías: Dispone la aplicación o no de medida cautelar personal. (Puede revisarse en el curso del proceso).

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Investigación Formal</p> <p>Se fortalecen o se amplían los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de secuestro (Arts.340, 350 y 220 CPP).</p>	<p>Formulación de la Imputación (Art.280 CPP).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido: - Individualización del o los imputados. - Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. - Elementos de convicción que sustentan la imputación. - Norma Penal infringida. 	<p>El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.</p>	<p>Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de secuestro (Art.150 CP) y/o formas agravadas específicas (Art.175 CP)</p>	<p>MP</p>	<p>Plazo de la fase de Investigación (Arts.291, 292 y 502 CPP).</p> <p>Procedimientos alternos de solución de conflicto.</p> <p>Se prevén:</p> <p>Suspensión del Proceso sujeto a condiciones (Arts. 215 a 219); Acuerdo de Pena o por colaboración (Art. 220 CPP).</p> <p>Procedimientos Simplificados: Juicio Oral Inmediato (Art.283 CPP); Procedimiento</p>

						Directo Inmediato (Art.283 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones periódicas con el grupo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias y comisiones asignadas.		MP IMELCF DIJ	
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de acuerdo de pena o por colaboración eficaz. (Título IV, libro II Arts.281 y 220 del CPP). 			MP Defensa Imputado /	Juez de Garantías: Resolución judicial que admite el acuerdo de pena y sentencia (Arts.281 y 220 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento directo inmediato (Art. 284 CPP). 			MP Defensa Imputado /	Juez de Garantías: Sentencia.
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP). 			MP Defensa Imputado /	Tribunal de Juicio: Sentencia.

FASE INTERMEDIA

OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Secuestro.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Fase Intermedia:</p> <p>En esta fase el Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa. (Art.350 CPP) o formula acusación (Art.340 CPP).</p>	<p>Terminación de la fase de investigación en el término acordado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario)</p> <p>Acusación: Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.</p>	<p>Solicitar Audiencia de Formulación de la Acusación.</p> <p>Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; relación precisa y circunstanciada del hecho en este caso del delito de Secuestro y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 CPP).</p>	<p>Sustentar el escrito de Acusación.</p> <p>Descubrir los elementos de convicción que hará vales como prueba en el juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación jurídica del delito de Secuestro en su modalidad consumada o en grado de tentativa (Art. 174 y/o Art. 48 CP) y/o en su modalidad agravada (Art. 175 CP). • No se adecuan los hechos al tipo penal (ver Art. 350 CPP). 	MP	<p>Juez de Garantías: Auto de apertura a juicio.</p> <p>Aprobación o no de acuerdo de pena o por colaboración. (Art.220 CPP).</p>
	<p>Sobreseimiento Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación.</p>	<p>El fiscal solicita al Juez de Garantías, sobreseimiento de la causa, quien notificará a las partes (víctima, querellante, imputado y defensor), la petición fiscal (Arts. 352 CPP). De no haber objeciones, el Juez de Garantías decidirá el sobreseimiento.</p>	<p>De no haber objeciones el juez se pronunciará directamente sobre la petición.</p>	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adecuan los hechos al tipo penal de Violación Sexual. • Se presentan causas de justificación. • Se presentan causas de inimputabilidad. 	MP	<p>Auto de sobreseimiento.</p>

		<p>De haber objeciones, el Juez de Garantías, citará a las partes, a audiencia de sobreseimiento.</p> <p>De mantenerse la objeción, el Juez, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público, para que otro agente fiscal, conozca y revise lo actuado; sin incorporar pruebas adicionales el nuevo agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por el contrario, solicitar, la apertura a juicio (Art. 352 CPP).</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Se presentan causas de inculpabilidad. • Ausencia de punibilidad. <p>(Fundamento: Art. 350)</p>		
--	--	---	--	--	--	--

FASE DEL JUICIO ORAL

OBJETO: Apoyar la construcción de los niveles jurídicos, fácticos y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba su teoría del caso, a través de la práctica de pruebas, en forma oral,</p>	<p>Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el juez de Garantía se fija la fecha de audiencia de juicio oral.</p>	<p>Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal del delito de Secuestro lo que quedará aprobado con los elementos materiales de prueba que se practicarán en el juicio.</p> <p>Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia.</p>	<p>El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación, corresponde en esta ocasión, sustentar la teoría del caso a través del alegato inicial que incluye las preposiciones jurídicas, fácticas y probatorias.</p> <p>Presentar las pruebas testimoniales, documentales, periciales y materiales, admitidas en la fase intermedia.</p>	<p>Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Secuestro simple o agravado.</p> <p>Grado de participación de los acusados.</p> <p>Nivel de aparición del delito de Secuestro (consumado).</p>	<p>MP Defensa Querellante</p>	<p>Tribunal de Juicio: Sentido del fallo</p>

<p>pública, contradictoria y concentrada, con apoyo en los alegatos.</p> <p>Observación Con fundamento en el artículo 26 CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio, las partes pueden proponer acuerdos de pena, conforme al artículo 220 CPP.</p>		<p>Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conforman toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa.</p>	<p>Excepcionalmente aquellas que se ubican en los términos de prueba sobre prueba (Art. 386 CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art. 385 CPP).</p> <p>Externar el alegato de conclusión.</p>			
		<p>Réplica: Las partes podrán replicar, correspondiendo el defensor la última palabra, la réplica se limitará a la refutación de los argumentos que antes no hubieran sido discutidos.</p>			<p>MP Defensa Querellante</p>	
		<p>Audiencia de individualización de pena. Si el acusado es declarado culpable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoría contra el acusado. 	<p>Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos.</p> <p>Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el artículo 79 CP.</p>	<p>Pena de 15 a 20 años de prisión.</p> <p>La pena señalada en este artículo se aumentará de un tercio a la mitad al secuestro agravado. se ejecute:</p>	<p>MP Defensa Querellante</p>	<p>Tribunal de Juicio</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 				
		Audiencia de indemnización. Si el querellante promovió acción restaurativa en la fase intermedia, escuchar la solicitud del querellante.	Argumentar frente a la solicitud del querellante.			
		Lectura de sentencia. Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio.	Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde.			Tribunal de Juicio: Sentencia (Art. 427 CPP).

GLOSARIO

Libertad individual: derecho connatural, de todo ser humano a desplazarse y desarrollar todo movimiento corporal en el espacio sin restricciones (Guerra Villalaz de, Aura Emérita. Derecho Penal Especial, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Panamá, 2002, pág.79). Facultad del hombre de escoger su propia línea de comportamiento, sin ataduras exteriores o interiores. El concepto de libertad genera responsabilidad, ésta es conciencia de actuar libre, y así será responsable de sus actos solo el hombre que ha actuado con libertad, pues solo en este supuesto sus actos podrán ser proclamados como obra suya. (Pabón Parra, Alfonso. Manual de Derecho Penal. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá 2005.pag.679).

Secuestro: Conducta por la cual el agente priva de libertad a una persona a cambio de un precio por su liberación (Guerra Villalaz de, Aura Emérita. Derecho Penal Especial, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Panamá, 2002, pág.81). la doctrina hace referencia a esta modalidad del delito con diferentes términos; secuestro extorsivo, plagio o secuestro lucrativo, entro otros.

DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

El delito de Violación Sexual que se encuentra tipificado en el artículo 174, Capítulo I, Título III, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo **bien jurídico es la Libertad y la Integridad Sexual**, que implica, por una parte, la salvaguarda al derecho de las personas a disponer y autorregular su vida sexual como a bien tenga, impidiendo ser sometido sin su consentimiento a relación sexual alguna, preservando su salud física, psíquica, moral y social; y, por otra parte, la **integridad**, supone la preservación del normal desarrollo y evolución del comportamiento sexual.
- El bien jurídico se clasifica como **simple o mono-ofensivo**, toda vez que la tutela legislativa se dirige a la protección del bienestar de las personas en su vida sexual.
- Se trata de un bien jurídico cuya integridad desaparece con la conducta del agente, pues quien agrede sexualmente a una persona quebranta su libertad e integridad sexual y con ello su salud física, psíquica, moral y social, razón por la cual el bien jurídico se describe de **lesión**.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, se trata de un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. **Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo.

Compuesto, dado que describe una pluralidad de conductas, cada una de las cuales pueden conformar un tipo penal distinto, aún bajo el mismo bien jurídico de protección, acompañadas de circunstancias modales que le generan distinción especial, como la violencia física, intimidación, ausencia de consentimiento o utilización de los órganos genitales, otras partes del cuerpo o cualquier objeto material.

- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento. Los comportamientos se describen de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**. El tipo penal se presenta **cerrado**, por cuanto que precisa las circunstancias en que la conducta ha de realizarse. Es un tipo penal de **resultado**, visto que la conducta requiere la producción de un determinado efecto cual es el quebrantamiento de la voluntad sexual de la persona ofendida y/o su desarrollo sexual.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos, el **activo** se presenta como **monosubjetivo e indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona; cabe observar que ante la concurrencia de dos o más actores se procura una agravante (Art. 175 CPP); y la segunda clasificación por que el agente no requiere categoría especial; no obstante, de tener condiciones calificadas se constituyen en agravantes, como sería el caso de parientes cercanos, ministro del culto, educador, entre otras categorías (Art. 175 CP). Por su parte el sujeto pasivo se presenta como **monosubjetivo e indeterminado**, a razón de que ante la estructura típica de esta modalidad delictiva basta que el titular del bien jurídico sea una sola persona y no requiere categoría especial; no obstante, de tener condiciones

calificadas se constituyen en agravantes, como el caso de la minoría de edad, el estado de vulnerabilidad, entre otras (Art.175 CP)

- El **objeto material**, se describe como **personal**, visto que el comportamiento típico se concreta en el cuerpo del sujeto pasivo, respecto de quien se produce la violación del bien jurídico.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como directo, puesto que, describe el modo de ejecución de la conducta (violencia, intimidación, falta de consentimiento, utilización de los órganos genitales u otras partes del cuerpo o cualquier objeto)
- Se prevé la posibilidad, excepcional, de exclusión del dolo, por error de tipo, ante la posibilidad de convicción equivocada e invencible de que su acción no concurre las exigencias necesarias para que el hecho califique en su descripción, tal sería, por ejemplo, el caso de la violación impropia (Art. 172 CP).

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, lesiona la autodeterminación de la vida sexual y/o el normal y correcto desarrollo de la actividad sexual sin justificación jurídicamente entendible.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo que produce el reproche, puesto que pudo respetar el

derecho y no lo hizo. En este caso, se excluye la posibilidad de apreciar causas de inculpabilidad, excepto la **coacción**, previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de resultado, este se consuma cuando se produce el resultado lesivo, en el caso del delito de violencia sexual, se *consume* cuando el agente accede sexualmente a la víctima, viciando su voluntad y venciendo todo acto de repudio, rechazo o resistencia de la misma.
- Considerando las modalidades en que se presenta el delito de violación sexual, es posible apreciar, excepcionalmente, la tentativa; no obstante, esta situación pudiera confundirse con otras modalidades consumadas como actos libidinosos o corrupción de menores de edad.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 5 a 10 años de prisión, con agravantes específicas, relacionadas con la calificación de los sujetos activos y pasivos, los medios empleados o la magnitud del daño físico y psíquico causado.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso material** el cual se produce por la concurrencia de varias acciones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas en momentos distintos.

TIPO PENAL: VIOLACIÓN SEXUAL - Artículo 174, Capítulo I Título III, Libro II del Código Penal

BIEN JURÍDICO: Libertad e Integridad Sexual		CLASIFICACIÓN				
		<input checked="" type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo <input type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo		<input checked="" type="checkbox"/> Lesión <input type="checkbox"/> Peligro		
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTES ESPECIAL	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	Tener acceso carnal Hacerse acceder Practicar actos sexuales orales Introducción de objetos o parte del cuerpo no genital en el ano o la vagina de la víctima	Violencia Intimidación Falta de consentimiento Utilización de los órganos genitales, otras partes del cuerpo o cualquier objeto.	<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Mera conducta <input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo <input type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input checked="" type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Omisión	Si se ocasiona un trastorno psicológico limitante o impeditivo de su funcionalidad. Si ocasiona un daño físico que produzca una incapacidad superior a 30 días. Si la víctima queda embarazada. Utilizando medios denigrantes o vejatorios.	
SUJETO ACTIVO	Común (persona que ejecuta la conducta) Excepcionalmente es determinado a propósito de		<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado	Si es el agente agresor es pariente cercano o tutor Si el autor es Ministro de un culto o educador	

	constituir agravante.				<p>Estuviera a cargo por cualquier título, de la guarda, crianza o cuidado temporal</p> <p>Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas.</p> <p>Cuando se cometa en presencia de observadores.</p> <p>A sabiendas de que parece una enfermedad o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida (VIH).</p> <p>Con abuso de autoridad o de confianza</p>	
SUJETO PASIVO	Común (persona de uno u otro sexo) Excepcionalmente es determinado a propósito de constituir agravante.		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Monosubjetivo ▪ Indeterminado 	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado	<p>Conforme a Art.175 CP: (Violación sexual impropia o presunta)</p> <p>1. Con persona que tengan menos de 14 años de edad.</p>	

					<p>2. Persona privada de razón, o de sentido o tenga enfermedad o discapacidad física o mental que le impida consentir o resistir el acto.</p> <p>3. Abusando de su autoridad o posición, en una persona cuando se encuentre detenida o confiada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro.</p> <p>4. Persona que por su edad no pueda consistir o resistir el acto.</p> <p>(En estos supuestos consagrados en el artículo 175 CP, no se hace necesario que la conducta se realice mediante</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					o violencia intimidación).	
OBJETO MATERIAL	Libertad Sexual Integridad Sexual (Cuerpo de la víctima)		<input checked="" type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico			
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA	INGREDIENTES ESPECIALES			EXCLUYENTES	
DOLO	<input type="checkbox"/> Genérico <input checked="" type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Específico				<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Error de Tipo	
CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<input type="checkbox"/> Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input type="checkbox"/> Eximentes Incompletas		<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Consumación: Al momento que se produce el acceso sexual según la descripción del artículo 174 CP. No se requiere ruptura de himen, eyaculación, lesiones o embarazo.		
	<input checked="" type="checkbox"/> Tentativa. La forma imperfecta de ejecución es posible.		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata	
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata <input checked="" type="checkbox"/> Complicidad <input checked="" type="checkbox"/> Instigación	

CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
	CLASE	INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA	
			AGRAVANTE	ATENUANTE
PRINCIPAL	▪ Prisión	7 a 12 años	10 a 15 años (según los numerales del 1 al 8 del Art 174 CP y el inciso tercero). De 12 a 18 (según el Art. 175 CP).	
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana			
	<input type="checkbox"/> Días-multa			
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario			
SUSTITUTA	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
ACCESORIA	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP.			

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL - ARTÍCULO 174, CAPÍTULO, TÍTULO III, LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Violación (artículo 174 CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Investigación Preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de Violación Carnal (Art. 174 CP) mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular imputación.</p>	<p>Noticia Criminal</p> <p>Por querrela, denuncia u oficio</p> <p>La Noticia Criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente formal: Denuncia/Querrela. (Art.81 y 84 del CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios de comunicación (Arts.71 y 111 CPP). 	<p>Receptar noticia criminal.</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos jurídicamente relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: dónde, cuándo, cómo, a quién, qué, quién; respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p> <p>Al ingresar la noticia criminal en el sistema, con el número de caso correspondiente, inician las diligencias investigativas, distinguiéndose en el caso de violencia sexual las siguientes:</p>	<p>Denuncia: Una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de Violación Carnal, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmara la denuncia (Art.82 CPP). El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación quienes son autores partícipe, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante (Art. 82 CPP) Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de causa.</p>		<p>Sección de Atención Primaria (SAP) del MP</p>	

			<p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a su ruego.</p> <p>De oficio: Si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizarla información. (Art. 111 CPP)</p> <p>Querrela: La querrela deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público, durante la fase de investigación, o ante el Juez de Garantías, en caso de inadmisión por parte del Ministerio Público, o si la causa se encuentra en la fase intermedia. (Art. 89 CPP).</p>			
		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar asistencia psicológica en la UPAVIT (cuando corresponda). • Aplicar medida de protección a favor de la víctima (Art.333 CPP). • Ordenar evaluación médico legal a la víctima. <p>Observación: <i>Tomar en consideración el Manual o Protocolo de víctimas</i></p>	<p>Recabar de manera pronta los siguientes elementos de convicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resultado Médico de atención primaria de la víctima. • Resultado del análisis de la vestimenta usada por la víctima al momento de los hechos. • Informe de la cadena de custodia de la vestimenta usada por la víctima al momento de los hechos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta: <ul style="list-style-type: none"> - acceso carnal - Hacerse acceder - Practicar actos sexuales orales, sin consentimiento - Introducción de objetos o parte del cuerpo no genital en el ano o la vagina de la víctima, sin consentimiento 	<p>MP</p> <p>IMELCF</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar equipo de peritos forenses e investigadores Judiciales, como auxiliares de la investigación y bajo la dirección del Fiscal. • Recolectar el informe clínico de atención del centro hospitalario que ofreció atención primaria a la víctima. • Procesamiento de la escena del hecho, cuando sea necesario, a propósito de verificar: <ul style="list-style-type: none"> - Las vías de entrada y salida al lugar de los hechos para una posible escena secundaria. - Ubicar indicios - Fijar la escena a través de la Fotográfica, video y planimetría. - Ubicar cámaras de video vigilancia. <p>En el evento de que se ubique arma de fuego solicitar a la DIJ,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Evaluación Médico Legal realizada a la víctima. • Fotografía a la anatomía externa de la víctima (cuando corresponda). • Informe del Inspección al lugar de los hechos y hallazgos, cuando corresponda. • Entrevista a la víctima • Entrevista a testigos, si los hubiera <p>Observación: <i>* Recomendar a la víctima que evite limpiar heridas, bañarse, orinar, o defecar, antes de la valoración médico legal o desechar cualquier objeto presente en el momento de los hechos, pues en ellos se pueden encontrar evidencias relevantes para la investigación.</i> <i>* Coordinar con otras instituciones el apoyo logístico para el traslado del personal judicial y de investigación cuando se trate de lugares de difícil acceso.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el modo de ejecución (intimidación, violencia). • Determinar la fecha de ejecución. • Determinar el lugar territorial de la ejecución. • Determinar medios (instrumentos) utilizados (armas de fuego, arma blanca, u otros para doblegar a la víctima). • Determinar la forma de ejecución (introducción de genitales, otras partes no genitales u objetos). • Determinar la ocurrencia de circunstancia agravantes a la conducta. <p>Sujeto pasivo. Identificar a la víctima del delito y su calificación a propósito de determinar agravantes.</p>	<p>Centro Médico Hospitalario</p> <p>IMELCF (Criminalística)</p> <p>DIJ</p>	
--	--	---	---	---	---	--

		<p>información preliminar, quien consultará el Sistema de Permiso de Armas para obtener la información del propietario y generales del arma. Y solicitar a la Dirección Institucional en asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad (DIASP) respecto al propietario y generales del arma de fuego.</p> <p>De lograr obtener placa de vehículo utilizado en la actividad delictiva, verificar su propietario a través del Sistema SERTRACEN y verificar si tiene caso con el Sistema de Hurto y Robo de vehículos.</p> <p>Observación: <i>Remitirse a los siguientes instrumentos documentales:</i> <i>*Manual de Procedimiento de Primer Interviniente</i> <i>*Manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista a la víctima con el objeto de: <ul style="list-style-type: none"> - Conocer potenciales testigos, con sus datos 		<p>Sujeto activo: Identificar a los posibles ejecutores del hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar el grado de intervención en el hecho delictivo. - Determinar su calificación a propósito de identificar posibles agravantes. <ul style="list-style-type: none"> • Objeto material. Determinar afectación a la libertad sexual e integridad personal: <ul style="list-style-type: none"> - Falta e consentimiento - Resistencia de la víctima - Miedo de la víctima - Afectaciones físicas - Afectaciones psicológicas 	<p>DIJ</p>	
--	--	--	--	--	------------	--

		<p>de identificación y ubicación si la tiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preguntar por las prendas de vestir, ropa de cama o elementos de higiene íntima asociados al hecho para que las entregue. - Conocer sobre señales o características particulares del presunto agresor, por ejemplo, lunares, tatuajes, cicatrices, olores, defectos físicos perceptibles, acentos o dificultades del habla y toda la información que permita su individualización. - Por circunstancias personales, familiares, sociales y laborales de éste, que puedan servir de ruta para su ubicación y arraigo. - Si los victimarios utilizaron medio de persuasión o intimidación como arma pulso cortante o de fuego y si logro 	<p>Orden de aprehensión y conducción</p> <p>El Fiscal ordena por escrito y conforme a las formalidades legales la aprehensión y conducción a las personas investigadas. (Art.21 y 22 de la Constitución Política de la República y 235 CPP)</p> <p>Solicita control de legalización de la aprehensión en el término de 24 horas seguidas a la ejecución de la misma.</p>	<p>Dolo: Constatar el dolo en la ejecución del agente. (Intención y conocimiento del resultado típico).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ánimo de vulnerar la libertad sexual de la víctima; o - Ánimo de doblegar la resistencia de la víctima; o - Ánimo de vulnerar la incapacidad de resistencia de la víctima. <p>Verificar que no existen causas que excluyan el dolo (excepcionalmente, error de tipo en caso de violación sexual impropia).</p> <p>Eximentes de punibilidad: Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena.</p>	<p>DIJ Policía Nacional</p>	
--	--	---	---	--	-------------------------------------	--

		<p>identificar q tipo de arma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar la Aprehensión de los posibles autores o partícipes. 				
	<p>*Flagrancia (Arts. 21 y 22 de la Constitución Política de la República; Arts. 233,234 y 235 CPP)</p>	<p>En caso de flagrancia se realizaría el procedimiento investigativo descrito anteriormente.</p> <p>En caso de darse la aprehensión de autores o partícipes, se solicitan las audiencias preliminares.</p>	<p>Además de lo anterior; verificar que se estén dados los presupuestos descritos en los artículos 233, 234 y 235 CPP.</p> <p>Observación:</p> <p>En caso de que la persona quede aprehendida y posea indicios o evidencias relacionados con el delito que se investiga, deberá seguirse el procedimiento establecido en el manual básico de protección del lugar de los hechos y al manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia.</p> <p><i>* Verificar Acta Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato.</i></p>		<p>Primer Interviniente</p>	
		<p>Programa metodológico:</p> <p>plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de Violación Carnal y los posibles autores y partícipes e</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos) para que el Fiscal direcciona e inicie la planificación del programa metodológico de investigación.</p> <p>Incorporar a la carpeta de investigación los siguientes elementos de convicción, cuando se estimen necesarias para perfeccionar la investigación y acreditar la tipología delictiva,</p>		<p>MP-IMELCF DIJ MP</p>	

		<p>iniciar la estructuración de la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminológico</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remitir copia autenticadas de los actos de investigación al Juzgado de Niñez y 	<p>previos controles judiciales, cuando sean requeridos y según la naturaleza de la diligencia investigativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de nacimiento de la víctima, cuando se presuma minoría de edad. - Evaluación de psicología forense - Evaluación social forense - Antecedentes penales del sujeto activo - Allanamientos - Incautación de datos - Inspección a otros lugares colaterales - Perfil delictivo del posible agente - Diligencia de reconocimiento fotográfico en libros o rueda de detenidos. - Elaborar retrato hablado (si la víctima puede describir al agresor) - Determinar relación laboral o familiar, entre la víctima y el indiciado. <p>Observación:</p> <p><i>*Manual "Delito Contra la Libertad e Integridad sexual" de la Embajada de España en Panamá, año 2011.</i></p> <p><i>*Consultar Directorio de Servicios Periciales para determinar el alcance de la experticia que corresponda.</i></p>			
--	--	---	---	--	--	--

		Adolescencia, para el inicio del proceso de protección.				
		Archivo Provisional	<p>El Fiscal dispone el archivo del caso, debidamente motivado, por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia del delito de Violación Sexual o sus posibles autores o partícipe; o porque los hechos no constituyen delito. (Art.275 CPP).</p> <p>El Ministerio Público, podrá reabrir la investigación, de presentarse, a futuro, elementos materiales de prueba pertinente y útil a la investigación.</p> <p>El Ministerio Público debe informar a la víctima la decisión de archivo provisional (Art. 80 CPP).</p> <p>En caso de oposición de la víctima, ésta podrá promover audiencia ante Juez de Garantías (Art. 275 CPP).</p>	Ausencia de elementos materiales de prueba que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Violación Sexual o la identidad de los sujetos activos o partícipes (Art.275 CPP).	MP	Juez de Garantías: Resolución de archivo provisional o continuación de la investigación.
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE Operadores judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Arts.233, 234 y 235 CPP).	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	El fiscal cuenta con fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la legalidad de la aprehensión dispuesta por el Ministerio Público contra posibles autores o partícipes del delito de Violación Sexual.		MP	Juez de Garantías: Declara legalización o no de la aprehensión.
	Formulación de imputación	Solicitar audiencia de Formulación de imputación (Art.280 CPP).	El Fiscal tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del		MP	Juez de Garantías: dispone

Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial.			investigado y su grado de participación en el delito de violación sexual.			presentada la Imputación (Art.280 del CPP).
	Medida personal cautelar	Solicitar a la Oficina Judicial audiencia de medida cautelar personal (Art.222 y 227 del CP)	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.		MP	Juez de Garantías: Dispone la aplicación o no de medida cautelar personal. (Puede revisarse en el curso del proceso)

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Investigación Formal</p> <p>Se fortalecen o se amplían los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de Femicidio (Art.340, 350 y 220 CPP).</p>	Formulación de la Imputación (Art.280 CPP)	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido: - Individualización del o los imputados. - Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. - Elementos de convicción que sustentan la imputación. - Norma Penal infringida. 	El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Violencia Sexual (Art.174 CP) y/o formas agravadas específicas (Art.175 CP)	MP	<p>Plazo de la fase de Investigación (Art.291, 292 y 502 CPP).</p> <p>Procedimientos alternos de solución de conflicto.</p> <p>Se prevén: Suspensión del Proceso sujeto a condiciones (Arts. 215 a 219); Acuerdo de Pena o por colaboración (Art. 220 CPP).</p> <p>Procedimientos Simplificados: Juicio Oral Inmediato (Art.283 CPP); Procedimiento Directo Inmediato (Art.283 CPP).</p>

		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones periódicas con el grupo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias y comisiones asignadas.		MP DIJ IMELCF	
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de acuerdo de pena o por colaboración eficaz. (Título IV, libro II Art.281 y Art.220 del CPP). 			MP Defensa / Imputado	Juez de Garantías: Resolución judicial que admite el acuerdo de pena y sentencia (Arts.281 y 220 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento directo inmediato (Art. 284 CPP) 			MP Defensa / Imputado	Juez de Garantías: Sentencia
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP). 			MP Defensa / Imputado	Tribunal de Juicio: Sentencia
FASE INTERMEDIA						
OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Violación Carnal.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	

<p>Fase Intermedia:</p> <p>En esta fase el Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa. (Art.350 CPP) o formula acusación (Art.340 CPP).</p>	<p>Terminación de la fase de investigación en el término acordado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario).</p> <p>Acusación: Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.</p>	<p>Solicitar Audiencia de Formulación de la Acusación.</p> <p>Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; Relación precisa y circunstanciada del hecho en este caso del delito de Violación Sexual y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 CPP).</p>	<p>Sustentar el escrito de Acusación.</p> <p>Descubrir los elementos de convicción que hará vales como prueba en el juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calificación jurídica del delito de Violación Sexual en su modalidad consumada o en grado de tentativa (Art. 174 y/o Art. 48 CP) y/o en su modalidad agravada (Art. 175 CP). 	<p>MP</p>	<p>Juez de Garantías: Auto de apertura a juicio.</p> <p>Aprobación o no de acuerdo de pena o por colaboración. (Art.220 CPP).</p>
	<p>Sobreseimiento Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación.</p>	<p>El fiscal solicita al Juez de Garantías, sobreseimiento de la causa, quien notificará a las partes (víctima, querellante, imputado y defensor), la petición fiscal (Art. 352 del CPP). De no haber objeciones, el Juez de Garantías decidirá el sobreseimiento.</p> <p>De haber objeciones, el Juez de Garantías, citará a las partes, a audiencia de sobreseimiento.</p> <p>De mantenerse la objeción, el Juez, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público, para que otro agente fiscal, conozca y revise lo</p>	<p>De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición.</p>	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adecuan los hechos al tipo penal de Violación Sexual. • Se presentan causas de justificación. • Se presentan causas de inimputabilidad. • Se presentan causas de inculpabilidad. • Ausencia de punibilidad. <p>(Fundamento: Art. 350)</p>		<p>Auto de sobreseimiento</p> <p>.</p>

		actuado; sin incorporar pruebas adicionales el nuevo agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por el contrario, solicitar, la apertura a juicio (Art. 352 CPP).				
FASE DEL JUICIO ORAL						
OBJETO: Apoyar al Ministerio Público en la construcción de los niveles jurídicos, fácticos y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE Operadores judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba su teoría del caso, a través de los alegatos y la práctica de pruebas, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada.</p> <p>Observación Con fundamento en el artículo 26 CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio, las partes pueden proponer</p>	Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de juicio oral.	<p>Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de Violación Sexual lo que quedará aprobado con los elementos materiales de prueba que se practicarán en el juicio.</p> <p>Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con</p>	<p>El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación, corresponde en esta ocasión, sustentar la teoría del caso a través del alegato inicial que incluye las preposiciones jurídicas, fácticas y probatoria.</p> <p>Presentar las pruebas testimoniales, documentales, periciales y materiales, admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Excepcionalmente aquellas que se ubican en los términos de prueba sobre prueba (Art. 386 CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art. 385 CPP).</p> <p>Externar el alegato de conclusión</p>	<p>Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Violación Sexual simple o agravado.</p> <p>Grado de participación de los acusados.</p> <p>Nivel de aparición del delito (consumado)</p>	MP Defensa Querellante	Tribunal de Juicio: Sentido del fallo

acuerdos de pena, conforme al artículo 220 CPP.		la estructura dogmática del delito que se acusa.				
		Réplica: Las partes podrán replicar, correspondiendo el defensor la última palabra, la réplica se limitará a la refutación de los argumentos que antes no hubieran sido discutidos.			MP Defensa Querellante	
		Audiencia de individualización de pena. Si el acusado es declarado culpable: <ul style="list-style-type: none"> • Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. • Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos. Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el Artículo 79 CP	Pena de 5 a 10 años de prisión. Pena de 8 a 12 años de prisión, delito de Violación Sexual agradao.	MP Defensa Querellante	Tribunal de Juicio
		Audiencia de indemnización. Si el querellante promovió acción restaurativa en la fase intermedia, escuchar la solicitud del querellante.	Argumentar frente a la solicitud del querellante.		MP	
		Lectura de sentencia. Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio.	Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde		MP	Tribunal de Juicio: Sentencia (Art. 427 CPP).

GLOSARIO

Acceso Carnal: Penetración total, parcial o momentánea del miembro viril..., en la vagina, ano o boca de una persona de uno u otro sexo, sin que se requiera eyaculación. (Barrera Domínguez, Humberto: Delitos Sexuales, tercera edición, ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1995. Pág.75 y 76). Lo que requiere la respuesta punitiva de estos actos que los mismos sean precedidos de violencia física o moral (intimidación) con lo cual el sujeto activo doblega la voluntad del pasivo, vulnerando el derecho a determinarse de manera voluntaria con relación a cómo y con quién disponer de su cuerpo con fines eróticos sexuales (Torres Tópaga, Williams: Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales en Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, pág.827)

Acto Sexual: Cualquier actividad diferente del acceso carnal, como tocamientos libidinosos o actos que objetivamente hacen contacto con órganos sexuales o coito Inter femoral (eyaculación sin penetrar a la víctima). (Torres Tópaga, Williams: Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales en Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, pág.827). Incluye también la penetración total o parcial en la vagina, ano o boca de una persona de uno u otro sexo, con cualquier otro objeto o parte de su cuerpo no genital, con fines sexuales, mediando violencia o intimidación.

Condición de Ventaja: Situación en la que se encuentra el sujeto activo del delito, que le permite ejecutar el hecho con mayor facilidad debido a la cercanía con relación a la víctima desde un punto de vista familiar, social o producto de los

sentimientos generados en ella. (Ver. Martín A. Rodríguez Miranda. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Número 9. Año 9. San José, Costa Rica).

Usualmente está relacionada con la profesión u oficio del victimario, su edad, posición dentro de la comunidad, entre otras; lo cual lo coloca en una situación que lo hace ser admirado por quien resulta afectada o afectado por el delito.

Hacerse acceder carnalmente: Abarca aquellas situaciones en la que la víctima es obligada, a acceder carnalmente a otra persona (varón o mujer), contra su voluntad; siendo que la víctima, en este caso, obligada por la intimidación, violencia o por manipulación de su voluntad, resulta ser quien realiza el acceso carnal.

Intimidación: Amenazas que generan en la víctima, temor fundado de sufrir un mal inminente y grave a su persona o libertad, honra o bienes, o a los derechos de otras personas. Se asocia a la violencia moral, en la que se avasalla la voluntad, mediante la amenaza de un mal grave y próximo, el agente busca constreñir a la víctima para que preste su consentimiento que de otra manera no hubiera otorgado. La amenaza, a los fines del delito de violación sexual, requiere: que el mal ofrecido sea grave, inminente o al menos próximo, que la amenaza vaya contra la persona pretendida sexualmente, o contra personas o cosas de particular afecto para la víctima. (Barrera Domínguez, Humberto: Delitos Sexuales, tercera edición, ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1995. Pág.83).

Menoscabo de la capacidad psicológica: Disminución de la salud mental de la víctima provocadas por acciones u omisiones idóneas del agresor. (Marta Perela Larrosa "Violencia de Género, Violencia Psicológica" Pag.368).

Pariente cercano: Para los fines de la ley penal, se consideran parientes cercanos el cónyuge, compañero o compañera conviviente, las personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad igualmente el parentesco adquirido por adopción. (Artículo 91 del Código Penal de Panamá).

Resistencia: Supone la existencia de actos que demuestren que el sujeto pasivo repele o rechaza la voluntad del agresor de ejecutar en ella acceso carnal o actos sexuales. Tal resistencia debe percibirse seria, es decir, no rebuscada para simular honestidad, sino realmente expresiva de un querer decididamente contrario a la voluntad del agente; y constante, vale decir, mantenida hasta el último momento, sino que exista al comienzo y luego se abandone para dar lugar a un concurso en el mutuo goce- (Francisco Carrara, citado por Barrera Domínguez, Humberto: Delitos Sexuales, tercera edición, ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1995. Pág.80). En este sentido se pronunció la jurisprudencia nacional al señalar que la violencia requiere del uso fuerza física de parte del autor y la oposición de resistencia por la víctima, la que, conforme interpretación doctrinal, debe expresarse de manera eficaz, "es decir que manifieste el sujeto pasivo una voluntad contraria al acto, siendo preciso además que sea constante, o sea que no dure unos instantes y se borre luego para dar lugar al placer que el acto le produce" (LEVENE, Ricardo (h). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Víctor P. de Zavalía - Editor, Buenos Aires, 1978, p. 190). En cuanto a la intimidación, "entendida como violencia moral, debe consistir en una amenaza o promesa directa de un mal. Esta amenaza debe ser seria, grave, inminente y posible, o sea que ese mal tenga capacidad para provocar miedo en la víctima" (Ibídem, p. 190). (Sala Penal de la Corte suprema de Justicia. Fallo de 26 de agosto de 1994. <http://www.bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>).

Sin embargo, plantea Barrera Domínguez, que no se extingue el concepto de resistencia, cuando la víctima no haya podido impedir la agresión sexual mediante una resistencia constante, pues no cabe exigir actitudes temerarias o heroicas en el sujeto pasivo, ni que quede éste en un completo estado de abatimiento físico (Barrera Domínguez, Humberto: Delitos Sexuales, tercera edición, ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1995. Pág.80). En esta misma dirección se presenta Carlos Fontan Balestra, al comentar que, en la mayoría de los casos de violación no acompañada de lesiones o muerte, solo puede realizarse con el consentimiento o abandono final de la víctima. Propone el término continuada en reemplazo de constante, porque esta última expresión deja por fuera la hipótesis de que la víctima que, luego de haber hecho todo lo posible por la defensa de su sexo, ha cedido al comprender o creer en la inutilidad de su propósito, que podría haberle ocasionado, además el perjuicio mayor de una lesión o su muerte. El término continuada, entiende la manifestación de una voluntad orientada firmemente en un sentido, la que, sin embargo, puede resultar vencida. (Barrera Domínguez, Humberto: Delitos Sexuales, tercera edición, ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1995. Pág.80).

Frente a situaciones de violencia sexual, es propio considerar, como lo ha planteado la jurisprudencia nacional en los últimos años que al amparo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el país ha adquirido el compromiso de proteger a la mujer frente a cualquier forma de violencia, que atente contra su vida y su integridad física, garantizándole de parte del Estado y en su vida en sociedad, que sus derechos sexuales y reproductivos sean respetados, entre ellos el derecho a elegir si se tiene o no relaciones sexuales, la libertad de elegir compañero (a) sexual y la libertad a la finalidad del ejercicio de la sexualidad: recreativa, comunicativa, reproductiva. En este sentido, cabe remitirse específicamente al artículo 2 de la Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 4 de 1981), y a los artículos 3, 4 y 5 de la Convención Interamericana para

prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Ley 12 de 1995). – Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Fallo de 17 de julio de 2007. <http://www.bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>.

Violencia: Para los propósitos del delito de violación carnal, la violencia equivale a las acciones de fuerza física que ejerce el victimario sobre la anatomía de la víctima generándole heridas o lesiones en su cuerpo.

Violación Sexual Impropia. Acceso sexual con persona de uno u otro sexo y que no ha cumplido catorce años, aunque medie consentimiento, por cuanto, aunque medie el asentimiento de la víctima, por razón de la edad se presume que no tiene la madurez y capacidad para auto determinarse libremente. La doctrina también ubica en esta categoría de violación, el acceso sexual con personas incapacitadas físicas o mentalmente para resistir o cuando está privada de libertad o se le confía al culpable para su vigilancia o conducción de un lugar a otro; dado que hay un vicio del consentimiento por ausencia de libertad para adoptar una determinación sobre la relación sexual. (Guerra de Villalaz, Aura Emérita. Derecho Penal Especial, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Panamá, 2002, pág.171 y 172).

Medios denigrantes o vejatorios: Un elemento que convierte la violación en agravada, dado que incrementan el nivel de afectación y vergüenza que se ocasiona a la víctima, ofendiéndola o exponiéndola públicamente, por ejemplo. (Monografía de Delitos contra la Libertad y la Integridad Sexual. Ministerio Público de Panamá). En el Diccionario panhispánico del español jurídico, violencia degradante, sinónimo de violencia vejatoria se define como fuerza física, humillante, brutal y salvaje aplicada con desprecio de la víctima. <https://dpej.rae.es/lema/violencia-degradante>

Abuso de confianza: Abuso por parte del autor, de la confianza que el sujeto pasivo del delito o de la acción tiene puesta en el primero para cometer con mayor facilidad o seguridad el delito.

<https://dpej.rae.es/lema/abuso-de-confianza>

A la vez confianza se define como familiaridad (contacto habitual, conocimiento profundo) o llaneza en el trato. www.rae.es

DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

El delito de Violencia Doméstica que se encuentra tipificado en el artículo 200, Capítulo I, Título V, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo ***bien jurídico es el Orden Jurídico Familiar***, teniendo como fuente la obligación del Estado de garantizar a través de sus instituciones legales, la paz y la armonía de la familia como núcleo de la sociedad. La violencia doméstica es un tema de interés público, razón por la cual el Estado interviene a propósito de preservar las relaciones interpersonales en el contexto amplio de familia.
- El bien jurídico se clasifica como ***complejo o pluriofensivo***, toda vez que la tutela legislativa no se dirige solo a resguardar el orden familiar per se, sino también, la vida, integridad, dignidad, patrimonio y libertad de las personas que individualmente son parte de una familia. Adicionalmente, debe considerarse el componente de violencia de género, que dio origen a estas modalidades delictivas, consideradas en la doctrina internacional como una forma de violencia contra la mujer.
- Se trata de un bien jurídico de ***lesión o daño***, cuya integridad desaparece con la conducta del agente; quien al agredir de cualquier forma a un miembro de la familia quiebra el orden familiar y el derecho individual de la persona contra quien se dirige la ofensa.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, esta se describe como un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. **Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. **Compuesto**, dado que describe varios modelos de comportamiento, los cuales individualmente pueden constituir una modalidad delictiva.
- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento, sin que importe que el resultado lesivo se de en el instante o con posterioridad. Se trata de un tipo penal **abierto**, por cuanto que no precisa las circunstancias en que la conducta ha de realizarse. De allí que los comportamientos se puedan realizar de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, por lo que la conducta puede calificarse por **comisión**; o en forma **omisiva**, ante el evento de que el agente deja de actuar cuando tiene la obligación jurídica de hacer algo. Es un tipo penal de **resultado**, visto que la conducta requiere la producción de un determinado efecto cual es la desaparición de los derechos individuales colaterales que subyacen ante la violencia que ejerce el agente.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos activos se presentan como **monosubjetivo y determinado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona y el segundo carácter, por cuando que su descripción sugiere que el agresor es un miembro de la familia. Por su parte, el sujeto pasivo, también se presenta como **monosubjetivo y determinado**, basta que sea una sola persona la que sufra el perjuicio, pero con la calificación jurídica de ser miembro de una familia según las categorías

que establece el artículo 200 CP. Cabe resaltar que, por la naturaleza del bien jurídico, la familia en general también resiente los efectos de la acción del agente, por lo tanto, en su conjunto se califica como sujeto pasivo.

- El **objeto material**, se describe como **personal**, visto que el comportamiento típico se concreta sobre la integridad personal de un miembro de la familia, respecto de quien produce la agresión; sin embargo, por la complejidad del delito, también, puede la acción recaer sobre bienes reales – patrimonio – y sobre el valor de lo que se configura como familia.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **genérico**, puesto que, el tipo no enmarca el propósito del agente más allá de la voluntad del agente para lastimar individualmente a un miembro de la familia, sin embargo, la naturaleza del delito, y el ingrediente de violencia de género que se entrelaza con el mismo, hace suponer una intención específica del agente de lastimar al pasivo, por quien siente desprecio, odio o por el sexismo que hace al agresor sentirse superior a los integrantes de la familia, especialmente el de las mujeres y que por tal tienen el derecho a lastimar su integridad y disponer de ellas como si fuesen objeto de su propiedad.
- No se prevén formas de exclusión del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, destruye la convivencia pacífica y armónica de la familia y la integridad personal de sus miembros como derecho humano fundamental. Por la condición de delito complejo y la

naturaleza del dolo, pareciera no ser posible visibilizar todas las causas de justificación, salvo la legítima defensa y en este orden las eximentes incompletas.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo cual genera el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, solo parece posible apreciar la **coacción** previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de resultado, este se consuma cuando se produce el resultado lesivo, en el caso del delito de violencia doméstica, se **consume** cuando el agente erosiona las relaciones domésticas produciendo lesiones físicas y psicológicas en la víctima, menoscabando su dignidad y auto estima. De allí que se plantee, por algunos sectores doctrinarios y jurisprudenciales, la habitualidad o patrón de conducta del agente, que revelan la persistencia de un comportamiento violento sobre determinados miembros de la familia haciendo negativa la convivencia familia, siendo el orden jurídico familiar el bien primario de protección.
- Considerando que, en el delito de violencia doméstica, subyace el orden jurídico familiar el cual se ve afectado ante la acción violenta del agente, no es posible percibir la tentativa.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 5 a 8 años de prisión y tratamiento terapéutico multidisciplinario, agravado de 6 a 9 años, conforme al artículo 201 CP, modificado por la Ley 59 del 2 de septiembre de 2015.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado y el **delito continuado**, ante la pluralidad de conductas que, generan la habitualidad del comportamiento del agente, y cohesionadas por un solo designio, vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido por el mismo tipo penal.

TIPO PENAL: Violencia Doméstica – Artículo 200, Capítulo I, Título V, Libro II del Código Penal.

BIEN JURÍDICO: ORDEN JURÍDICO FAMILIAR		CLASIFICACIÓN				
		<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión			
		<input checked="" type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input type="checkbox"/> Peligro			
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTE ESPECIAL	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	<ul style="list-style-type: none"> • Agredir: <ul style="list-style-type: none"> - Físicamente - Sicológicamente - Patrimonialmente • Hostigar 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 38 define la violencia doméstica como un patrón de conducta; no obstante, la jurisprudencia nacional no es reiterativa en considerar el patrón de conducta como un 	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Mera conducta <input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo <input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input checked="" type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente 	Artículo 201, modificado por Ley 59 del 2 de septiembre de 2015: <ul style="list-style-type: none"> • Si las lesiones físicas producen incapacidad superior a treinta días y no exceda de sesenta días modificado 	

		<p>elemento integrante del tipo penal que describe el artículo 200 CP. Ya se ha entendido que un solo acto de violencia puede integrar el tipo penal.</p>			<p>Artículo 137 CP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la incapacidad exceda de sesenta días. • Por deformación del cuerpo. • Por señal visible a simple vista y permanente en el rostro. • Por daño corporal o síquico incurable • Por debilitamiento grave o la pérdida de un sentido, de un órgano o de una extremidad. • Apresuramiento o del parto. • Impotencia o pérdida de la capacidad de procrear. • Incapacidad permanente 	
--	--	---	--	--	--	--

					para el trabajo. <ul style="list-style-type: none"> • Por uso de arma de fuego en lugar público, o de tránsito habitual de personas o aledaños a zonas residenciales, • Por motivos fútil • Para facilitar la comisión de otro hecho punible, • Con el fin de extraer un órgano vital a la víctima. 	
SUJETO ACTIVO	Un miembro de la familia (que califique en los grados de relación, que describe el Art.200 CP.	Aun cuando haya finalizado las relaciones descritas en el artículo 200 CP, al momento de la agresión.	<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetiv o <input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
SUJETO PASIVO	Un miembro de la familia (que califique en los	Aun cuando haya finalizado las relaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetiv o		

	grados de relación, que describe el Art.200 CP.	descritas en el artículo 200 CP, al momento de la agresión.		<input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
OBJETO MATERIAL	Orden jurídico familiar y la integridad física, psíquica		<input checked="" type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico <input type="checkbox"/>			
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES		EXCLUYENTES	
<input checked="" type="checkbox"/> DOLO	<input checked="" type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Específico				<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo	
<input type="checkbox"/> CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho ■ Eximentes Incompletas 		<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante ■ Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas 	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ■ Consumación: (cuando se produce el desasosiego familiar producto de la agresión física, psicológica, patrimonial o el hostigamiento) 		
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tentativa 		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ■ Autoría 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Autoría inmediata ■ Autoría mediata 	
	<ul style="list-style-type: none"> ■ Participación 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Complicidad ■ Instigación 	

CONSECUENCIAS JURÍDICAS						
SANCIÓN PENAL						
CLASE		INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA			
			AGRAVANTE	ATENUANTE		
Principal	<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	De 5 a 8 años	De 6 a 9 años de prisión conforme al artículo 201 CP, modificado por la Ley 59 del 2 de septiembre de 2015.			
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana					
	<input type="checkbox"/> Días-multa					
	<input checked="" type="checkbox"/> Tratamiento terapéutico multidisciplinario					
Sustituta	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria					
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario					
Accesoria	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el Art 50 (3), Art. 68 y ss del CP.					
CONCURSO DE DELITO						
<input type="checkbox"/> Ideal		<input checked="" type="checkbox"/> Material		<input checked="" type="checkbox"/> Delito Continuado		

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (ART. 200 y 201 del CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Violencia Doméstica (Art. 200 y 201 CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					OPERADORES JUDICIALES Y/O AUXILIARES	
<p>Fase de investigación preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de Violencia Doméstica (Arts. 200 y 201 CP), mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular la imputación.</p>	<p>Noticia Criminal (querrela, denuncia, oficio Arts. 68, 71 y 271 CPP). La noticia criminal puede originarse por: Fuente Formal: Denuncia (Art. 81 CPP); Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias</p>	<p>• Receptar noticia criminal.</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: Dónde, cuándo, cómo, a quién, qué, quién respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación. Solicitar equipo de investiga y de investigadores de peritos forenses e investigadores y peritos a través de la plataforma tecnológica.</p>	<p>Denuncia: una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de enriquecimiento injustificado, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmará la denuncia. El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación de quiénes son autores o partícipes, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante. Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de la causa.</p>		<p>Sección Especializada de Familia o Sección de Atención Primaria</p>	

	difundidas a través de los medios de comunicación (Art. 71CPP).		<p>La denuncia será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a su ruego. (Art. 82 CPP).</p> <p>Querrela: En el delito de Violencia Doméstica, se informa por la vía de la querrela, no obstante, de ocurrir, ésta deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público, durante la fase de investigación, o ante el Juez de Garantías, en caso de inadmisión por parte del Ministerio Público, o si la causa se encuentra en la fase intermedia. (Art. 89 CPP).</p> <p>En caso de fuente no formal: El Fiscal deberá comisionar a la unidad policial que recibe la información, para que haga la verificación mínima (confirmar la existencia del hecho, así como de personas y direcciones), y ante la posible ocurrencia del mismo, lo comunique de forma inmediata por cualquier medio, dejando constancia de la información obtenida a través del formato de Información Preliminar.</p>			
		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar equipo de peritos forenses e investigadores Judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar a criminalística el lugar del hecho, por parte del primer interviniente. • Inspección y fijación del lugar de los hechos y recolección de indicios. • Presentar a la víctima y el Informe del primer interviniente. 		Primer Interviniente IMELCF Primer Interviniente	

			<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar asistencia médica a centros hospitalarios. (En caso de que las lesiones físicas o las condiciones de salud así lo requieran). • Solicitar asistencia a centro de atención a víctimas (UPAVIT), en los casos que se requiera estabilizar emocionalmente a la víctima. • Evaluación médico legal, para la determinación de la agresión física o de salud, según la naturaleza de la afectación sufrida por la víctima (hostigamiento, física, psicológica o patrimonial). • Enviar a la víctima a Fotografía Forense, a fin de que sean fotografiadas las lesiones visibles sufridas. • Aplicación de medida de protección a favor de la víctima cuando corresponda (Art. 333 CPP). • Aplicar empadronamiento. • Ubicar y entrevistar testigos. • Realizar entrevistas a las víctimas y/o parientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el hostigamiento o la agresión física, psicológica o patrimonial. • Determinar el nexo causal. • Determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar. <p>Acreditar la condición legal de sujeto activo y pasivo, sobre la base de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Matrimonio 2. Unión de Hecho 3. Relación de parejas que no hay cumplido cinco años cuya intención de permanencia pueda acreditarse Parentesco cercano. 	<p>IMELCF Médico Forense</p> <p>DIJ</p>	
				<ol style="list-style-type: none"> 4. Persona que hayan procreado entre sí un hijo o hija. 		

			<p><i>Observación:</i></p> <p><i>*Módulo de Violencia Doméstica y Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes (2005-2010).</i></p> <p><i>*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.</i></p> <p><i>*Utilizar Manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</i></p> <p><i>*Utilizar Manual o Protocolo de víctimas. (Solicitar asistencia a centro de atención a víctimas (UPAVIT).</i></p> <p><i>*Utilizar Manual de Procedimiento de Primer Interviniente.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hijos o hijas menores de edad, no comunes, que convivan o no dentro de la familia. <p>(Igualmente se aplicarán a las situaciones señaladas aun cuando estas hayan finalizado al momento de la agresión).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el objeto material. • Identificar los medios empleados para ejercer la violencia doméstica. • Constatar el dolo en la ejecución del agente. (Intención y conocimiento. deseo del resultado causado). <p>Constatar la existencia o no de causas de justificación (legítima defensa).</p> <p>Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena.</p>		
--	--	--	---	---	--	--

	<p>*Flagrancia (Art. 21 y 22 de la Const.; Arts. 233, 234 y 235 del CPP).</p>	<p>En caso de flagrancia se realizaría el procedimiento investigativo y simultáneamente se procede a las audiencias preliminares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los anteriores; verificar que se estén dando los presupuestos del Código Procesal Penal de Panamá, en los Art. 233, 234 y 235. <p><i>Observación:</i> * Verificar Acta Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato.</p>		<p>Primer Interviniente</p>	
		<p>Programa metodológico: Solicitar equipo de trabajo, plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y estructurar la teoría del caso. Coordinar con UPAVIT, el cumplimiento de las Medidas de Protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar los resultados de las evaluaciones médico legal. • Reunirse con el grupo de trabajo designado para que el Fiscal les indique el curso de la investigación, analizar posibles hipótesis y solicitar comisiones que correspondan, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Allanamientos • Incautación de Datos • Realizar inspección Ocular a otros lugares relacionados con el hecho. • Obtener certificado o partida de nacimiento (que acredite el vínculo de familiaridad). • Solicitar la tarjeta base de la persona agresora o de la víctima, cuando no se tengan sus generales, • Solicitar evaluación psicológica o social, según la naturaleza de la afectación sufrida por la víctima (hostigamiento, psicológica o patrimonial. Solicitar antecedentes penales. • Solicitar a otras instituciones administrativas de policía, certificación de antecedentes. • Solicitar a otras instituciones públicas o privadas que hayan tenido conocimiento de la 		<p>IMELCF Criminalística (Servicio Pericial y Laboratorio Forense)</p> <p>IMELCF Médico Forense Criminalística Sección de Identificación Criminal)</p> <p>DIJ (Contra el Orden Jurídico y Familiar)</p> <p>DIJ (Unidad de Análisis Criminal)</p>	

			<p>situación de violencia a la que ha estado sometida la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a las Medidas de Protección. • Periódicamente reunirse con los investigadores para determinar los avances de la investigación. 			
			<p><i>Dentro del programa metodológico solicitará:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas, • Identificación e individualización del agresor o agresora. • Ubicación de testigos, • Empadronamientos, • Análisis telefónico (cruce de llamadas), <p><i>Observación:</i> *Consultar Directorio de Servicios Periciales.</p>		DIJ (Unidad Seguimiento y Vigilancia)	

		Archivo provisional	- Imposibilidad de reunir elementos de convicción (Art. 275 CPP).			Resolución de archivo provisional del MP o Auto del Juez de Garantías en caso de oposición de la víctima.
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Art. 233, Art. 234 y Art. 235 del CPP).	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión a la oficina judicial	Cuando se tiene a una persona aprehendida como posible autor o partícipe del delito.			
	Formulación de imputación	Solicitar audiencia de Formulación de imputación a la oficina judicial.	Cuando se tienen los elementos de convicción necesarios para acreditar el delito y la vinculación.			Imputación (Art. 280 del CPP).
	Medida cautelar personal	Solicitar audiencia de medida cautelar personal a la oficina judicial.	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del indagado en el proceso.			

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Fase de Investigación Formal Se fortalecen los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de homicidio (Arts. 340, 350 y 220 CPP).	Formulación de la Imputación (Art. 280 CPP)	Solicitar audiencia de imputación a la oficina judicial	En esta audiencia el Fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrolla actualmente una investigación en su contra. La imputación individualizará al imputado, indicará los hechos relevantes que la fundamenta y enunciará los elementos de conocimiento que la sustenta; a partir de la formulación de la imputación hay vinculación formal del proceso.	Delito de Violencia Doméstica contenido en el Arts. 200 y 201 CP.	MP	Plazo de la fase de Investigación (Arts. 291, 292 y 502 CPP). Aplicación de Acuerdo o Criterio de Oportunidad Arts. 220 y 212 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	El Fiscal coordina con su grupo de trabajo después de realizada la audiencia de imputación para perfeccionar el programa metodológico.		DIJ IMELCF	
		<ul style="list-style-type: none"> Aplicación de Criterio de Oportunidad o acuerdo Arts. 212 y 220 CPP). 			Víctima /querellante Defensa / Imputado	Resolución judicial que admita la aplicación de Criterio de Oportunidad o acuerdo, según sean sus efectos al tenor del Arts. 212 y 220 del CPP.

		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP). 				Sentencia dictada por Juez de Garantías o Tribunal de Juicio según corresponda la competencia.
--	--	---	--	--	--	--

FASE INTERMEDIA

OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Maltrato al Niño, Nina y Adolescentes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					OPERADORES JUDICIALES Y/O AUXILIARES	
<p>Fase Intermedia:</p> <p>En esta fase se impulsa con base a los elementos de convicción con que cuente, un sobreseimiento (cierre) de la causa (ya sea porque considere que no constituye delito el hecho investigado, porque no hay merito para acusar, entre otros supuestos) o puede formular acusación, identificando claramente el hecho delictivo que considera que se cometió y quien</p>	<p>Presentación del Escrito de Acusación (Art. 340 CPP).</p>	<p>Audiencia de Formulación de la Acusación.</p>	<p>Es aquella actuación por medio del cual se requiere ante el Juez o el Tribunal, al investigado o la persona que se le señala como responsable de la comisión de un delito, en el que se expondrán los elementos necesarios para que sea procesado. Por ende, el Ministerio Público al cerciorarse de que cuenta con los elementos de convicción suficientes para iniciar un juicio público en contra del imputado, interpondrá ante el</p>	<p>Calificación jurídica del delito de Violencia Doméstica descrito en el Arts. 200 y 201 CP.</p>		<p>Auto de apertura a juicio Aplicación de acuerdo Art. 220 CPP).</p>

<p>presuntamente lo ejecutó, así como las pruebas que contribuirán a probar lo pretendido.</p>			<p>Juez de Garantías, solicitando la apertura a juicio.</p>			
	<p>Escrito de sobreseimiento</p>	<p>Audiencia de sobreseimiento (cuando existan objeciones por parte de la víctima o querellante)</p>	<p>El fiscal solicitará el sobreseimiento, el Juez de Garantías notificará a las partes la petición del Fiscal. De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición. De haber objeciones el Juez de Garantías citará a audiencia de sobreseimiento al imputado, al querellante, si lo hubiera, y a la víctima (Art. 352 CPP).</p>	<p>No se adecuan los hechos al tipo penal (ver Art. 350 CPP).</p>		<p>Auto de sobreseimiento</p>

FASE DEL JUICIO ORAL

OBJETO: Apoyar la construcción de los niveles jurídicos, fácticos y probatorios de la teoría del caso, que ha de presentar en el juicio oral.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					OPERADORES JUDICIALES Y/O AUXILIARES	
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase vertebral del Sistema Acusatorio que se inicia con la presentación del escrito de acusación. En esta fase se desarrolla la audiencia de juicio oral, en que las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la culpabilidad o absolución del acusado en forma oral, pública, contradictoria y concentrada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral. - Constituido el Tribunal se declarará abierto el juicio (Art. 366 CPP). 	<p>JUICIO ORAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de homicidio simple o agravado y la oferta que quedará probado con los elementos de convicción que se practicarán en el juicio. - Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia. - Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformata toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el 	<p>Configuración del delito de Violencia Doméstica descrito en el Arts. 200 y 201 CP.</p>		<p>Sentido del fallo.</p>

			juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa.			
			Réplica: Las partes podrán replicar, correspondiendo el defensor la última palabra, la réplica se limitará a la refutación de los argumentos que antes no hubieran sido discutidos.			
		Audiencia de individualización de pena.	Si el acusado es declarado culpable. - Escuchar la solicitud del querellante. - Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. - Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria.			
		Audiencia de indemnización	Si el querellante promovió acción restaurativa en la fase intermedia. - Asistir a la audiencia de lectura de sentencia. - Argumentar frente a la solicitud del querellante.		Querellante	

		Lectura de sentencia	<ul style="list-style-type: none">- Fecha indicada por el Tribunal de Juicio a la que asiste el Fiscal.- Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde			Sentencia del Tribunal de Juicio (Art. 427CPP)
--	--	-----------------------------	---	--	--	--

GLOSARIO

Hostigar: Acto u omisión, no necesariamente con motivaciones sexuales, con abuso de poder, que daña la tranquilidad, autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la equidad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño e incluye la negativa a darles las mismas oportunidades de empleo a las mujeres, no aplicar los mismos criterios de selección, no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación basada en su condición de mujer. (Ley de Femicidio).

Violencia Doméstica: Empleo de la fuerza física, intimidación o afectación patrimonial contra una persona por parte de su ex cónyuge, cónyuge, pariente, con quien habita o haya habitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación consensual o con una persona que haya procreado hijos o hijas.

Violencia Física: Uso de la fuerza o coerción, por parte del agresor o de la agresora, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea; por encima de sus derechos (Ley 38 de 10 de julio de 2001, Sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente).

Violencia Patrimonial: Acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformaciones, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos

económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de la presente ley. La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también serán considerada como violencia patrimonial (Ley 38 de 10 de julio de 2001 sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente).

Violencia Psicológica: Cualquier acto u omisión que puede consistir en negligencia, abandono, descuido, celos, insulto, humillación, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y/o amenaza (Ley 82 del 24 de octubre de 2013). Toda acción u omisión que realiza una persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de las personas a quienes es aplicable esta ley. Se manifiesta por medio de intimidación, manipulación amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal (Ley 38 de 10 de julio de 2001 sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente).

DELITO DE MALTRATO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE MALTRATO A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

El delito de que se encuentra tipificado en los artículos 202 y 203, Capítulo II, Título V, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo ***bien jurídico es el Orden Jurídico Familiar***, teniendo como fuente la obligación del Estado de garantizar a través de sus instituciones legales, la paz y la armonía de la familia como núcleo de la sociedad. El maltrato del niño, niña y adolescente, es un tema de interés público, razón por la cual el Estado interviene a propósito de preservar las relaciones interpersonales en el contexto amplio de familia y del interés superior del menor, en consonancia con las normas constitucionales y de la convención sobre el derecho del niño.
- El bien jurídico se clasifica como ***complejo o pluriofensivo***, toda vez que la tutela legislativa no se dirige solo a resguardar el orden familiar per se, sino también, la vida, integridad, dignidad, patrimonio y libertad de las personas menor de edad sean o no parte de la familia. Adicionalmente, debe considerarse el componente de protección a las personas altamente vulnerables, caso en el cual se concentran los menores de edad.
- Se trata de un bien jurídico de ***lesión***, cuya integridad desaparece con la conducta del agente; quien al agredir de cualquier forma a un menor de edad quiebra el orden familiar y el derecho individual de la persona contra quien se dirige la ofensa sea o no parte de la familia, frente al derecho del interés superior del niño.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, esta se describe como un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. **Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. **Compuesto**, dado que describe varios modelos de comportamiento, los cuales individualmente pueden constituir una modalidad delictiva.
- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento, sin que importe que el resultado lesivo se de en el instante o con posterioridad. Se trata de un tipo penal **abierto**, por cuanto que no precisa las circunstancias en que la conducta ha de realizarse. De allí que los comportamientos se puedan realizar de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, por lo que la conducta puede calificarse por **comisión**; o en forma **omisiva**, ante el evento de que el agente deja de actuar cuando tiene la obligación jurídica de hacer algo. Es un tipo penal de **resultado**, visto que la conducta requiere la producción de un determinado efecto cual es la desaparición de los derechos individuales colaterales que subyacen ante la violencia que ejerce el agente.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos activo se presentan como **monosubjetivo e indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona y el segundo carácter, por cuanto que no se describe categorización especial. Sin embargo, de tener el agresor algún perfil especial, conforme lo describe el código penal, tal circunstancia provocaría la agravación de la conducta. Por su parte, el sujeto pasivo, se presenta como **monosubjetivo y determinado**, basta que sea una

sola persona la que sufra de manera el perjuicio, pero con la calificación jurídica de menor de edad. Cabe resaltar que, por la naturaleza del bien jurídico, la familia en general también recibe los efectos de la acción del agente, por lo tanto, esta es parte del catálogo de sujeto pasivo, en cuanto la agresión se dirige a un menor de edad miembro de la familia.

- El **objeto material**, se describe como **personal**, visto que el comportamiento típico se concreta sobre la integridad personal de un menor de edad, respecto de quien produce la agresión; sin embargo, por la complejidad del delito, también, sobre el valor de lo que se configura como familia.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **genérico**, puesto que, el tipo no enmarca el propósito del agente más allá de la voluntad del agente para lastimar individualmente a una persona menor de edad o miembro de la familia.
- La exclusión del dolo, presenta particularidades especiales, si el delito refiere a un menor de edad común, es posible apreciar las formas de exclusión del dolo, pero si las conductas recaen sobre un miembro de la familia no es posible apreciar las formas de exclusión.
- Cabe anotar de manera especial que, aunque pareciera una duplicidad en la tipificación, al insertar en el ordinal 4 del artículo 203, el dar trato negligente al menor de edad, en la modalidad dolosa del delito y regular en el artículo 204 la forma culposa del delito de maltrato de niño, niña y adolescente, esto responde a que, en el primer caso, se trata de un delito doloso en el que se infringe el deber objetivo de cuidado, por lo tanto, son conductas distintas.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, destruye primeramente la convivencia pacífica y armónica de la familia y la integridad personal de sus miembros como derecho humano fundamental. Por la condición de delito complejo y la naturaleza del dolo, pareciera no ser posible visibilizar todas las causas de justificación, salvo la legítima defensa y en este orden las eximentes incompletas.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo cual genera el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, solo parece posible apreciar la **coacción** previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de resultado, este se consuma cuando se produce el resultado lesivo, en el caso del delito de violencia doméstica, se **consume** cuando el agente erosiona las relaciones familiares produciendo lesiones físicas y psicológicas en la víctima, menoscabando su dignidad y auto estima, si tales eventos se dan en el seno familiar. De allí que se plantee, por algunos sectores doctrinarios y jurisprudenciales, la habitualidad o patrón de conducta del agente, que revelan la persistencia de un comportamiento violento sobre determinados miembros de la familia haciendo negativa la convivencia familiar, siendo el orden jurídico familiar el bien primario de

protección. Pero si el evento sale de la relación familiar, el resultado se produce una vez se produce la agresión a la integridad del menor según las modalidades que se describen en el catálogo del artículo 203 del Código Penal, teniendo como premisa mayor el interés superior del menor.

- Considerando que, en el delito de maltrato de niño, niña y adolescente, subyace el orden jurídico familiar el cual se ve lastimado ante la acción violenta del agente, no es posible percibir la tentativa y menos si el criterio jurídico se dirige por la habitualidad del comportamiento, o bajo los parámetros del interés superior del menor, dado que cualquier conducta ilícita en perjuicio del menor trastoca ese interés.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 2 a 4 años de prisión. Se agravará de 3 a 6 años cuando la conducta es realizada por sujeto activo determinado según el artículo 202 CP; y de una tercera parte a la mitad si la víctima es una persona con discapacidad.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado; y el **delito continuado**, ante la pluralidad de conductas que generan la habitualidad del comportamiento del agente, y cohesionadas por un solo designio, vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido por el mismo tipo penal.

TIPO PENAL: CONTRA EL MALTRATO DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE - Artículos 202 y 203, Capítulo I, Título V, Libro II del Código Penal.

BIEN JURÍDICO: El orden jurídico familiar; la integridad personal del niño, niña y adolescente. El interés superior del menor	CLASIFICACIÓN	
	<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo <input checked="" type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión <input type="checkbox"/> Peligro

ADECUACIÓN TÍPICA

TIPICIDAD OBJETIVA

Elemento		Ingrediente especial	Clasificación		Agravante	Atenuante
CONDUCTA (verbo rector)	MALTRATAR (el artículo 203 del Código Penal describe las conductas que constituyen maltrato): <ul style="list-style-type: none"> ○ Causar daño físico, mental o emocional, ○ Permitir que se cause daño físico, mental o emocional, ○ Hacer que se le cause daño 	La doctrina jurisprudencial ha planteado que el maltrato al menor, por parte de un miembro de la está dentro del seno familiar requiere de una conducta reiterada; no obstante, este criterio aún no es uniforme.	<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Mera conducta <input type="checkbox"/> Instantáneo <input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input checked="" type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Omisión		

	<p>físico, mental o emocional,</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Causar lesiones físicas por castigos corporales, ○ Utilizar para la mendicidad, propaganda o publicidad no apropiada para su edad. ○ Inducir a que se le utilice para la mendicidad, propaganda o publicidad no apropiada para su edad, ○ Emplearlo para trabajo prohibido o que ponga en peligro su vida o salud, ○ Permitir que se le emplee en trabajos prohibidos que ponga en 					
--	---	--	--	--	--	--

	<p>peligro su vida o salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Darle trato negligente. 					
SUJETO ACTIVO	Común		<ul style="list-style-type: none"> ■ Monosubjetivo ■ Indeterminado 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado 	<ul style="list-style-type: none"> • Si la persona que maltrata es: • Ascendiente. • Pariente cercano. • Encargada de la guarda, crianza y educación o tutor. • Interviene en el proceso de sus educación, formación y desarrollo integral. • Cuando la víctima sea persona con discapacidad. <p>(Conforme al artículo 202 CP)</p>	
SUJETO PASIVO	La persona menor de edad (niño, niña o adolescente)		<ul style="list-style-type: none"> ■ Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Plurisubjetivo ■ Determinado 		
OBJETO MATERIAL	Orden jurídico familiar y la integridad personal del menor.		<ul style="list-style-type: none"> ■ Personal <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico 			

TIPICIDAD SUBJETIVA			
MODALIDAD	FORMA	INGREDIENTES ESPECIALES	EXCLUYENTES
<input checked="" type="checkbox"/> DOLO	<input checked="" type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Específico		<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo
<input type="checkbox"/> CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento	<p>Conforme a la conducta descrita en el Art. 203 que califica el maltrato de niño, niña y adolescentes en su modalidad dolosa, incluye el "trato negligente" en contradicción con la modalidad culposa descrita en el artículo 204 CP, que también advierte las forma "negligente". Caso en el cual se tendrá que aplicar el principio de favorabilidad</p>	

ANTI JURIDICIDAD	CULPABILIDAD
<input checked="" type="checkbox"/> Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input checked="" type="checkbox"/> Eximentes Incompletas	<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO				
FORMAS DE APARICIÓN		<ul style="list-style-type: none"> ■ Consumación: (momento) se consuma cuando se ejecutan las conductas descritas en el apartado relacionado con verbos rectores las cuales incluyen las modalidades señaladas en el artículo 200 CP.) 		
		<ul style="list-style-type: none"> ■ Tentativa 		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> ■ Autoría 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Autoría inmediata ■ Autoría mediata 	
		<ul style="list-style-type: none"> ■ Participación 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Complicidad ■ Instigación 	
CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
CLASE		INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA	
			AGRAVANTE	ATENUANTE
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> ■ Prisión 	De 2 a 4 años	De 3 a 6 años (cuando la conducta es realizada por sujeto activo determinado según el artículo 202 CP.). De una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea persona con discapacidad.	
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana 			
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Días-multa 			
	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario 			

SUSTITUTA	• Prisión domiciliaria			
	• Trabajo comunitario			
ACCESORIA	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP			

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE MALTRATO DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (ART.202-204 del CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de maltrato de niño, niña o adolescente (artículo 202-204 CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE Operadores judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Investigación Preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de Maltrato al niño, niña o adolescente (Art. 202-204 del CP), mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular la imputación.</p>	<p>Noticia Criminal querrela, denuncia u oficio). La noticia criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente Formal: Denuncia/ Querrela (Arts. 81 y 84 del CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los 	<ul style="list-style-type: none"> • Receptar noticia criminal. <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: Dónde, cuándo, cómo, a quién, qué, quién, respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p> <p>Al ingresar la noticia criminal en el sistema, con el número de caso correspondiente, inician las diligencias investigativas, distinguiéndose en el caso de maltrato de niño, niña o adolescente.</p>	<p>Denuncia: una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de Maltrato de Niño, Niña o Adolescente, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmará la denuncia (Art.82 CPP). El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación de quiénes son autores o partícipes, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante (Art.82 CPP). Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de causa.</p>		<p>Sección de Atención Primaria (SAP) o Sección Especializada en Familia.</p>	

	<p>medios de comunicación (Art. 71 y 111 del CPP).</p>		<p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar lo hará un tercero a ruego.</p> <p>De Oficio: si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizar la información.</p> <p>Querella: La querella deberá presentarse por escrito cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el (Art.88 CPP). Ante el Ministerio Público, durante fase de investigación, o ante el Juez de Garantías, en caso de inadmisión por parte del Ministerio Publico, o si la causa se encuentra en fase intermedia (Art. 89 CPP).</p>	<p>• Conducta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. causar daño físico mental o emocional 2. permitir que se cause daño físico mental o emocional, 3. hacer que se cause daño físico. Mental o emocional, 4. causar lesiones físicas por castigo corporal. 5. permitir que se causen lesiones físicas por castigo emocional. 6 hacer que se cause lesiones físicas por castigo emocional. 7. utilizar (al menor de edad) para la mendicidad. 8. utilizar al menor de edad en propagadas en publicidad no apropiadas para su edad. 9. inducir a que se utilice (al menor de edad) para la mendicidad. 		
--	--	--	--	---	--	--

				<p>10. inducir a que se utilice (al menor de edad) en propagandas o publicidad no apropiadas para su edad.</p> <p>11. Emplear (al menor de edad) en trabajos prohibidos o que pongan en peligro su vida o salud).</p> <p>12. Permitir que se emplee (al menor de edad) en trabajos prohibidos o que pongan en peligro su salud.</p> <p>13. Dar trato negligente.</p> <p>14. cualquiera de las conductas antes descritas realizadas por culpa (negligencia, imprudencia, impericia o incumplimiento de disposiciones legales.</p> <p>Observaciones: <i>En los casos de conducta relacionadas con el trabajo de menores, debe revisarse el título V del código de La Familia la Ley 18 del 15 de junio del 2000, por la cual se aprueba</i></p>	
--	--	--	--	---	--

				<i>el convenio 182 sobre la prohibición sobre las peores formas de trabajo infantil.</i>		
		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar equipo de peritos forenses e investigadores Judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar a criminalística el lugar de los hechos, por parte del primer interviniente (cuando corresponde). • Inspección al lugar de los hechos y recolección de indicios. • Solicitar análisis Periciales de los indicios recolectados: papiloscópico, ADN, y otros análisis. • Fijación (Fotográfica, video y planimétrica). • Trasladar a la víctima a un centro asistencia médica si fuere necesario. • Resaltar a través de la fotografía las lesiones físicas que le fueron causadas al menor de edad. • Solicitar evaluación médico-legal del menor de edad (en caso de maltrato físico). • Empadronamiento. • Ubicación y entrevistas de testigos. • Ubicación de cámaras de video vigilancia. • Aprehensión de posibles autores o partícipes. 	<p>Identificar a los sujetos pasivos (menores de edad).</p> <p>Identificar el sujeto activo (quien maltrate a un menor de edad).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer causa de las lesiones (excluir causas naturales). • Establecer la forma de maltrato (nexo causal). 	<p>Primer Interviniente IMELCF</p> <p>(Criminalística de Campo)</p> <p>IMELCF (Criminalística-Laboratorio)</p> <p>IMELCF (Criminalística de Campo)</p> <p>Primer Interviniente</p> <p>IMELCEF (Criminalística-Fotografía)</p> <p>Médico Forense</p> <p>DIJ(División de Familia)</p>	

			<p>Observación:</p> <p>* Coordinar con otras instituciones el apoyo logístico para el traslado del personal judicial y de investigación cuando se trate de lugares de difícil acceso.</p> <p>*Utilizar manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar. • Determinar el objeto material. • Identificación del sujeto activo (autor y partícipes). • Identificar al sujeto pasivo (menor de edad). 		
			<p>* Utilizar Manual o Protocolo de víctimas. Utilizar Manual de Procedimiento de Primer Interviniente.</p>	<p>Observaciones:</p> <p>* Verificar si existe alguna relación de parentesco, familiaridad, cuidado, educación con el pasivo, tomando en cuenta las relaciones descritas en el segundo párrafo del Art. 202 del CP.</p>		
	<p>*Flagrancia (Art. 21 y 22 de la Constitución Política de la Republica; Arts. 233, 234 y 235 del CPP).</p>	<p>En caso de flagrancia se realizaría el procedimiento investigativo descrito anteriormente.</p> <p>En caso de darse la aprehensión, se solicitan las audiencias preliminares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los anteriores; verificar que se estén dando los presupuestos del Código Procesal Penal de Panamá, en los Arts. 233, 234 y 235. <p>Observación:</p> <p><i>En caso que la persona aprehendida posea indicios o evidencias relacionados con el delito</i></p>		Primer Interviniente	

			<p>que se investiga deberá seguirse el procedimiento establecido en el manual básico de protección de lugar de los hechos y al manual de cadena de custodia.</p> <p>* Verificar Acta de Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato.</p>			
		<p>Programa metodológico: plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acreditan el delito de maltrato de niño, niña o adolescente y los posibles autores y partícipes; e iniciar la estructuración de la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o puntos de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos, etc.) para que el Fiscal les indique, direcciona e inicie la planificación del programa metodológico de investigación.</p> <p>Incorporar a la carpeta de investigación los siguientes elementos de convicción, cuando se estime necesaria para perfeccionar la investigación y acreditar la tipología delictiva previo controles judiciales cuando sean requeridos y según la naturaleza de la diligencia investigativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allanamientos - Operaciones encubiertas - Vigilancia y seguimiento de personas y cosas - Incautación de datos que relacionen actividades prohibidas para menores de edad (propaganda, publicidad o mendicidad) - Inspección ocular a otros lugares vinculados al hecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar a los sujetos intervinientes en el hecho. • Determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. • Constatar el dolo en la ejecución del agente. (Intención, conocimiento y deseo del resultado causado); o culpa (descuido del deber de cuidado que le es exigible al agente). • Precisar el bien jurídico. • Presumir el estado de imputabilidad del sujeto activo o sus partícipes (Art. 35 del CP). En caso de inimputabilidad seguir los procedimientos descritos en el Código 	<p>MP IMELCF DIJ</p>	

		delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminógeno.		Procesal penal para tal finalidad.		
		<p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remitir copia autenticada de los actos de investigación al juzgado de Niñez y Adolescencia para el inicio del proceso de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Diligencia de reconocimiento (rueda de detenidos o en fotografías). - Solicitar elaboración de retrato hablado en caso que pueda describir a su agresor. - Obtener la tarjeta base del imputado, partícipe o víctima, cuando no se tengan sus generales. - Solicitar antecedentes penales. - Solicitar antecedentes ante las instituciones administrativas de policía cuando corresponda. - Solicitar antecedentes a otras instituciones públicas o privadas que hayan tenido conocimiento de situaciones de riesgo para el menor de edad, víctima del delito. - Solicitar evaluación social al entorno familiar. - Solicitar historial clínico del menor de edad que ha sido víctima de maltrato. - Otorgar medidas de protección a favor de la víctima. - Solicitar certificación de la existencia de aquellas empresas 	<ul style="list-style-type: none"> • el procedimiento del Art. 500 y ss. del CPP. • Verificar que no existen causas de inculpabilidad. • Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena. 	<p>MP</p> <p>IMELCEF (Criminalística- Morfología Facial</p> <p>DIJ</p>	

			<p>que empleen a menores de edad en trabajos prohibidos o de peligro para su vida o salud o dedicadas a la publicidad cuando utilicen a menores de edad en propaganda o publicidad no apropiada a su edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disponer la atención psicológica y las terapias que correspondan para la víctima durante el desarrollo del proceso. 			
			<p>Observación: <i>*Consultar Directorio de Servicios Periciales para determinar el alcance de la experticia que corresponda.</i></p> <p>Otras diligencias (según sea necesario):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar entrevistas a vecinos, educadores, médicos, personas que están bajo el cuidado del menor de edad o de aquellos que en alguna forma están vinculados con el delito investigado - Identificar e individualizar Autores o partícipes, - Ubicar testigos, - Aplicar empadronamientos, - Realizar censo de personas y cosas relacionadas con el hecho, - Aprender y conducir por orden del Fiscal. - Reunirse periódicamente con los investigadores para determinar los avances de la investigación. 		<p>DIJ</p> <p>DIJ (División de localización, captura y presentación de personas)</p>	

		Archivo Provisional	<p>El Fiscal dispone el archivo del caso, debidamente motivado, por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesario que acrediten la existencia del Delito de Maltrato Niño, Niña o Adolescente o su posibles autores o partícipes; o porque los hechos no constituyen delito (Art. 275 del CPP).</p> <p>El Ministerio Público, podrá reabrir la investigación, de presentarse, a futuro, elementos materiales de prueba pertinente y útil a la investigación.</p> <p>El Ministerio Público debe informar a la víctima la decisión de archivo provisional (Art80 CPP).</p> <p>En caso de oposición de la víctima, esta podrá promover audiencia ante el Juez de Garantías (Art.275 CPP).</p>	Ausencia de elementos materiales de prueba que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Maltrato Niño, Niña o Adolescente o la identidad de los sujetos activos o partícipes (Art. 275 del CPP).	MP	Juez de Garantías: Resolución de archivo provisional o continuación de la investigación.
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Art. 233, 234 y 235 del CPP).	Control de legalidad.	Solicitar a la Oficina Judicial dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	El fiscal cuenta con fundamentos jurídicos y facticos que sustentan la legalidad de la aprehensión dispuesta por el Ministerio Publico, contra posibles autores o partícipes del delito Maltrato Niño, Niña o Adolescente.		MP	el Juez de Garantías: declara legalización o no de la aprehensión.
	Formulación de imputación.	Solicitar a la Oficina Judicial audiencia de Formulación de imputación (Art. 280 CPP)	El fiscal tiene los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Maltrato Niño, Niña o Adolescente.		MP	Juez de Garantías: dispone presentada la imputación (Art.280 del CPP)
	Medida cautelar personal.	Solicitar a la Oficina Judicial audiencia de medida cautelar personal (Art. 222 y 277 del CPP).	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de prueba o la seguridad de la víctima		MP	Juez de Garantías: dispone o no la aplicación declara

			sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso. (Art.222 y Art. 227 del CPP).			medida cautelar personal (puede revisarse en el curso del proceso)
--	--	--	---	--	--	---

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Investigación Formal Se fortalecen o se amplían los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de Maltrato de niño, niña o adolescente (Art. 340, 350 y 220 del CPP).	Formulación de la Imputación (Art. 280 CPP).	<ul style="list-style-type: none"> Contenido: <ul style="list-style-type: none"> - Individualización del o de los imputados. - Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. - Elementos de convicción que sustentan la imputación. - Norma penal infringida. 	El fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza a los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito Maltrato a niño, niña adolescente descrito en el Art.202 al 204 del CP.	MP	Plazo de la fase de Investigación (Arts. 291, 292 y 502 del CPP). Procedimientos alternos de solución de conflicto. Procedimientos simplificados: juicio oral inmediato (Art. 283 CPP; Procedimiento Directo Inmediato (Art.283 CPP)
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones periódicas con el equipo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias y comisiones asignadas.		MP DIJ IMELCF	
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de Acuerdo de Pena o por Colaboración Eficaz. (Título IV, libro II Arts. 281 y 220 del CPP). 			MP Defensa/ Imputado	Juez de Garantías: Resolución Judicial que admite el acuerdo de pena y dicta sentencia.

						(Arts. 281 y 220 del CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 del CPP). 			MP Defensa/Imputado	Tribunal de Juicio: Sentencia.
FASE INTERMEDIA						
Objeto: Apoyar al Ministerio Público en la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Maltrato a niño, niña adolescente.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Fase Intermedia En esta fase el Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa. (Art.350 del CPP) o formula acusación. (Art.340 del CPP).	Terminación de la fase de investigación en el plazo estipulado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario) Acusación: Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a	Solicitar Audiencia de Formulación de la Acusación. Presentar escrito de acusación el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; relación precisa y circunstanciada del hecho en este caso del delito de maltrato de niño, niña o adolescente y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 del CPP).	Sustentar el escrito de acusación. Descubrir los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral.	<ul style="list-style-type: none"> Calificación jurídica del delito de Maltrato de niño, niña o adolescente descrito en el Arts. 202 al 204 del CP. 	MP	Juez de Garantías: Auto de apertura a juicio. Aprobación o no de acuerdo de pena o por colaboración. (Art. 220 del CPP).

	juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.					
	<p>Sobreseimiento : Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación.</p>	<p>El fiscal solicita al Juez de Garantías, sobreseimiento de la causa, quien notificará a las partes (víctima, querellante, imputado y defensor), la petición fiscal (Art. 352 del CPP). De no haber objeciones, el Juez de Garantías decidirá el sobreseimiento.</p> <p>De haber objeciones, el Juez de Garantías, citará a las partes, a audiencia de sobreseimiento.</p> <p>De mantenerse la objeción, el Juez, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público, para que otro agente fiscal, conozca y revise lo actuado; sin incorporar pruebas adicionales el nuevo agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por el contrario, solicitar, la apertura a juicio (Art. 352 del CPP).</p>	De no haber objeciones el juez se pronunciará directamente sobre la petición.	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adecuan los hechos al tipo penal. • Se presentan causas de justificación. • Se presentan causas de inculpabilidad. • Ausencia de punibilidad. (Fundamento: Art. 350 CPP). 	MP	Auto de sobreseimiento

FASE DEL JUICIO ORAL

OBJETO: Apoyar al Ministerio Público en la construcción de los niveles jurídicos, fácticos y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba su teoría del caso, a través de los alegatos y la práctica de pruebas, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada.</p> <p><i>Observación</i> Con fundamento en el Art. 26 del CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio, las partes pueden proponer acuerdos de pena, conforme al Art. 220 del CPP.</p>	<p>Una vez se dicta el auto de apertura al juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de juicio oral.</p>	<p>Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal del delito de Maltrato de niño, niña o adolescente lo que quedará probado con los elementos de prueba que se practicarán en el juicio.</p> <p>Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conforman toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa.</p>	<p>El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación, corresponde en esta ocasión, sustentar la teoría del caso a través del alegato inicial que incluye las proposiciones jurídicas, fácticas y probatorias.</p> <p>Presentar las pruebas testimoniales, documentales, periciales y materiales, admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Excepcionalmente aquellas que se ubican en los términos de prueba sobre prueba (Art. 386 del CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art. 385 del CPP).</p> <p>Externar el alegato de conclusión.</p>	<p>Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Maltrato de niño, niña o adolescente al tenor del Art. 202 al 204 del CP.</p> <p>Grado de participación de los acusados.</p> <p>Nivel de aparición del delito de Maltrato de niño, niña o adolescente (consumado).</p>	<p>MP Defensa Querellante</p>	<p>Tribunal de Juicio: Sentido del fallo.</p>

		Réplica: Las partes podrán replicar, correspondiendo el defensor la última palabra, la réplica se limitará a la refutación de los argumentos que antes no hubieran sido discutidos.			MP Defensa Querellante	
		Audiencia de individualización de pena. Si el acusado es declarado culpable: - Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. - Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria.	Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos. Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el artículo 79 CP.	Pena de 5 a 10 años de prisión. Las que refiere el artículo 201 y en concordancia con el artículo 137 del Código Penal.	MP Defensa Querellante	Tribunal de Juicio.
		Audiencia de indemnización - Si el querellante promovió acción restaurativa en la fase intermedia, escuchar la solicitud del querellante.	Argumentar frente a la solicitud del querellante.		Querellante	
		Lectura de sentencia - Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio.	Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde.			Tribunal de Juicio: Sentencia (Art. 427 del CPP).

GLOSARIO

- 1. Niño:** Todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad (Convención sobre los Derechos del Niño). El Código Penal, describe como sujeto pasivo del delito de maltrato a menores de edad a la persona del niño, niña y adolescente, haciendo uso del lenguaje de género y al periodo de desarrollo biológico, psicológico y social de los menores de edad, a razón de lo cual hace referencia de los adolescentes, quienes se ubican entre la pubertad y la edad adulta. Sin embargo, cualesquiera de estas categorías se enmarcan en el concepto de niño que ofrece la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2. Interés superior del niño, niña y adolescente:** Todas las medidas respecto del niño, niña y adolescente deben estar basadas en la consideración de su bienestar, seguridad y protección. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.
- 3. Aplicación de los derechos del niño, niña y adolescente:** Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 4. Protección contra los malos tratos:** Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto (Convención sobre los Derechos del Niño).

DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES

El delito de Blanqueo de Capitales que se encuentra tipificado en el artículo 254, Capítulo, Título VII, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo ***bien jurídico es el Orden Económico***, el cual comprende los movimientos económicos que se realizan en el país y que pueden ser de diversa naturaleza: comerciales, financieros, tecnológicos, turísticos, entre otros. Tales movimientos pueden extenderse hasta el orden internacional.
- El bien jurídico se clasifica como ***compuesto o pluriofensivo***, toda vez que el blanqueo de capitales compromete el macro universo de la economía nacional e internacional, dificulta la transparencia del sistema financiero y la seguridad del tráfico comercial; además, por los delitos que subyacen del mismo, de donde derivan los bienes ilícitos que se tratan de ocultar, encubrir o disimularse lesionan otros intereses jurídicos individuales, sociales y estatales que el Estado protege a través del derecho penal.
- Siendo la economía nacional, el interés de protección, se clasifica como ***delitos de peligro***, por cuanto que, con su ejecución, se amenaza o arriesga el interés que el legislador pretende proteger, por lo que no se espera la destrucción de la actividad económica del Estado para sancionar al infractor.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, esta se describe como un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. **Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. **Compuesto**, dado que describe una pluralidad de conductas, cada una de las cuales pueden conformar un tipo penal distinto, aún bajo el mismo bien jurídico de protección.
- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento. De **mera conducta**, por cuanto que el simple comportamiento del agente, basta para producir la lesión al bien jurídico, no se espera una consecuencia o efecto. Los comportamientos se describen de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, que coloca en riesgo la economía nacional de allí que se califiquen como conductas por **comisión**. El tipo penal se presenta **abierto**, por cuanto que no precisa las circunstancias en que la conducta ha de realizarse.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos, el **activo** se presenta como **monosubjetivo** e **indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona; y la segunda clasificación por que el agente no requiere de ninguna categorización. Por su parte, el sujeto pasivo se presenta como **plurisubjetivo** y **determinado**, a razón de que el titular del bien jurídico lo es el Estado panameño, pues son sus autoridades las que, en nombre del Estado, disponen las políticas económicas del país, aun cuando por la naturaleza de los delitos que subyacen a éste, pudieran concurrir otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas perjudicadas.

- El **objeto material**, se describe como **real**, visto que el comportamiento típico se concreta sobre bienes de cualquier especie que tengan su origen en alguno de los delitos subyacentes, que sean susceptibles del tráfico mercantil, pues dicho requisito está implícito en el concepto de orden económico, que subyace del bien jurídico protegido.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **eventual**, puesto que, describe claramente cuál es la finalidad del agente al realizar la conducta típica: ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de los delitos subyacentes.
- No se prevé excluyentes del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, lesiona el normal y correcto movimiento de la economía nacional, sin justificación jurídicamente entendible; por lo tanto, no se prevén causas de justificación.

CULPABILIDAD

- El comportamiento típico y antijurídico produce el reproche, puesto que el agente, pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, se excluye la posibilidad de apreciar causas de inculpabilidad; no obstante, pudiera apreciarse, de forma excepcional la **coacción**, previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o

síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de peligro, este se consuma desde el instante en que el agente recibe, deposita, negocia, transfiere o convierte dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que provienen de actividades ilícitas. Conviene considerar el fin del agente al fraguar las conductas típicas, siendo que la finalidad del agente es lo que le da sentido a la acción ilícita.
- No se prevé, con facilidad la tentativa, como forma imperfecta de ejecución del delito.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 5 a 12 años de prisión.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso ideal** del delito, puesto que la conducta del agente puede adecuarse coetáneamente en otro tipo penal, infringiendo otras disposiciones penales, como lo son los delitos subyacentes de donde se originan los bienes ilícitos que se ocultan; también es posible el concurso **material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado; y el **delito continuado**, ante la pluralidad de conductas que cohesionadas por un solo designio, vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido por el mismo tipo penal.

TIPO PENAL: BLANQUEO DE CAPITALES – Artículo 254, Capítulo IV, Título VII, Libro II, del Código Penal

BIEN JURÍDICO: Orden Económico.		CLASIFICACIÓN				
		<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo	<input type="checkbox"/> Lesión	<input checked="" type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Peligro	
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPLICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTES ESPECIALES	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir • Depositar • Negociar • Transferir • Convertir 	Personalmente o interpuesta persona Previsión razonable, de que el objeto material del delito proviene de actividades ilícitas.	<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input checked="" type="checkbox"/> Mera conducta <input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo <input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Omisión		
	<ul style="list-style-type: none"> • Ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de 					

	los delitos subyacentes					
SUJETO ACTIVO	Común	Con la intervención de Persona jurídica conforme al artículo 51 CP	<input checked="" type="checkbox"/> Mono-subjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Pluri-subjetivo <input type="checkbox"/> Determinado		
SUJETO PASIVO	El Estado		<input type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input checked="" type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
OBJETO MATERIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Dineros. • Títulos • Valores • Bienes • Otros recursos financieros. 	Provenientes de actividades relacionadas con los siguientes delitos: <ul style="list-style-type: none"> • Soborno Internacional. • Delitos Contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos. • Contra el Derecho de la Propiedad Industrial. • Tráfico ilícito de migrantes. 	<input type="checkbox"/> Personal <input checked="" type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico			

		<ul style="list-style-type: none"> • Trata de Personas. • Tráfico de órganos. • Delitos contra el ambiente. • Delitos de explotación sexual y comercial. • Delitos contra la personalidad jurídica del Estado. • Delitos contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos. • Estafa calificada • Robo. • Delitos Financieros • Secuestro. • Extorsión. • Homicidio por precio o recompensa. • Peculado. • Corrupción de servidores públicos. 				
--	--	---	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Enriquecimiento injustificado. • Pornografía y corrupción de personas menores de edad. • Robo o Tráfico Internacional de Vehículos, sus piezas y componentes. • Falsificación de documentos en general. • Omisión o falsedad de la declaración aduanera del viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables. • Falsificación de monedas y otros valores. • Delitos contra el patrimonio histórico de la nación. 				
--	--	--	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Delitos contra la seguridad colectiva. • Terrorismo y financiamiento del terrorismo. • Delitos relacionados con droga. • Piratería. • Delincuencia organizada. • Asociación ilícita. • Pandillerismo. • Posesión y tráfico de armas y explosivos y apropiación y sustracción violenta de material ilícito. • Tráfico y receptación de cosas provenientes del delito. • Delitos de contrabando. • Defraudación aduanera. <p>En adición el artículo 254 – A del Código</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		Penal incluye como delitos precedentes los Delitos contra el Tesoro Nacional.				
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES	EXCLUYENTES		
<input checked="" type="checkbox"/> DOLO	<input type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input checked="" type="checkbox"/> Eventual		Con el objeto de ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de los bienes objeto material del delito.	<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo		
<input type="checkbox"/> CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					
ANTI JURIDICIDAD			CULPABILIDAD			
<input type="checkbox"/> Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input type="checkbox"/> Eximentes Incompletas			<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas			

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO				
FORMAS DE APARICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Consumación: (momento) cuando el agente recibe, deposita, negocia, transfiere o convierte dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que provienen de actividades ilícitas.			
	<input type="checkbox"/> Tentativa no es previsible			
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata <input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata		
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input checked="" type="checkbox"/> Complicidad <input checked="" type="checkbox"/> Instigación		
CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
	CLASE	INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA	
			AGRAVANTE	ATENUANTE
Principal	<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	5 a 12 años		
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana			
	<input type="checkbox"/> Días-multa			

	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario			
Sustituta	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
Accesoria	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP Observación: Si para la ejecución del delito ha intervenido una persona jurídica, esta podrá ser sancionada conforme al catálogo de sanciones que establece el artículo 51 CP.			
CONCURSO DE DELITO				
<input type="checkbox"/> Ideal	<input type="checkbox"/> Material	<input type="checkbox"/> Delito Continuado		

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES (ART. 254 del CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Blanqueo de Capitales (Artículo 254 del CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Fase de investigación preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de Blanqueo de Capitales (Art.254 CP), mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular imputación.</p>	<p>Noticia Criminal (querrela, denuncia u oficiosa (Art. 68, 71 y 271 CPP).</p> <p>La Noticia Criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente Formal: denuncia / querrela. (Art. 81 y 84 CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios de comunicación (Art. 71 CPP). 	<p>Receptar noticia criminal</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: qué, dónde, cuándo, cómo, a quién, quién, respuestas que posteriormente confirma en el curso de la investigación.</p>	<p>Denuncia: una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de Blanqueo de Capitales, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmará la denuncia. El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación de quienes son autores o partícipes, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante. Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignara el número de la causa.</p>		<p>MP Sección de Atención Primaria (SAP).</p>	

			<p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar lo hará un tercero a ruego.</p> <p>De oficio: si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizar la información. (Art.81, 82 del CPP)</p> <p>*Querella: Dificilmente el delito de Blanqueo de Capitales, se informa por la vía de la querella, no obstante, de ocurrir, ésta deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público, durante la fase de investigación, o ante el Juez de Garantías, en caso de inadmisión por parte del Ministerio Público, o si la causa se encuentra en la fase intermedia. (Art. 89 del CPP).</p>			
		<ul style="list-style-type: none"> Solicitar equipo de peritos forenses e investigadores Judiciales. <p>Identificar indicios más frecuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alteraciones documentales (Utilización de documentos de identidad falsos). 	<p>Recabar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ubicación de cuentas bancarias dentro y fuera del país. Transacciones bancarias o financieras, frecuencia, montos, fraccionamientos, destinos... Adquisición de bienes muebles, inmuebles o semovientes; valores, fondos, utilidades, rentas o de cualquiera otra naturaleza. 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar Conducta: recibir, depositar, negociar, transferir, convertir. 	<p>MP</p> <p>DIJ (División de Blanqueo de Capitales).</p> <p>UAF</p> <p>Superintendencia de Bancos</p>	

		<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de testaferros o sociedades interpuestas. • Vinculación con sociedades ficticias carentes de actividad económica. • Inexistencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero. • Operaciones o negocios simulados. • Traspasos frecuentes de vehículos. • Uso de dinero en efectivo • Transporte físico/frontera • Giros frecuentes de Cheques • Cambio frecuente de billetes o monedas extranjeras. • Transferencia de dinero • Transportación de dinero en efectivo • Compra masiva divisas/pitufos • Sociedades pantalla • Sociedades con acciones al portador. • Inversión en bienes inmueble. • Facturación ficticia • Mezcla de varios sistemas • Uso de identidades falsas. • Ingresos incompatibles con el estilo de vida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Traspaso de propiedades. • Participación en sociedades lucrativas o no lucrativas, fundaciones o de cualquiera otra naturaleza. • Identificación de actividades comerciales, mercantiles, marítimas, áreas o de cualquier otra naturaleza. • Incremento continuo del patrimonio. • Cancelación de bienes u otras propiedades en corto y /o mediano plazo. • Hipotecas o anticresis sobre bienes inmuebles. • Formas de pago de bienes y servicios • Inversiones realizadas y naturaleza de las mismas. • Viajes frecuentes dentro y fuera del país y medios de transportación • Relación entre sociedades anónimas o de cualquier otra naturaleza. • Fecha en qué se ejecutó la recepción, depósito, transacción, conversión de bienes u otros o en que se realizaron negociaciones ilícitas. • Lugar donde se ejecutaron las acciones ilícitas. • Descripción del modus operandi (según sea la tipología del blanqueo se realizarán actividades propias para descubrir la modalidad y trayectoria del delito) 	<p>Determinar el nexo causal: circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p>		
--	--	---	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de otras fuentes lícitas de ingresos. • Adquisición de activos relacionados con actividades ilegales: casas grandes, inversiones en bienes y raíces, joyerías, naves y autos costosos. • Incremento considerable en el activo neto (activos menos pasivos) en periodos cortos de tiempo. • Pago de préstamos en efectivo, en periodos cortos. • Pagos frecuentes en efectivo. • Viajes frecuentes y costosos. • Frecuente integración con instituciones financieras, por ejemplo, entradas a cajas de seguridad. • Relación con criminales conocidos. <p>Identificación de bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directa e indirecta de todo tipo de bienes. • La relación con los investigados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la (s) persona (s) que recibe, deposita, negocia, transfiere, convierte; y la (s) persona (s) que entrega o negocia. • Positivo del Registro Civil • Registro Migratorio • Registro de Pasaporte • Reseña de antecedentes penales y policivos. • Identificación del entorno familiar, social, laboral, comercial, empresarial y otros. • Identificación de la naturaleza del capital recibido, depositado, negociado, transferido o convertido. • Identificación del monto del capital recibido, depositado, negociado, transferido o convertido. • Relación de capital recibido, depositado, negociado, transferido o convertido, con los delitos subyacentes. • Identificar el estatus profesional, académico y cultural del agente antes, durante y después de la ejecución de alguna de las acciones delictivas 	<p>Identificación de sujeto activo. De conformidad con la descripción dogmática de este delito el sujeto activo se presenta como monosubjetivo, sin embargo, generalmente en estos delitos intervienen una pluralidad de personas.</p> <p>Determinar el objeto material: Dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros.</p>		
--	--	--	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar una matriz general de bienes. • Elaborar perfil económico de los investigados. • Evolución de los incrementos patrimoniales <p>Análisis de las operaciones sospechosas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inicio de la operación • Origen de los fondos • Irregularidades • Personas intervinientes • Indicios que se aprecian • Justificaciones bancarias • Rentabilidad de la operación <p>Identificar que la organización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lleva doble contabilidad. • Duplica los estados financieros. • Se hace partidas falsas, alteraciones o falsificaciones. • Prepara documentos y facturas falsas. • Oculta el monto u origen de los ingresos. • Maneja grandes sumas de dinero. 	<p>relacionadas con el blanqueo de capitales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar el estatus social y económico del agente antes, durante y después de la ejecución de alguna de las acciones delictivas relacionadas con el blanqueo de capitales. • Identificar la condición de vulnerabilidad del agente (adulto mayor, discapacitado) • Identificar el método y destino de las acciones relacionadas con el blanqueo de capitales. • Identificar la ubicación del producto de las acciones relacionadas con el blanqueo de capitales. <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si el agente necesitaba, como derecho humano fundamental, salvaguardar bienes jurídicos de superior valor al lesionado (tales como de subsistencia o salud propia o de su familia) • Estado de salud mental del agente, cuando se considere necesario 	<p>Dolo. Identificar la intención de que el agente razonablemente, tuvo el propósito de ocultar, encubrir o disimular el origen del capital recibido, depositado, negociado, transferido o convertido.</p> <p>Antijuridicidad. Constatar la existencia o no de causas de justificación (estado de necesidad justificante).</p> <p>Imputabilidad. Pese a que la imputabilidad se presume, es importante asegurar que el agente adolece de enfermedad mental, ya</p>	
--	--	---	---	---	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Utiliza prestanombres (esposa, hijos, socios y amigos). • Abre cuentas bancarias con nombres ficticios. • Hace declaraciones falsas, erróneas, inconsistentes y contradictorias. • Utiliza la creación de empresas legales (avisos de operaciones), como fechada para simular transacciones en entidades financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el tiempo de inicio y terminación de las acciones relacionadas con el blanqueo de capitales. • Identificar si tras las acciones del agente existió amenaza grave, insuperable e inminente, ejercida por un tercero, que lo colocara en situación de riesgo de derechos humanos propios o de su familia. 	<p>que estas personas pueden ser vulnerables como instrumentos para la ejecución de acciones relacionadas con del delito de blanqueo de capitales. (Ejemplo: Alzheimer, demencia senil u otras)</p> <p>Prescripción. Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena.</p> <p>Culpabilidad. Constatar la existencia o no de causas de culpabilidad (coacción)</p>		
		<p>Programa metodológico Plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de Blanqueo de Capitales y los posibles autores y partícipes e iniciar la estructuración la teoría del caso.</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos.) para que el Fiscal direccione e inicie la planificación del programa metodológico de investigación.</p> <p>Practicar las siguientes diligencias o actividades investigativas cuando se estimen necesarias para acreditar la tipología delictiva, previo los controles judiciales pertinentes.</p>		<p>MP</p> <p>DIJ (División de Blanqueo de Capitales).</p> <p>UAF</p> <p>Superintendencia de Bancos</p>	

		<p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <p>Establecer las circunstancias que acrediten el origen de la actividad criminal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vinculación con otras investigaciones criminales. • Incautaciones de droga u otros efectos delictivos. • Antecedentes judiciales por actividades delictivas. • Ausencia de negocios lícitos que justifiquen las 	<ul style="list-style-type: none"> • Allanamientos • Incautación de datos • Incautación de bienes • Operaciones encubiertas • Interceptación de comunicaciones • Entrega controlada • Entrega vigilada • Uso del informante • Inspección ocular a otros lugares relacionados con el hecho. • Diligencias de seguimiento de personas y cosas • Auditorias forenses • Exploración en la página web • Censo de personas y cosas relacionadas con el hecho. <p>Solicitar cuando corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado o partida de nacimiento. • Certificados de nacimiento de los hijos, esposa u otros parientes. • Certificado de matrimonio. • Antecedentes penales y policivos. • Información internacional referente a patrimonio, antecedentes, alertas u otro tipo de información que requiera apoyo internacional. • Asistencia Judicial. • Movimiento migratorio. • Certificación de Expedición de pasaporte. 		<p>INTERPOL</p>	
--	--	---	---	--	-----------------	--

		<p>operaciones o incrementos del capital.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación contable de operaciones no autorizadas o relacionada con posibles operaciones criminales (mapas, coordenadas de punto de encuentro claves para comunicaciones, entre otras). 	<ul style="list-style-type: none"> • Información de cotización individual a la Caja de Seguro Social • Historial crediticio a la Autoridad Panameña de Crédito. • Registro de salarios percibidos en la Caja de Seguro Social. • Registro Obrero patronal de la Caja de Seguro Social. • Declaraciones de rentas. • Certificación de envío y recibo de dinero en Casas de Remesas • Registro de bienes muebles e inmuebles. • Avisos de operaciones • Registro de importación, exportación y reexportación • Registro de cuentas bancarias, de inversión u otras a entidades financieras. • Registro de inscripción de personas jurídicas u otras entidades. • Registro de beneficiario finales a Agentes Residentes. • 			
			<p>Análisis de la Información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los documentos obtenidos en los allanamientos y registros, seleccionando la información útil a la investigación que sirva como indicios. 			

			<ul style="list-style-type: none"> • Análisis financiero, en el cual se logre plasmar: <ul style="list-style-type: none"> ○ Formación del patrimonio, actividad bancaria y tributaria, registros de bienes, capacidad económica real y declarada. Gastos totales, Ingresos de Fuentes conocidas, Ingresos no justificados. ○ Engaño, manipulación, falsificación o alteración de registros contables o documentos soportes con los cuales se preparan Estados Financieros. ○ Representación falsa u omisión intencional en los Estados Financieros de eventos, transacciones u otras informaciones. ○ Aplicación falsa de principios de contabilidad relativos a valuación, reconocimiento, clasificación, presentación o revelación. • Análisis de las comunicaciones • Evaluación del trabajo de profesionales en contabilidad o auditoría. • Otras diligencias (según sea necesario) <p>Ubicar en otras escenas relacionadas al hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Testigos. 		<p>MP DIJ (División de Blanqueo de Capitales).</p> <p>DIJ (Unidad de Análisis Criminal)</p> <p>DIJ (Unidad Seguimiento y Vigilancia).</p> <p>DIJ (División de Blanqueo de Capitales).</p>	
--	--	--	---	--	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> ○ Cámaras de video y vigilancia. <p>Observación: <i>*Consultar Directorio de Servicios Periciales, a propósito de requerir pericias ajustadas a las funciones de los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</i></p> <p><i>*Manual de Sistema de Cadena de Custodia a propósito de asegurar los elementos de convicción obtenidos en los términos legales establecidos, y evitar contaminación y/o nulidad de la información.</i></p>			
		Aprehensión provisional de bienes.	<p>Por Medida Cautelar Real: El Fiscal dispone la aprehensión. Tratándose de instrumentos, bienes muebles e inmuebles, valores y aquellos, producto del delito de Blanqueo de Capitales o delitos subyacentes. (Art.252 CPP). Solicita control del Juez de Garantías dentro de los 10 días seguidos a su ejecución. (Art. 258 y ss. CPP)</p> <p>Por secuestro Penal: Fiscal solicita al Juez de Garantías, el secuestro de los bienes para evitar peligro de la eventual disposición, desaparición o destrucción de bienes sujetos a comiso. (Art.259 y ss. CPP) En fase de juicio oral, corresponderá la decisión al Tribunal de Juicio Oral.</p>		MP Juez de Garantías	Tribunal de Juicio Oral, cuando corresponda.

			<p>Por Medidas Conservatorias: El Fiscal solicita al Juez de Garantías. Cuando exista temor de existencia de situaciones que faciliten la comisión del delito. (Art.270)</p>			
		Aprehensión y conducción de personas vinculadas al delito.	<p>Orden de aprehensión y conducción El Fiscal ordena por escrito y conforme a las formalidades legales la aprehensión de las personas investigadas. (Art.21 y 22 de la Constitución Política de la República y 235 CPP). Solicita control de legalización de la aprehensión en el término de 24 horas seguidas a la ejecución de la misma.</p>		MP Policía Nacional / DIJ Juez de Garantías	
		Archivo provisional	Por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia del delito de Blanqueo de Capitales o sus posibles autores o partícipes. (Art. 275 CPP).	Falta de elementos de convicción que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Blanqueo de Capitales o la identidad de los sujetos activos o partícipes (art.275 CPP)	MP	Resolución de archivo provisional del MP o Auto del Juez de Garantías en caso de oposición de la víctima.
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	Cuando se cuenta con los fundamentos jurídicos y fácticos que identifican a la persona investigada como posible autor o partícipe del delito.		MP Juez de Garantías	Resolución que decreta legalidad o ilegalidad de la aprehensión

del fiscal (Art. 233, 234 y 235 CPP). <i>Observación: Por la naturaleza del delito es difícil percibir la flagrancia.</i>	Formulación de imputación	Solicitar audiencia de Formulación de imputación.	Cuando se tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Blanqueo de Capitales.		MP Juez de Garantías	Acta de Imputación (Art. 280 CPP).
	Medida cautelar personal	Solicitar audiencia de medida cautelar personal a la oficina judicial.	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.		MP	

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Fase de Investigación Formal Se fortalecen los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de Blanqueo de Capitales (Art. 340, Art. 350 y Art. 220 del CPP).	Formulación de la Imputación (Art. 280 del CPP)	Individualización del o los imputados. Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. Elementos de convicción que sustentan la imputación. Norma penal infringida.	El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Blanqueo de Capitales y las circunstancias agravantes especiales si las hubieran (Art. 254 CP).	MP Juez de Garantías	<ul style="list-style-type: none"> Plazo de la fase de Investigación (Arts. 291, 292 y 502 CPP). Aplicación de Acuerdo de Pena o por Colaboración (Art. 220 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	El Fiscal coordina con su grupo de trabajo después de realizada la audiencia de imputación para perfeccionar el programa metodológico.		MP DIJ IMELCF	
		<ul style="list-style-type: none"> Aplicación acuerdo de pena o por colaboración Art. 220 CPP). 			MP Defensa/ Imputado	Resolución judicial por acuerdo de pena o por colaboración, según sean sus efectos al tenor Art. 220 CPP.
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 del CPP). 				Sentencia dictada por Juez de Garantías o Tribunal de Juicio según corresponda la competencia.

FASE INTERMEDIA

OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Blanqueo de Capitales.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Fase Intermedia:</p> <p>Esta fase se impulsa con base a los elementos de convicción con que cuenta el Fiscal, a objeto de petitionar un sobreseimiento de la causa o formular acusación.</p>	<p>Terminación de la fase de investigación en el término acordado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario)</p> <p>Acusación: Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.</p>	<p>Solicitar audiencia de formulación de la acusación.</p> <p>Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; Relación precisa y circunstanciada del hecho que constituye delito de Peculado y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de elementos de convicción, a constituirse en pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 CPP).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sustentar el escrito de acusación. Descubrir los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral. 	<p>Calificación jurídica del delito de Blanqueo de Capitales descrito en el art. 254 CP.</p>	<p>MP Juez de Garantías</p>	<ul style="list-style-type: none"> Auto de apertura a juicio dictado por el Juez de Garantías Aprobación de Acuerdo de pena o por colaboración por el Juez de Garantías (Art. 220 CPP).
	<p>Sobreseimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> Acto mediante el 	<ul style="list-style-type: none"> Presentar escrito de sobreseimiento. 	<p>De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición.</p>	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se adecuan los hechos a las exigencias 	<p>MP Juez de Garantías</p>	<p>Auto de sobreseimiento</p>

	cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación	*Por la naturaleza del delito de Blanqueo de Capitales difícilmente se produzca la figura de oposición al sobreseimiento; no obstante, de haber objeciones el Juez de Garantías citará a audiencia de sobreseimiento al imputado, al querellante, si lo hubiera, y a la víctima (Art. 352 CPP).		dogmáticas del delito de Blanqueo de Capitales. <ul style="list-style-type: none"> • Se presentan causas de justificación • Se presentan causas de inimputabilidad • Se presentan causas de inculpabilidad • Ausencia de punibilidad. (Art. 350 CPP) 		
FASE DEL JUICIO ORAL						
OBJETO: Apoyar la construcción de los niveles jurídico, fáctico y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Juicio Oral Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba la teoría del caso a través de los alegatos y la práctica de pruebas de forma oral, pública, contradictoria y concentrada.	Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral. Observación: Con fundamento en el artículo 26 del CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio oral las partes pueden proponer acuerdos de pena, al tenor del art. 220 CPP	Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de homicidio simple o agravado y la oferta que quedará probado con los elementos de convicción que se practicarán en el juicio. Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia. Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico	El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación corresponde en este momento practicar las pruebas testimoniales, periciales y materiales admitidas en la fase intermedia, a través del interrogatorio e interrogatorio, salvo los casos excepcionales de lectura. Excepcionalmente, proceden pruebas sobre pruebas (Art.386 CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art.385 CPP)	Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Blanqueo de Capitales. Grado de participación de los acusados Nivel de aparición del delito (consumado)	MP Tribunal de Juicio	Sentido del fallo

		<p>basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa.</p> <p>Réplica: las partes podrán refutar los argumentos de la contraparte que antes no hubieren sido discutidos.</p>				
		<p>Audiencia de individualización de pena.</p>	<p>Audiencia de individualización de pena. Si el acusado es declarado culpable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. • Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	Pena de 5 a 12 años de prisión.	MP Tribunal de Juicio	
		<p>*Audiencia de indemnización Generalmente no aplica en el delito de Blanqueo de Capitales</p>				

		<p>Lectura de sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio • Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde 			MP Tribunal de Juicio	Sentencia del Tribunal de Juicio (Art. 427 CPP)
--	--	---	--	--	--------------------------	---

GLOSARIO

Blanqueo de Capitales: Incorporación de capitales ilícitamente obtenidos a los círculos económicos legales. (Aránguez Sánchez, Carlos. “El delito de Blanqueo de Capitales”. Editorial Marcial Pons. España, 2000, pág.35)

Bienes: activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o raíces, tangibles o intangibles y los documentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. (Convención de Naciones Unidas firmada en Viena en 1988)

Capitales: La referencia a capitales, implica ventaja económica obtenida con la comisión de un delito que tenga una cierta entidad, considerando que no es posible hablar de “capitales” en el caso de movimientos económicos de escasa importancia, la idea de capital se sitúa en un plano macroeconómico. (Gherardo Colombo, citado por Aránguez Sánchez, Carlo, en “El delito de Blanqueo de Capitales”. Editorial Marcial Pons. España, 2000, pág.28). el blanqueo no debe referirse únicamente al dinero, pues, aunque las actividades económicas (lícitas e ilícitas) suelen generar dinero en efectivo, no hay que descartar la posibilidad de que se obtenga otro tipo de provecho como consecuencia de la actividad ilícita que sirve de base al blanqueo, como, por ejemplo, un título de valor, un inmueble, piedras preciosas entre una larga lista de posibilidades. (Aránguez Sánchez, Carlos. “El delito de Blanqueo de Capitales”. Editorial Marcial Pons. España, 2000, pág.29).

Delito Subyacente: Es el delito previo o anterior al de blanqueo de capitales y que da origen a bienes susceptibles de ser blanqueados, es decir de ser ocultados,

encubiertos o disimulados como lícitos. (Aránguez Sánchez, Carlos. "El delito de Blanqueo de Capitales". Editorial Marcial Pons. España, 2000, pág.29).

DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE PANDILLERISMO

El delito de Asociación Ilícita, también conocido como Pandillerismo, que se encuentra tipificado en el artículo 330, Capítulo VII, Título IX, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo **bien jurídico es la Seguridad Colectiva** donde la integridad de las personas y sus bienes se arriesgan en forma colectiva y no singular. La seguridad es antónima de peligro, ambos conceptos ejercen papel importante para determinar el objeto de tutela de los delitos que se enmarcan bajo esta rúbrica. El pandillerismo, por ejemplo, genera un peligro presunto para la comunidad en general, para quien el Estado está obligado a garantizarle paz, tranquilidad y sosiego. En algunas legislaciones suelen denominarse delitos contra la seguridad pública.
- El bien jurídico se clasifica como **compuesto o pluriofensivo**, toda vez que la conducta descrita compromete la integridad de otros bienes jurídicos como la vida, la integridad de las personas, la economía nacional, entre otros.
- Se trata de un bien jurídico cuya integridad se coloca en **peligro** al tiempo que se realizan conductas que contemplan la posibilidad de que la lesión se produzca, por lo que el legislador se adelanta a evitar.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, esta se describe como un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. Sin embargo, debe comprenderse como

una forma calificada del delito de asociación ilícita, descrito en el artículo 329 CP. **Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. **Compuesto**, dado que describe varios modelos de comportamiento, en las que cada una integran por sí sola varios delitos.

- Con relación a su contenido el tipo penal es **permanente**, dado que la realización de las conductas descritas, no se agotan en el momento de su ejecución: al constituir una pandilla o ingresar a una de ellas, el comportamiento del agente se prolonga en el tiempo, de tal manera, que el proceso consumativo perdura mientras no se ponga fin a la conducta ilícita. Es un delito de **mera conducta**, pues, la conducta del agente se describe como ilícita, sin importar los resultados alcanzados por él. La norma prevé, el acto ilícito de constituir pandilla o ingresar a formar parte de una, con independencia de que se logre el objetivo de la misma, el cual consiste en cometer delitos. El evento delictivo se presenta en forma positiva y ha de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen un hacer, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**; y **cerrado**, por cuanto concreta las circunstancias en que la conducta debe realizarse y los efectos de su producción. En este caso se especifica la no exigencia del propósito del agente.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos, el **activo** se presenta como **plurisubjetivos** e **indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por varias personas, "quienes" adicional a que la propia norma describe a las pandillas como la "concentración de tres o más personas" en concordancia con las exigencias de la asociación ilícita, que en este tema presenta la misma exigencia; y la segunda clasificación por que no requiere calificación especial. Ahora bien, la norma establece una agravante,

considerando el rol de jerarquía que tiene el agente en la pandilla. Por su parte, el sujeto pasivo también se presenta como **plurisubjetivo** e **indeterminado**, a razón de que, el titular del bien jurídico de protección es la sociedad en general; y es indeterminado pues no se exige calificación jurídica alguna. Frente a ambos sujetos, existen calificaciones especiales que procuran agravación de la conducta.

- El **objeto material**, se describe como **fenomenológico**, considerando que la conducta recae sobre la seguridad de los asociados, se trata de un acontecimiento que arriesga la seguridad, que es el fenómeno social, que interesa al Estado proteger a través de la normativa penal.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **específico**, puesto que, en la descripción del concepto pandilla, se infiere que el concierto de voluntades es para cometer delitos.
- No se prevé excluyente del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, lesiona la libertad individual en conjunto con otros derechos fundamentales, sin justificación jurídicamente admisible.
- No admite causas de justificación, en ninguna de sus formas.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo que produce el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, se excluye la posibilidad de apreciar causas de inculpabilidad, excepto la **coacción**, previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de mera conducta, este se consuma cuando el agente constituye la pandilla (que supone la conformación de tres o más personas de manera habitual, con el propósito de cometer delitos); o en el momento en que el agente ingresa a una pandilla.
- Considerando los elementos objetivos y subjetivos del delito de pandillerismo, no es posible apreciar la tentativa.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación. Debe comprenderse que este delito es de participación necesaria, en el que sus miembros son coautores, por exigencia del tipo penal y que se reafirma cuando se indica que la concertación de voluntades es de manera habitual, por lo tanto, difícilmente se percibe las formas de participación que establece el Código Penal; sin embargo, en la modalidad de "formar parte de una pandilla" es posible la figura del instigador, que es, quien induce y motiva a otro a formar parte de una pandilla.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 4 a 6 años de prisión, con agravantes específicas, relacionadas con el tipo de delito que se pretende realizar la pandilla que se constituye o para la cual se formará parte; la calificación del sujeto activo en el entorno de la agrupación ilícita (pandilla), según se describe en el artículo 331 CP.
- También se aprecian atenuantes, atendiendo a la colaboración del agente para con las autoridades.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el ***concurso material del delito***, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado.

TIPO PENAL: PANDILLERISMO - Artículo 330 Capítulo VII, Título IV, Libro II del Código Penal)

BIEN JURÍDICO: La Seguridad Colectiva		CLASIFICACIÓN				
		<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto o pluriofensivo		<input type="checkbox"/> Lesión <input checked="" type="checkbox"/> Peligro		
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTE ESPECIAL	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	Constituir una pandilla. Formar parte de una pandilla.	Reunir por lo menos dos de las siguientes características: 1. Tenencia, posesión o uso de armas 2. Uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros 3. Control territorial 4. Jerarquía	<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input checked="" type="checkbox"/> Mera conducta <input type="checkbox"/> Instantáneo <input type="checkbox"/> Abierto <input type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Resultado <input checked="" type="checkbox"/> Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Omisión		
SUJETO ACTIVO	Común	Tres o más personas.	<input type="checkbox"/> Monosubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input checked="" type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado	Si es promotor, jefe o dirigente (Art.331 CP)	Si proporciona voluntariamente a la autoridad información para desarticular, impedir o impida la ejecución de actos ilícitos planificados por la pandilla. (Art. 332 CP)

SUJETO PASIVO	Común		<input type="checkbox"/> Monosubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input checked="" type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado		
OBJETO MATERIAL	Seguridad colectiva		<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input checked="" type="checkbox"/> Fenomenológico			
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES		EXCLUYENTES	
<input checked="" type="checkbox"/> Dolo	<input type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input checked="" type="checkbox"/> Específico				<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo	
<input type="checkbox"/> Culpa	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<input type="checkbox"/> Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input type="checkbox"/> Eximentes Incompletas		<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Consumación: (momento) cuando se produce el acuerdo de voluntades (concertación) para conformar una pandilla, sin que se requiera la ejecución de los delitos para los cuales se han concertado; o en el momento en que se ingresa a formar parte de una pandilla.		
	<input type="checkbox"/> Tentativa		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata <input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata	
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input type="checkbox"/> Complicidad <input checked="" type="checkbox"/> Instigación	
CONSECUENCIAS JURÍDICAS			
SANCIÓN PENAL			
CLASE	INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA	
		AGRAVANTE	ATENUANTE
<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	4 a 6 años.		

PRINCIPAL	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana		7 a 14 años en caso de agravante (Art.330 CP) Si la pandilla es para cometer delitos de homicidio, secuestro, extorsión, robo, hurto de autos y accesorios, tráfico de drogas, blanqueo de capitales, delitos financieros, violación sexual, trata de personas, pornografía infantil, terrorismo o tráfico de armas. Si el sujeto activo es promotor, jefe o dirigente de la pandilla se aumenta hasta una tercera parte de la pena (Art.331 CP)	El autor voluntariamente contribuye con la autoridad a la desarticulación de la pandilla. El autor voluntariamente proporciona a la autoridad información oportuna para <i>impedir</i> la ejecución de los actos ilícitos planificados por la pandilla. El autor voluntariamente <i>impida</i> la ejecución de los actos ilícitos planificados por la pandilla, reducción: hasta la mitad de la pena (Art. 332 CP).
	<input type="checkbox"/> Días-multa			
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapéutico multidisciplinario			
SUSTITUTA	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
ACCESORIA	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP			
CONCURSO DE DELITO				
<input type="checkbox"/> Ideal		<input checked="" type="checkbox"/> Material		<input type="checkbox"/> Delito Continuado

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE PANDILLERISMO (ART.330 C.P.)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Pandillerismo (artículo 330 CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	Responsable Operadores Judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Investigación Preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de Pandillerismo (Art. 330 CP), mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular la imputación.</p>	<p>Noticia Criminal</p> <p>Por querrela, denuncia, oficio:</p> <p>La Noticia Criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente formal: Denuncia / Querrela. (Art. 81 y Art. 84 CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga 	<p>Receptar noticia criminal</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos jurídicamente relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: qué, dónde, cuándo, cómo, quién, respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p>	<p>Denuncia: Una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de Peculado, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmará la denuncia. El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación quienes son autores o partícipe, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante (Art.82 CPP). Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de la causa.</p> <p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar lo hará un tercero a ruego.</p>		<p>Sección de Atención Primaria (SAP) del MP, aunque este tipo de casos inicia usualmente de forma oficiosa en la Fiscalía Antipandillas.</p>	

	del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios de comunicación (Art. 71 y 111 CPP).		<p>De oficio: si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizar la información. (Art. 111 CPP)</p> <p>Querrela: Dificilmente el delito de Pandillerismo, se informa por la vía de la querrela, no obstante, de ocurrir, esta deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público, durante la fase de investigación, o ante el Juez de Garantías, en caso de inadmisión por parte del Ministerio Público, o si la causa se encuentra en la fase intermedia. (Art. 89 CPP).</p>			
		Solicitar equipo de investigadores y de peritos forenses, a través de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a Criminalística inspeccionar el lugar donde opera la pandilla, con el fin de identificar y registrar señas y signos (grafitis, tatuajes u otros). • Fijación de indicios (Fotográfica, video y planimetría). • Empadronamiento. • Ubicación de testigos. • Entrevistas a testigos y/o víctimas. • Ubicación de cámaras de video vigilancias. 	<p>Determinar Conducta: Constituir o Formar: Para los efectos requiere la constitución de tres o más personas de manera habitual, con el propósito de cometer un delito, y reunir por lo menos dos de las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tenencia, posesión o uso de armas. 2. Uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros. 3. Control territorial. <p>Jerarquía.</p>	MP Primer Interviniente IMELCF (Criminalística de Campo) DIJ (secuestro)	

				Determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar (Corresponde considerar que el delito de pandillerismo es un delito permanente, por lo tanto, cobra importancia determinar el tiempo en que se conformó la pandilla.	
			<ul style="list-style-type: none"> • Corroborar testigos y establecer jerarquía de la pandilla. • Reconocimiento fotográfico. • Corroborar que existe obligación al sistema de salud por atención a pandilleros. • Certificación de muertes de pandilleros. • Seriado y toma de registro de billetes involucrado en actos ilícitos. • Perfiles criminológicos del delincuente. • Diligencias • Mapeo de ubicación de pandillas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el objeto material. Identificación de los sujetos activos (cabecillas e integrantes). 	MP IMELCF (Criminalística de Campo)
			<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación en sistemas de registros de casos. • Análisis telefónico. • Análisis de los símbolos y signos (grafiti, tatuajes u otros). • Álbum fotográfico de murales. • Registro policial y penal para establecer habitualidad y hechos cometidos. • Ordenar y realizar análisis de criminalidad de la zona. • Agente encubierto. • Realizar inspecciones corporales. 		MP IMELCF (Criminalística de Campo)

			<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de casos donde cometen delitos. • Identificar: sus principales rivales y asociados <p>Observación:</p> <p><i>* Coordinar con otras instituciones el apoyo logístico para el traslado del personal judicial y de investigación cuando se trate de lugares de difícil acceso.</i></p> <p><i>*Utilizar manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</i></p> <p><i>*Utilizar Manual o Protocolo de víctimas.</i></p> <p><i>*Utilizar Manual de Procedimiento de Primer Interviniente.</i></p>		Policía Nacional	
			<ul style="list-style-type: none"> • Además de los anteriores; verificar que se estén dados los presupuestos del Código Procesal Penal de Panamá, en los Art. 233, 234 y 235. <p>Observación:</p> <p><i>* En caso que la persona aprehendida posea indicios o evidencias relacionados con el delito, remitirse al manual básico de protección del lugar de los hechos y el manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia</i></p> <p><i>* Verificar Acta de Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato.</i></p>		Primer Interviniente	
		Programa metodológico: Plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar los documentos de convicción logrados hasta este momento a la correspondiente carpeta, 	<ul style="list-style-type: none"> • Confirmar a los sujetos intervinientes en el hecho. 	MP IMELCF DIJ	

		<p>gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de Pandillerismo y los posibles autores y partícipes e iniciar la estructuración de la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a la Dirección de Investigación Judicial la asignación de Investigadores. • Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos, etc.) para que el Fiscal les indique el curso de la investigación, analizar posibles hipótesis y practicar las siguientes diligencias, cuando corresponda: • Allanamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Confirmar las circunstancias de tiempo, modo y lugar. <p>Constatar el dolo en la ejecución del agente. (Intención y conocimiento, ánimo en el resultado causado; es decir, que el autor ha constituido o formado parte de una pandilla, aunque no logre el fin propuesto.</p>		
--	--	--	--	---	--	--

		Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminógeno				
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Operaciones encubiertas, ○ Incautación de Datos, ○ Interceptar comunicaciones, ○ Inspección Ocular a otros lugares, ○ Reconocimiento (rueda de personas o fotográfico), ○ Análisis periciales de los indicios recolectados: balístico, papiloscópico, impresiones traza, A.D.N. tricológico, y otros análisis, ○ Obtener la tarjeta base del imputado, partícipe o víctima, cuando no se tengan sus generales, 	<ul style="list-style-type: none"> • Precisar el bien jurídico. <p>Presumir el estado de imputabilidad del sujeto activo o sus partícipes (Art. 35 CP). En caso de inimputabilidad seguir el procedimiento del Art. 500 y ss. CPP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que no existen causas de inculpabilidad. • Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena. 		
			<p>○ Obtener antecedentes criminales o de policía,</p> <p>Otras diligencias (según sea necesario):</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Empadronamientos, ○ Ubicación de testigos, ○ Entrevistas a testigos y/o víctimas, ○ Identificación e individualización de Autores o partícipes, ○ Ubicación de cámaras de video vigilancia, ○ Censo de personas y cosas relacionadas con el hecho, Información de bienes, propiedades e información comercial, 		DIJ	
					DIJ (Unidad de Análisis Criminal)	

			<ul style="list-style-type: none"> ○ Obtención del árbol genealógico. ○ Obtener información sobre los posibles sospechosos, ○ Análisis telefónico. ○ Seguimiento en redes sociales ○ ubicación geográfica del teléfono desde el cual se realizan las llamadas, se recaba un reporte de llamadas entrantes y salientes del teléfono investigado. 		<p>DIJ (Unidad Seguimiento y Vigilancia)</p> <p>DIJ (División de localización, captura y presentación de personas)</p>	
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Determinar llamadas de interés que realizan los presuntos autores, sitio de reunión, personas involucradas, medios de transporte en que se desplazan ○ Seguimiento y vigilancia de personas, grupos, organizaciones, vehículos, lugares y objetos de cualquier naturaleza, con el propósito de verificar hechos, situaciones, vinculaciones o comportamientos. ○ Aprender y conducir por orden del Fiscal, ○ Periódicamente reunirse con los investigadores para determinar los avances de la investigación. <p>Observación: * Tomar en consideración las diligencias que de conformidad con los Art. 293 y ss. CPP, requieren control previo o posterior del Juez de Garantías.</p>		<p>MP Unidad de Análisis Criminal</p>	

			*Consultar Directorio de Servicios Periciales para determinar el alcance de la experticia que corresponda.			
		Aprehensión y conducción de personas vinculadas al delito	<p>Orden de aprehensión y conducción</p> <p>El Fiscal ordena por escrito y conforme a las formalidades legales la aprehensión de las personas investigadas. (Art.21 y 22 de la Constitución Política de la República y Art.235 CPP).</p> <p>Solicitar control de legalización de la aprehensión en el término de 24 horas seguidas a la ejecución de la misma.</p>		Policía Nacional / DIJ Juez de Garantías	
		Archivo Provisional	<p>El Fiscal dispone en archivo del caso, debidamente motivado, por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia o conformación de la Pandilla o sus posibles cabecillas e integrantes (Art. 275 CPP).</p>	Falta de elementos de convicción que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Pandillerismo o la identidad de los sujetos activos o partícipes (Art.275 CPP).		Juez de Garantías: Resolución de archivo provisional del MP o Auto del Juez de Garantías en caso de oposición.
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	Cuando se cuenta con los fundamentos jurídicos y fácticos que identifican a las personas investigadas como posible cabecillas o integrantes de la pandilla.			Juez de Garantías: Declara Legalización o no de la aprehensión

<p>del fiscal (Arts. 233, 234 y 235 CPP).</p> <p>Observación: Por la naturaleza del delito es difícil percibir la flagrancia.</p> <p>Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial.</p>	<p>Formulación de imputación</p>	<p>Solicitar audiencia de Formulación de imputación.</p>	<p>Cuando se tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Pandillerismo.</p>			<p>Juez de Garantías: dispone presentada la Imputación (Art. 280 CPP).</p>
	<p>Medida cautelar personal</p>	<p>Solicitar audiencia de medida cautelar personal.</p>	<p>Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.</p>			<p>Juez de Garantías: Dispone la aplicación o no de medida cautelar personal.</p> <p>(Puede revisarse en el curso del proceso).</p>

Investigación Formal Se fortalecen los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los cabecillas o integrantes de la Pandilla (Arts. 220, 340 y 350 CPP).	Formulación de la Imputación (Art. 280 CPP).	Individualización del o los imputados. Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. Elementos de convicción que sustentan la imputación. Norma penal infringida.	El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Pandillerismo y las circunstancias agravantes especiales si las hubieran (Art.338 CP).	Juez de Garantías	<ul style="list-style-type: none"> Plazo de la fase de Investigación (Arts. 291, 292 y 502 CPP). Acuerdo de pena o por colaboración. (Art. 220 CPP).
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones con el equipo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias, tareas y comisiones asignadas.		MP DIJ IMELCF	
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de acuerdo de pena o por colaboración Art 220 CPP). 			MP Víctima /querellante Defensa / Imputado	Resolución judicial acuerdo de pena o por colaboración, según sean sus efectos al tenor del Art. 220 CPP.
		<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP). 				Sentencia dictada por el Tribunal de Juicio.

FASE INTERMEDIA

OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Pandillerismo.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	Responsable Operadores Judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Fase Intermedia:</p> <p>Esta fase se impulsa con base a los elementos de convicción con que cuente el Fiscal, a objeto de petitionar un sobreseimiento de la causa o formular acusación.</p>	<p>Terminación de la fase de investigación en el término acordado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario)</p> <p>Acusación:</p> <p>Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar audiencia de formulación de la acusación. - Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; Relación precisa y circunstanciada del hecho que constituye delito de Peculado y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de elementos de convicción, a constituirse en pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 CPP). 	<ul style="list-style-type: none"> - Sustentar oralmente la acusación. - Descubrir los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Calificación jurídica del delito de Pandillerismo descrito en el Arts. 338, 343 y 344 CP. 	<p>Juez de Garantías</p>	<p>Juez de Garantías: Auto de apertura a juicio.</p> <p>Juez de Garantías: Aprobación de Acuerdo de pena o por colaboración (Art. 220 CPP).</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimiento <p>Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar escrito de sobreseimiento. 	<p>De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición.</p>	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adecuan los hechos a las exigencias dogmáticas del delito de peculado. • Se presentan causas de justificación • Se presentan causas de inimputabilidad • Se presentan causas de inculpabilidad • Ausencia de punibilidad, (Art. 350 CPP). 		<p>Auto de sobreseimiento</p>
FASE DEL JUICIO ORAL						

OBJETIVO: Apoyar la construcción de los niveles jurídico, fáctico y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	Responsable Operadores Judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba la teoría del caso a través de la práctica de pruebas de forma oral, pública, contradictoria y concentrada, con apoyo en los alegatos.</p> <p>Observación:</p> <p>Con fundamento en el artículo 26 CPP, hasta el momento antes de la apertura a juicio, las partes pueden proponer acuerdos de pena, conforme al artículo 220 CPP.</p>	<p>Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de peculado, la oferta que quedará probado con los elementos de convicción que se practicarán en el juicio. - Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia. - Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa. 	<p>El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación, corresponde en este momento practicar las pruebas testimoniales, periciales y materiales admitidas en la fase intermedia, a través del alegato inicial las proposiciones jurídicas, fácticas y probatorias.</p> <p>Presentar las pruebas testimoniales, documentales, periciales y materiales, admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Excepcionalmente aquellas que se ubican en los términos de prueba sobre prueba (Art.386 CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art.385 CPP).</p> <p>Externar alegatos de conclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Pandillerismo simple o agravado. - Grado de participación de los acusados. - Nivel de aparición del delito (consumado). 	<p>MP</p> <p>Defensa</p> <p>Querellante</p>	<p>Tribunal de Juicio: Sentido del fallo</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Réplica: las partes podrán refutar los argumentos de la contraparte que antes no hubieren sido discutidos. 				
		<p>Audiencia de individualización de pena: Si el acusado es declarado culpable.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. ○ Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	<p>Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos.</p> <p>Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el Art. 79 CP.</p>	<p>Pena de 4 a 6 años de prisión.</p>	<p>MP</p> <p>Defensa</p> <p>Querellante</p>	<p>Tribunal de Juicio</p>
		<p>*Audiencia de indemnización</p> <p>Generalmente no aplica en el delito de Pandillerismo</p>			<p>Tribunal de Juicio</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> • Lectura de sentencia: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio. ○ Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde. 				<p>Sentencia del Tribunal de Juicio (Art. 427 CPP).</p>

GLOSARIO

DELITO DE PANDILLERISMO

Control Territorial: Control del espacio físico en donde el grupo armado ilegal ejerce su poder de manera permanente para generar dinámicas de territorialización o de apropiación del territorio y la conservación del grupo ilegal. Por lo tanto, las prácticas para realizar este control también implicarían las actuaciones para la protección y perpetuación del grupo ilegal. Algunas de las acciones que realizan para obtener este control son: establecimiento de fronteras territoriales ilegales: delimitación y demarcación de lugares que indican espacios de confrontación violenta, de control no disputado y de prohibición de la libre circulación. Operan para la comunidad, las autoridades y funcionarios públicos; vigilancia para el control del ingreso y salida de personas: vigilancia de calles, para controlar el uso del transporte público, movilidad peatonal y vehicular; enfrentamientos armados por el control territorial; adquisición y uso de armas de fuego de corto y de largo alcance, incluyendo algunas de uso privativo de la Fuerza Pública, cada vez más de manera masiva y a bajo costo; entre otras actividades (Observatorio de Seguridad Humana de Medellín 2012, CONTROL TERRITORIAL Y RESISTENCIAS: Una lectura desde la Seguridad Humana. <http://comunidadyprevencion.org/wp/wp-content/uploads/2012/03/Control-Territorial-y-Resistencias1.pdf>).

Jerarquía: Supone un orden descendente o ascendente. El concepto suele estar asociado al poder que es la facultad para hacer algo o el dominio para mandar. Quien ocupa las posiciones más altas de la escala jerárquica, tiene el poder sobre los demás y para tomar decisiones que los demás obedecen. (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

Pandilla: Para los efectos de la normativa penal nacional, pandilla es la concertación previa de tres o más personas de manera habitual con el propósito de cometer delito, que se distingue por reunir por lo menos dos de las siguientes características: 1- tenencia, posesión o uso de arma; 2- uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros; 3- control territorial; o 4- jerarquía. (Artículo 330 del Código Penal de Panamá).

Participación necesaria: Cuando el tipo penal exige que concurra para su integración dos o más personas, por lo que de acuerdo a esa concurrencia se puede aludir a un tipo penal necesario, frente a un tipo penal eventual que integraría esta clase de participación. Se trata entonces de un requisito típico elemento constitutivo del delito que solo se integra cuando concurren pluralidad de agentes, como es el caso de la asociación ilícita y el pandillerismo (Gill, Hipólito. Derecho Penal (Parte General). Asesoría de Ediciones Gráficas. Costa Rica, 2012. Pág. 381).

Seguridad Pública: La idea de seguridad, como bien jurídico de protección, es la idea de peligro, no ya la de lesión. Estos delitos son de peligro común, considerados desde el punto de vista de los bienes materiales que pueden destruir, pero son de lesión, en cuanto positivamente vulneran el bien jurídico de la seguridad que es protegido en sí mismo y en forma autónoma. (Sebastián Soler citado por Guerra Villalaz de, Aura Emérita. Derecho Penal Especial, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Panamá, 2002, pág.259).

DELITO DE PECULADO

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE PECULADO POR SUSTRACCIÓN Y MALVERSACIÓN

El delito de Peculado que se encuentra tipificado en el artículo 338, Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo **bien jurídico es Administración Pública**, que incluye el recto ejercicio de la función pública, por parte de sus servidores; y el patrimonio económico del Estado
- El bien jurídico se clasifica como **compuesto o pluri-ofensivo**, toda vez que la tutela legislativa se dirige tanto a la actitud ética de los servidores públicos o sus agentes o colaboradores, como a la protección de los bienes del Estado o adscritos a él, por las circunstancias que la propia ley determina.
- Se trata de un bien jurídico cuya integridad desaparece con la conducta del agente, pues quien sustrae, malversa o consiente que otro lo malverse quebranta los intereses patrimoniales del Estado, razón por la cual el bien jurídico se describe de **lesión**.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, esta se describe como un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. **Autónomo**, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. **Compuesto**, dado que describe una pluralidad de conductas, cada una

de las cuales pueden conformar un tipo penal distinto, aún bajo el mismo bien jurídico de protección.

- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento. Los comportamientos se describen de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptible, que suponen un hacer, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**; no obstante, en las modalidades en que se presenta la malversación, pudiera presentarse la forma **omisiva**, ante el evento de que el agente deja de actuar cuando tiene la obligación jurídica de hacer algo, aunque taxativamente el tipo penal no lo indique. De allí que el tipo penal se presenta **abierto**, por cuanto que no precisa las circunstancias en que la conducta ha de realizarse. Es un tipo penal de **resultado**, visto que la conducta requiere la producción de un determinado efecto cual es la desaparición o desvío del patrimonio del Estado.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos, el **activo** se presenta como **monosubjetivos** y **determinado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona; y la segunda clasificación porque el agente requiere la categoría de servidor público. Por su parte el sujeto pasivo se presenta como **plurisubjetivo** y **determinado**, a razón de que el titular del bien jurídico lo es el Estado panameño y la población conforma uno de sus elementos.
- El **objeto material**, se describe como **real**, visto que el comportamiento típico se concreta sobre el patrimonio del Estado, respecto de quien se produce la violación del bien jurídico.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **genérico**, puesto que, no describe el modo de ejecución de la conducta.
- No se prevé excluyente del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, lesiona el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, sin justificación jurídicamente entendible; sin embargo, muy excepcionalmente, puede preverse el estado de necesidad justificante, en el evento de que el agente se encuentre en una situación de peligro grave, actual e inminente, para sí o un tercero, y que no pueda evitar de otra manera. Lo cual debe darse en estricta evidencia de los presupuestos que describe el artículo 33 del código penal.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo que produce el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, se excluye la posibilidad de apreciar causas de inculpabilidad, excepto la **coacción**, previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de resultado, este se consuma cuando se produce el resultado lesivo, en el caso del delito de peculado, se **consume** cuando el agente hace desaparecer el patrimonio del Estado, por sustracción, malversación o consentir que otro lo malverse, teniendo la relación funcional con los mismos.
- Considerando las modalidades en que se presenta el delito de peculado y la relación funcional del agente con los bienes del Estado, es difícil percibir la tentativa; no obstante, en condiciones muy excepcionales pudiera observarse.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 4 a 10 años de prisión, con agravantes específicas, relacionadas con la cuantía de los bienes o el destino de los mismos.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso ideal** del delito, puesto que la conducta del agente puede adecuarse coetáneamente en otro tipo penal, infringiendo otras disposiciones penales, como, por ejemplo, el delito de corrupción de servidor de funcionario público o abuso de autoridad; también es posible el concurso **material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado; y el **delito continuado**, ante la pluralidad de conductas que cohesionadas por un solo designio, vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido por el mismo tipo penal.

TIPO PENAL: PECULADO POR SUSTRACCIÓN O MALVERSACIÓN - Artículo 338, Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal

BIEN JURÍDICO: Administración Pública (recto ejercicio de la función pública y el patrimonio económico del Estado)		CLASIFICACIÓN				
		<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión			
		<input checked="" type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input type="checkbox"/> Peligro			
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPLICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTE ESPECIAL	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	<ul style="list-style-type: none"> • Sustraer • Malversar • Consentir que un tercero se apropie, sustraiga o malverse 		<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Mera conducta <input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo <input checked="" type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input checked="" type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Omisión		Reintegro de los dineros e intereses, bienes o valores objeto del delito Antes de la elevación de la causa a juicio o de la sentencia de primera instancia (Art.344 CP)

SUJETO ACTIVO	<p>Servidor Público</p> <p>Otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encargado de bienes de entidad pública • Depositario de caudales o efectos públicos (conforme al artículo 343 del CP). • Administrador o depositario de bienes secuestrados o embargados, aunque sean particulares. • Trabajadores de empresas de servicios públicos en las que el Estado tiene participación (salvo ley en contrario) 	<p>Relación funcional con los bienes (administración, custodia, percepción)</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
----------------------	---	---	---	--	--	--

SUJETO PASIVO	Estado		<input type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input checked="" type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
OBJETO MATERIAL	Dinero, valores o bienes del Estado Bienes particulares por extensión (conforme al artículo 343 del CP).	Que se hallen confiado al autor en razón de sus funciones (administración, percepción o custodia)	<input type="checkbox"/> Personal <input checked="" type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico		Suma mayor a B/100,000.00 Bienes para asistencia, programas o desarrollo social	
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES		EXCLUYENTES	
DOLO	<input checked="" type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Específico				<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo	
CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<input type="checkbox"/> Legítima Defensa <input checked="" type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input type="checkbox"/> Eximentes Incompletas		<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Consumación: se produce en el momento que el agente hace desaparecer el patrimonio del Estado, sea realizando la acción de sustracción (retirarlo del lugar en que deben mantenerse), malversándolo (desviando la utilidad para que fueron dispuestos) o permitiendo que un tercero, lo malverse		
	<input type="checkbox"/> Tentativa		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata <input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata	
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input checked="" type="checkbox"/> Complicidad <input type="checkbox"/> Instigación	

CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
CLASE		INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA	
			AGRAVANTE	ATENUANTE
Principal	<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	De 4 a 10 años	De 8 a 15 años cuando: la cuantía de la lesión patrimonial excede la suma de B/100,000.00 cuando se trate de bienes para asistencia, programas o desarrollo social	Reducción de la mitad de la pena por reintegro de los dineros e intereses, bienes o valores objeto del delito Antes de la elevación de la causa a juicio. Reducción de una tercera parte de la pena por reintegro antes de la sentencia de primera instancia (Art.344 CP)
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana			
	<input type="checkbox"/> Días-multa			
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario			
Sustituta	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
Accesoria	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP			
CONCURSO DE DELITO				
<input checked="" type="checkbox"/> Ideal		<input checked="" type="checkbox"/> Material		<input checked="" type="checkbox"/> Delito Continuado

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE PECULADO POR SUSTRACCIÓN Y MALVERSACIÓN (ART. 338 CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO: Apoyar al Ministerio Público en la función de direccionar la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de Peculado (artículo 338 CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Fase de investigación preliminar.</p> <p>Momento en que se esclarece la posible comisión del delito de Peculado (Art.338 CP), mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular imputación.</p>	<p>Noticia Criminal (querrela, denuncia u oficiosa – Arts. 68, 71 y 271 CPP).</p> <p>La Noticia Criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente Formal: Denuncia / Querrela. (Arts. 81 y 84 CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios 	<p>Receptar noticia criminal</p> <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos relevantes, resolviendo las siguientes interrogantes: qué, dónde, cuándo, cómo, a quién, quién, respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p>	<p>Denuncia: una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de Peculado, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmara la denuncia. El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación de quienes son autores o partícipes, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación</p>		Sección de Atención Primaria (SAP) del MP	

	de comunicación (Art. 71 CPP).		<p>legal y la firma del denunciante. Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignara el número de la causa.</p> <p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar lo hará un tercero a ruego.</p> <p>De oficio: si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizar la información. (Arts.81, 82 CPP)</p> <p>Querella: Dificilmente el delito de Peculado, se informa por la vía de la querella, no obstante, de ocurrir, ésta deberá presentarse por escrito, cumpliendo las formalidades de fondo y de forma descritas en el Art.88 CPP ante el Ministerio Público, durante la fase de investigación, o ante el Juez de Garantías, en caso de inadmisión por parte del Ministerio Público, o si la causa se encuentra en la fase intermedia. (Art. 89 CPP).</p>			
		Solicitar equipo de investigadores y de peritos forenses, a través de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar Auditoria Forense 		MP Contraloría General de la República.	

			<p>Recabar los siguientes elementos de convicción cuando el investigado se presuma servidor público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto y Acta de Toma de Posesión del Servidor Público. • Manual de organización y funciones. • Certificación de cese de funciones (cuando la persona investigada ha dejado de ser servidor público). <p>Recabar los siguientes elementos de convicción cuando el investigado sea agente por extensión (artículo 343 CP):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de acta o resolución de nombramiento, • Certificación de designación como depositario de caudales o efectos públicos. • Certificación de designación como administrador o depositario de dineros o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública. • Certificación de existencia de persona jurídica, cuando éstas se hayan encargadas de administrar 	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto activo. • Relación funcional del servidor público con el objeto material del delito, sea por sus funciones de administración, percepción o custodia. 	<p>MP DIJ (División de Delitos contra la Administración Pública)</p>	
--	--	--	--	--	--	--

			<p>dinero, bienes o valores vinculados a bienes del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de acta o resolución de nombramiento, tratándose de trabajadores de empresas de servicios públicos en las que el Estado tiene participación económica. • Monto de la lesión patrimonial. • Certificación que acredite la naturaleza de los bienes (públicos o particulares); Clase de bienes (dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, semovientes, fondos, rentas, etc.); y Condición jurídica de los bienes: en efectivo, depositados, embargados, secuestrados, donados etc. • Modalidad de la delictivita: actos que constituyen sustracción (disposición de retiro, transferencias o traslados ilegítimos de dinero, fondos, valores u otros objetos hacia lugares distinto de aquellos de donde deben reposar o mantenerse, con ánimo de dueño; gastos o inversiones no autorizados por la ley de presupuesto de la nación); actos que suponen aceptación de que un tercero sustraiga o malverse los bienes objeto del delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Objeto material. • Conducta: sustracción, malversación o consentir que otro se apropie, sustraiga o malverse 		
--	--	--	--	---	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Informe contable • Ley de presupuesto de la nación para el periodo de la gestión pública u otros instrumentos jurídicos que acrediten el propósito de los bienes objeto del delito. • Fecha en qué se ejecutó la sustracción o malversación • Lugar en que se ejecutó la sustracción o malversación • Descripción de la forma como se produjo la sustracción o la malversación. • Disposición de los bienes objeto del delito como si fuera dueño, prescindiendo de las disposiciones legales, reglamentarias o funcionales que rigen la labor que desempeña en detrimento de los intereses legítimos de la institución donde se brinda servicio y en general del Estado. <ul style="list-style-type: none"> • Código de ética de funcionarios públicos. • Lesión al patrimonio del Estado (público o particular, según corresponda) 	<ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias de tiempo, modo y lugar. • Dolo • Constatar ausencia de dolo • Lesión del bien jurídico. 		
--	--	--	---	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • Constatar la existencia o no de causas de justificación (Estado de Necesidad) • Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena. 		
		<p>Programa metodológico: plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de Peculado y los posibles autores y partícipes e iniciar la estructuración la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos.) para que el Fiscal direccione e inicie la planificación del programa metodológico de investigación.</p> <p>Practicar las siguientes diligencias o actividades investigativas cuando se estimen necesarias para acreditar la tipología delictiva, previo los controles judiciales pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allanamientos • Incautación de Datos • Operaciones encubiertas • Interceptación de comunicaciones • Uso de informantes • Inspección Ocular a lugares relacionados con el hecho. • Seguimiento y vigilancia de personas y cosas. 		<p>MP DIJ (División de Delitos contra la Administración Pública)</p> <p>IMELCF</p> <p>MP-DIJ (División de Delitos contra la Administración Pública)</p> <p>MP-DIJ (Unidad de Análisis Criminal)</p>	

		<p>acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminógeno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas a posibles testigos <p>Obtener la siguiente información, cuando el curso de la investigación lo requiera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Bienes rendida por Servidor Público, antes y después de ocupar el cargo público. • Certificación de Registro Público, de propiedad de bienes a nombre del Servidor Público investigado o de sus parientes por consanguinidad o afinidad. • Certificación de existencia de Sociedades en el que funja como dignatario o directivo. • Certificación del Ministerio de Comercio e Industria que acredite existencia de actividad comercial. • Certificación de Registro Único Vehicular. • Certificación de Movimiento Bancarios, del Servidor Público investigado o de sus parientes por consanguinidad o afinidad. • Antecedentes penales y policivos. • Movimiento migratorio al Servicio Nacional de Migración. 			
--	--	---	--	--	--	--

		<p>Informe de actuación</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminológico.</p> <p>Aprehensión provisional de bienes.</p>	<p>Observación: *Consultar Directorio de Servicios Periciales, a propósito de requerir pericias ajustadas a las funciones de los peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p> <p>Por Medida Cautelar Real: El Fiscal dispone la aprehensión. Tratándose de instrumentos, bienes muebles e inmuebles, valores y aquellos, producto del delito de Peculado. (Art.338 CP). Solicita control del Juez de Garantías dentro de los 10 días seguidos a su ejecución. (Art. 258 y ss. CPP)</p> <p>Por Secuestro Penal: Fiscal solicita al Juez de Garantías, el secuestro de los bienes para evitar peligro de la eventual disposición, desaparición o destrucción de bienes sujetos a comiso. (Art.259 y ss. CPP)</p>		<p>MP-DIJ (Unidad Seguimiento y Vigilancia)</p> <p>MP-DIJ / Estamento de Seguridad Juez de Garantías</p>	
--	--	---	--	--	--	--

		<p>Aprehensión y conducción de personas relacionadas a la investigación.</p>	<p>En fase de juicio oral, corresponderá la decisión al Tribunal de Juicio Oral.</p> <p>Por Medidas Conservatorias:</p> <p>El Fiscal solicita al Juez de Garantías. Cuando exista temor de existencia de situaciones que faciliten la comisión del delito. (Art.270)</p> <p>Orden de aprehensión y conducción</p> <p>El Fiscal ordena por escrito y conforme a las formalidades legales la aprehensión de las personas investigadas. (Art.21 y 22 de la Constitución Política de la República y Art. 235 CPP)</p> <p>Solicita control de legalización de la aprehensión en el término de 24 horas seguidas a la ejecución de la misma.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

		Archivo provisional	<p>El Fiscal dispone el archivo del caso, debidamente motivado, por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia del delito de Peculado o sus posibles autores o partícipes; o porque los hechos no constituyen delito. (Art. 275 CPP).</p> <p>El Ministerio Público, podrá reabrir la investigación, de presentarse, a futuro, elementos materiales de pruebas pertinentes y útil a la investigación. El Ministerio Público debe informar a la víctima la decisión de archivo provisional (Art.80 CPP)</p> <p>En caso de oposición de la víctima, ésta podrá promover audiencia ante Juez de Garantía. (Art. 275 CPP)</p>	Falta de elementos de convicción que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de peculado o la identidad de los sujetos activos o partícipes (Art.275 CPP).		Juez de Garantías: Resolución de archivo provisional o continuación de la investigación.
<p>Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Arts.233, 234 y 235 CPP).</p> <p>Observación: Por la naturaleza del delito es difícil percibir la flagrancia.</p>	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	Cuando se cuenta con los fundamentos jurídicos y fácticos que identifican a la persona investigada como posible autor o partícipe del delito de Peculado.		MP	Juez de Garantía: Declara legalidad o no de la aprehensión.
	Formulación de imputación	Solicitar audiencia de Formulación de imputación. (Art. 280 CPP)	Cuando se tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Peculado.		MP	Juez de Garantía: Dispone presentada la Imputación (Art. 280 CPP).

<p>Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial.</p>	<p>Medida cautelar personal</p>	<p>Solicitar audiencia de medida cautelar personal. (Arts.222 y 227 CPP)</p>	<p>Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.</p>		<p>MP</p>	<p>Juez de Garantías: Dispone la aplicación o no de medida cautelar personal. (Puede revisarse en el curso del proceso).</p>
--	--	--	---	--	-----------	--

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
Fase de Investigación Formal Se fortalecen los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de Peculado (Arts. 220, 340 y 350 CPP).	Formulación de la Imputación (Art. 280 CPP)	Contenido: <ul style="list-style-type: none"> • Individualización del o los imputados. • Indicación de los hechos jurídicamente relevantes. • Elementos de convicción que sustentan la imputación. • Norma penal infringida. 	El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Peculado y las circunstancias agravantes especiales si las hubieran (Art.338 CP).	MP	Plazo de la fase de Investigación (Arts. 291, 292 y 502 CPP). Acuerdo de pena o por colaboración. (Art. 220 CPP). Juicio Oral Inmediato (Art.283 CPP, Procedimiento Directo Inmediato 283 CPP)
		<ul style="list-style-type: none"> • Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones con el equipo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias, tareas y comisiones asignadas.		MP DIJ IMELCF	

		<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de acuerdo de pena o por colaboración Art. 220 CPP). 			MP Defensa / Imputado	Juez de Garantías: Resolución judicial acuerdo de pena o por colaboración, según sean sus efectos al tenor del Art. 220 CPP.
		<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP) o de procedimiento Directo Inmediato en casos de peculado simple (Art. 284 CPP). 				Tribunal de Juicio: Sentencia. Juez de Garantías: Sentencia.

FASE INTERMEDIA

OBJETO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Peculado.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPOSANBLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Fase Intermedia:</p> <p>En esta fase el Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa. (Art.350 CPP) o Formula acusación (Art. 340 CPP)</p>	<p>Terminación de la fase de investigación en el término establecido en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario), o luego de que las partes acuerden la renuncia del plazo de investigación.</p> <p>Acusación:</p> <p>Cuando el Ministerio Público estima que la investigación</p>	<p>Solicitar audiencia de formulación de la acusación.</p> <p>Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; Relación precisa y circunstanciada del hecho que constituye delito de Peculado y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de elementos de convicción, a constituirse en pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 CPP).</p>	<p>Sustentar oralmente la acusación.</p> <p>Revelar los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral.</p>	<p>Calificación jurídica del delito de Peculado descrito en el Arts. 338, 343 y 344 CP.</p>	<p>MP</p>	<p>Juez de Garantías: Auto de apertura a juicio.</p> <p>Aprobación de Acuerdo de pena o por colaboración (Art. 220 CPP), por el Juez de Garantías.</p>

	proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.					
	<p>Sobreseimiento</p> <p>Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación.</p>	<p>Presentar escrito de sobreseimiento.</p> <p>El fiscal solicita al Juez de Garantías, sobreseimiento de la causa, quien notificará a las partes (víctimas, querellante, imputado y defensor), la petición fiscal (Arts.352 CPP).</p> <p>De no haber objeciones, el Juez de Garantías decidirá el sobreseimiento.</p> <p>De haber objeciones, el Juez de Garantías, citará a las partes, a audiencia de sobreseimiento.</p> <p>De mantenerse la objeción, el Juez, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público, para que otro agente fiscal, conozca y revise lo actuado; sin incorporar pruebas adicionales el nuevo agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por</p>	<p>De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición.</p>	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adecuan los hechos a las exigencias dogmáticas del delito de peculado. • Se presentan causas de justificación • Se presentan causas de inimputabilidad • Se presentan causas de inculpabilidad • Ausencia de punibilidad <p>(Fundamento: Art. 350 CPP).</p>	MP	Auto de sobreseimiento

		<p>el contrario, solicitar, la apertura a juicio (Art.352CPP y Art.354CPP)</p> <p>*En caso que hay querellante legítimamente reconocido, y este presenta oposición, el Juez de Garantías citará a audiencia de sobreseimiento al imputado, al querellante, si lo hubiera, y a la víctima (Art. 352 CPP).</p>				
FASE DEL JUICIO ORAL						
OBJETIVO: Apoyar la construcción de los niveles jurídico, fáctico y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba la teoría del caso a través de la práctica de pruebas de forma oral, pública, contradictoria y concentrada, con apoyo de los alegatos</p> <p>Observación:</p>	<p>Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral.</p>	<p>Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de peculado, la oferta que se pretende probar con los elementos de convicción que se practicarán en el juicio.</p> <p>Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia.</p>	<p>El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación corresponde en esta ocasión, sustentar la teoría del caso a través del alegato inicial que incluye las preposiciones fácticas, probatorias y jurídicas.</p> <p>Introducir las pruebas testimoniales, documentales, periciales y materiales, admitidas en la fase intermedia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de la conducta típica, antijurídica y culpable del delito de Peculado simple o agravado. • Grado de participación de los acusados. • Nivel de aparición del delito (consumado). 	MP	Tribunal de Juicio: Sentido del fallo.

<p>Con fundamento en el Art. 26 CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio oral las partes pueden proponer acuerdos de pena, al tenor del Art. 220 CPP.</p>		<p>Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa.</p> <p>Réplica: Las partes podrán refutar los argumentos de la contraparte que antes no hubieren sido discutidos.</p>	<p>Excepcionalmente aquellas que se ubican en los términos de prueba sobre prueba (Art.386 CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art.385 CPP)</p> <p>Externar el alegato de conclusión.</p>			
		<p>Audiencia de individualización de pena. Si el acusado es declarado culpable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. • Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	<p>Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos.</p> <p>Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el Art. 79 CP.</p>	<p>Pena de 4 a 10 años de prisión. Peculado simple.</p> <p>Pena de 8 a 15 años de prisión. Peculado agravado.</p>	<p>MP Defensa Querellante</p>	<p>Tribunal de Juicio</p>

		Audiencia de indemnización: Si el querellante promovió acción restaurativa en la fase intermedia, escuchar la solicitud del querellante.	Argumentar frente a la solicitud del querellante.			
		Lectura de sentencia. Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio	Aceptar el fallo o promover recurso si corresponde.			Tribunal de Juicio: Sentencia (Art. 427 CPP).

GLOSARIO

Administración Pública: Toda actividad cumplida por quienes están encargados de poner en funcionamiento al Estado para el cumplimiento de sus fines, funciones sometidas a una jerarquía en todos sus Órganos. (Ferreira, Francisco José, citado por Cancino, Antonio José, en Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Universidad de Externado de Colombia, Colombia 2013, pág.94)

Peculado: Delito cometido generalmente por servidores públicos a quienes se les confía la administración, vigilancia o tienen la función de recibir dinero, bienes o valores y que, en ejercicio de su cargo, se apropian o hacen uso indebido de esos bienes, en su propio provecho o de tercero.

Peculado por Apropiación: En esta figura delictiva, el funcionario público se apodera, trata de hacer suyo un bien, un valor o dinero, que le han sido confiado, pero no con título traslativo de dominio, sino simplemente para que lo cuide, lo administre y en su momento lo entregue (Sáenz, Julia. El Delito de Peculado en la Administración Pública. Editor Académico, Centro de Investigación Jurídica, Facultad de Derecho Universidad de Panamá. Panamá 2014)

Peculado por Extensión: Este hecho punible abarca a ciertos casos en los que el sujeto activo no tiene la categoría de servidor público, pero son personas que tienen la capacidad de lesionar el bien jurídico de la Administración de Justicia. (Guerra de Villalaz, Aura Emérita. Compendio de Derecho Penal. Litho Editorial Chen, S.A. Panamá. 2010).

Servidor Público: Toda persona nombrada temporalmente o permanente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Municipios, entidades Autónomas y Semiautónoma, y en general, la que perciba remuneración del Estado (Artículo 299 de la Constitución Política de la República de Panamá).

En atención a que la República de Panamá es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es viable utilizar la definición que contiene dicho instrumentos internacional, que se señala en su artículo 2, literal 1, que por funcionario público se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte.

DELITO DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO

El delito de Enriquecimiento Injustificado que se encuentra tipificado en el artículo 351, Capítulo III, Título X, del Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo ***bien jurídico es Administración Pública***, que incluye el recto ejercicio de la función pública, por parte de sus servidores al servicio del Estado.
- El bien jurídico se clasifica como ***simple o mono-ofensivo***, toda vez que la tutela legislativa se dirige a la actitud ética de los servidores públicos.
- Se trata de un bien jurídico cuya integridad desaparece con la conducta del agente, pues quien incrementa su patrimonio sin justificación, mientras se presta o ha prestado servicio al Estado, razón por la cual el bien jurídico se describe de ***lesión***.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, esta se describe como un tipo penal ***básico***, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. ***Autónomo***, por cuanto que se adecua a la conducta de agente, complementando e interpretando su significado en sí mismo. ***Elemental***, dado que describe una sola conducta o modalidad delictiva.

- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en un solo momento. Los comportamientos se describen de forma positiva, que han de exteriorizarse por actos sensoriales perceptibles, que suponen el aumento injustificado del patrimonio personal, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**. Es un tipo penal de **resultado**, visto que la conducta requiere la producción de un determinado efecto. El tipo se presenta **cerrado**, por cuanto que encierra las formas en que debe producirse la conducta.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos, el **activo** se presenta como **monosubjetivos** y **determinado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona; y la segunda clasificación por que el agente requiere la categoría de servidor público. Por su parte el sujeto pasivo se presenta como **plurisubjetivo** y **determinado**, a razón de que el titular del bien jurídico lo es el Estado panameño y la población conforma uno de sus elementos.
- El **objeto material**, se describe como **real**, visto que el comportamiento típico se concreta el patrimonio, respecto de quien se produce la violación del bien jurídico.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; y según su clase se presenta como **específico**, puesto que, describe la extensión del dolo.
- No se prevé excluyente del dolo.

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, lesiona el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, sin justificación jurídicamente entendible.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo que produce el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, se excluye la posibilidad de apreciar causas de inculpabilidad. Es un tema para analizar conforme a los elementos que presente el caso.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- Tratándose de un delito de resultado, este se consuma cuando se produce el resultado lesivo, en el caso del delito de enriquecimiento injustificado, se **consume** cuando el agente, engrandece su patrimonio, sin poder explicar las causas, mientras ejerce cargo público o cinco años después de haber cesado en él.
- Considerando las modalidades en que se presenta el delito de enriquecimiento injustificado.
- No es posible distinguir la tentativa
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 3 a 6 años de prisión, con agravantes específicas, relacionadas con la cuantía de los bienes o el destino de los mismos.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el **concurso ideal** del delito, puesto que la conducta del agente puede adecuarse coetáneamente en otro tipo penal, infringiendo otras disposiciones penales, como, por ejemplo, el delito de corrupción de servidor público o abuso de autoridad; también es posible el concurso **material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado; y el **delito continuado**, ante la pluralidad de conductas que cohesionadas por un solo designio, vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido por el mismo tipo penal.

TIPO PENAL: ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO Artículo 351, Capítulo III, Título X, Libro II del Código Penal

BIEN JURÍDICO: La Administración Pública		CLASIFICACIÓN				
		<input checked="" type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión	<input type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input type="checkbox"/> Peligro	
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPLICIDAD OBJETIVA						
Elemento		Elementos normativos, subjetivos, descriptivos	Clasificación		Agravante	Atenuante
CONDUCTA (Verbo Rector)	Incremento del patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> • Indebidamente • Durante el desempeño del cargo • Cinco años después de haber cesado en el cargo 	<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input checked="" type="checkbox"/> Elemental <input checked="" type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Mera conducta <input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo <input type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input type="checkbox"/> Compuesto <input type="checkbox"/> Blanco <input checked="" type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Omisión		

SUJETO ACTIVO	Servidor publico	Personalmente o Por interpuesta persona	<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
SUJETO PASIVO	El Estado		<input type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input checked="" type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Determinado		
OBJETO MATERIAL	Probidad e imagen de la administración Pública		<input type="checkbox"/> Personal <input checked="" type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Fenomenológico			
TIPICIDAD SUBJETIVA						
MODALIDAD	FORMA		INGREDIENTES ESPECIALES		EXCLUYENTES	
DOLO	<input type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input checked="" type="checkbox"/> Específico				<input type="checkbox"/> Caso Fortuito <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Error de Tipo	
CULPA	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento					

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<input type="checkbox"/> Legítima Defensa <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input type="checkbox"/> Eximentes Incompletas		<input type="checkbox"/> Error de Prohibición <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<input type="checkbox"/> Consumación: (momento)		
	<input type="checkbox"/> Tentativa		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata <input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata	
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input checked="" type="checkbox"/> Complicidad <input type="checkbox"/> Instigación	

CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
CLASE		INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA	
			AGRAVANTE	ATENUANTE
Principal	<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	De 3 a 6 años de prisión	6 a 12 AÑOS, si lo injustificadamente obtenido supera las B/.100,000.00	
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana			
	<input type="checkbox"/> Días-multa			
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapeutico multidisciplinario			
Sustituta	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
Accesoria	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP			
CONCURSO DE DELITO				
<input checked="" type="checkbox"/> Ideal		<input checked="" type="checkbox"/> Material		<input checked="" type="checkbox"/> Delito Continuado

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO (ART.351 del CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la selección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito de enriquecimiento injustificado (artículo 351 del CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Investigación Preliminar</p> <p>En esta fase se esclarece la posible comisión del delito de Enriquecimiento Injustificado (artículo 351 del CP), mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular imputación.</p>	<p>Noticia Criminal (De oficio Art. 68, Art. 71 y Art. 271 del CPP).</p> <p>La noticia criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuente Formal: Denuncia (Art. 81 del CPP); - Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los 	<ul style="list-style-type: none"> • Receptar la noticia criminal. <p>El Fiscal debe confirmar y adecuar la noticia criminal en una versión de hechos relevantes, resolviendo la siguiente interrogante: Dónde, cuándo, cómo, a quién, qué, quién respuestas que posteriormente confirma el curso de la investigación.</p> <p>Solicitar equipo de investigación y de investigadores de peritos forenses e investigadores y peritos a través de la plataforma tecnológica.</p>	<p>Denuncia: una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito de enriquecimiento injustificado, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmará la denuncia. El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presente por escrito, el Fiscal verificara que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación quienes son autores o partícipe, los afectados, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante. Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma</p>		<p>Sección de Atención Primaria (SAP) del MP</p> <p>Contraloría General de la República de Panamá</p>	

	<p>medios de comunicación (Art. 71 del CPP).</p>		<p>tecnológica la cual asignara el número de la causa.</p> <p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar lo hará un tercero a ruego.</p> <p>DE OFICIO: si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizar la información.</p> <p>En cualquier caso (denuncia u oficio) si el Fiscal estima la posible existencia del delito remite los elementos de conocimiento acopiados a la Contraloría General de la Nación, para que ésta proceda a verificar si hay los hechos identificados constituyen incremento patrimonial. (Art.81, 82 del CPP. Ley 59 de 29 de diciembre de 1999)</p> <p>Una vez obtenido el informe de la Contraloría General de la República de Panamá, el Ministerio Público procederá a determinar lo siguiente:</p> <p>Si el informe de Contraloría advierte que no hay incremento patrimonial dispone el Archivo. (Art.275 CPP)</p> <p>Si por el contrario se informa que hay incremento patrimonial continua la investigación.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

			<p>Recabar los siguientes elementos de convicción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto y Acta de Toma de Posesión del Servidor Público. • Certificación de cese de funciones (cuando la persona investigada ha dejado de ser servidor público) • Manual de organización y funciones • Declaración de Bienes rendida por el Servidor Público, antes y después de ocupar el cargo público, cuando corresponde. • Planillas o Informe contable del salario y otros emolumentos percibidos en el cargo que desempeña como servidor público. • Certificación de propiedad, de bienes a nombre del servidor público investigado o de sus parientes cercanos (Registro Público). • Certificación de existencia de sociedades lucrativas y asociaciones u organizaciones sin fines de lucro en que figure el investigado como dignatario, directivo, socio o miembro (Registro Público, Ministerio de Gobierno) • Certificación de existencia de actividad comercial (Ministerio de Comercio e Industria). • Certificación de Registro Único Vehicular (ATT) 	<p>Sujeto Activo inmediato o interpuesta persona</p> <p>Límites de la actividad funcional.</p> <p>Conducta: Incremento Patrimonial</p>	<p>MP DIJ (División Contra la Administración Pública)</p>	

			<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de Movimiento Bancarios (Superintendencia de Bancos o Bancos, Financieras, Cooperativas de Ahorros y Préstamos u otras de instituciones de financiamiento), previo control jurisdiccional • Certificación de cancelación de deudas. • Certificación de extinción de obligaciones. <ul style="list-style-type: none"> • Período en que se produce el incremento patrimonial. • Lugar donde se produce el incremento patrimonial (institución o instituciones públicas donde se prestó servicio). • Descripción de la forma como se produce el incremento patrimonial. <ul style="list-style-type: none"> • Código de ética del Servidor Público *** • Finalidad de incrementar el patrimonio más allá de sus ingresos legales como servidor público según el cargo que se desempeña. • Incapacidad de acreditar la procedencia lícita de sus ingresos. • Infidelidad a la ética del servidor público. <ul style="list-style-type: none"> • Lesión a la imagen de probidad y honestidad de la administración pública. 	<p>Circunstancia de modo, tiempo, lugar.</p> <p>Objeto Material</p> <p>Dolo</p> <p>Lesión del bien jurídico.</p>		
--	--	--	--	--	--	--

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
			<p>Observación:</p> <p>Utilizar manual de Procedimiento de Cadena de Custodia.</p> <p>Consultar Directorio de Servicios Periciales, a propósito de requerir pericias ajustadas a las funciones de los peritos del Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses.</p>		<p>MP DIJ</p> <p>MP DIJ IMELCF</p>	
		<p>Programa metodológico: plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito de enriquecimiento injustificado y los posibles autores y partícipes e iniciar la estructuración la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos.) para que el Fiscal direccione e inicie la planificación del programa metodológico de investigación.</p> <p>Practicar las siguientes diligencias o actividades investigativas cuando se estimen necesarias para acreditar la tipología delictiva, previo los controles judiciales pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allanamientos • Incautación de datos • Operaciones encubiertas • Interceptación de comunicaciones • Uso de informantes • Inspección ocular a lugares relacionados con el hecho. 		<p>MP</p> <p>DIJ (División de delitos contra la administración pública)</p> <p>DIJ (Unidad Seguimiento y Vigilancia.</p>	

		<p>científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas y fácticas del Fiscal ante los jueces de garantías, cuando corresponda.</p> <p>Análisis integral de la información recabada, que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminógeno</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y vigilancia de personas y cosas. • Entrevistas a posibles testigos. <p>Ordenar por escrito y conforme a las formalidades legales la aprehensión o conducción a las personas investigadas.</p> <p>Informe de actuación</p>		<p>DIJ / Estamento de Seguridad</p> <p>DIJ (División de delitos contra la Administración Pública)</p>	
		Archivo Provisional	<p>El Fiscal dispone el archivo del caso, debidamente motivado, por imposibilidad de reunir elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia del delito de Enriquecimiento Injustificado o sus posibles autores o partícipes; o porque los hechos no constituyen delito (Art. 275 CPP).</p>	<p>Falta de elementos de convicción que permita la acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de enriquecimiento injustificado o la</p>	MP	<p>Juez de Garantías: Resolución de archivo provisional o continuación de la investigación.</p>

			El Ministerio Público, podrá reabrir la investigación, de presentarse, a futuro, elementos materiales de prueba pertinente u útil a la investigación. El Ministerio Público debe informar a la víctima la decisión de archivo provisional (Art.80 CPP) En caso de oposición de la víctima, ésta podrá promover audiencia ante Juez de Garantías (Art. 275 CPP)	identidad de los sujetos activos o partícipes (Art.275 CPP)		
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Art. 233, Art. 234 y Art. 235 del CPP). Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial. Observación: Por la naturaleza del delito es difícil percibir la flagrancia.	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	Cuando se cuenta con los fundamentos jurídicos y fácticos que identifican a la persona investigada como posible autor o partícipe del delito.		MP	Juez de Garantías: Declara legalización o no de la aprehensión
	Formulación de imputación	Solicitar audiencia de Formulación de imputación. (Art.280 CPP)	Cuando se tienen los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito de Enriquecimiento Injustificado		MP	Juez de Garantías: dispone presentada la Imputación (Art. 280 del CPP)
	Medida cautelar personal	Solicitar a la Oficina Judicial audiencia de medida cautelar personal (Arts.222 y 227 del CPP)	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.		MP	Juez de Garantías: Dispone la aplicación o no de medida cautelar personal. (Art.222 y 227 CPP) Puede revisarse en el curso del proceso.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA		FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Investigación Formal Se fortalecen o se amplían los elementos de convicción que permitieron la formulación de imputación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito de homicidio (Art. 340, Art. 350 y Art. 220 del C.P.P.)	Formulación de la Imputación (Art. 280 del CPP)	<ul style="list-style-type: none"> Contenido: <ul style="list-style-type: none"> -Individualización del o los imputados. -Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. -Elementos de convicción que sustentan la imputación. -Norma penal infringida. 	El Fiscal comunica oralmente al o los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes, enuncia los elementos de conocimiento que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito de Enriquecimiento Injustificado y las circunstancias agravantes especiales si las hubieran (art.338 CP)	MP	Plazo de la fase de Investigación (Art. 291, Art. 292 y Art. 502 del CPP) Procedimientos alternos de solución de conflicto. Procedimiento de Juicio Oral Inmediato. (Art.283 CPP)
		<ul style="list-style-type: none"> Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones con el equipo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias, tareas y comisiones asignadas.		MP DIJ IMELCF	
		Propuesta de Acuerdo de Pena o por Colaboración Eficaz. (Título IV, libro II Art 281 y Art. 220 del CPP)			MP Víctima /querellante Defensa / Imputado	Resolución judicial que admite el acuerdo de pena y dicta sentencia por parte del Juez de Garantía. (Art. 281 y Art. 220 del CPP)

		Propuesta de procedimiento de Juicio Oral Inmediato (Art. 283 del CPP)				Tribunal de Juicio: Sentencia.
FASE INTERMEDIA						
OBJETIVO: Apoyar la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito de Enriquecimiento Injustificado.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
Fase Intermedia: En esta fase el Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa. (Art.350 C.P.P) o formula Acusación. (Art.340 C.P.P)	Terminación de la fase de investigación en el término acordado en el acto de imputación (legal, judicial o extraordinario) Acusación: Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio	Solicitar audiencia de formulación de la acusación. Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; Relación precisa y circunstanciada del hecho que constituye delito de enriquecimiento injustificado y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de elementos de convicción, a constituirse en pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 del CPP).	Sustentar el escrito de acusación. Descubrir los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral.	Calificación jurídica del delito de enriquecimiento injustificado descrito en el Art. 352 del CP.	MP	Juez de Garantías: Auto de apertura a juicio. Aprobación o no de acuerdo de pena o por colaboración. (Art. 220 del CPP.)
	Sobreseimiento	El fiscal solicita al Juez de Garantías, sobreseimiento de la causa, quien notificará a las	De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición. De haber	Causas: • No se adecuan los hechos a las	MP	Auto de sobreseimiento

	<p>Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular acusación</p>	<p>partes (víctimas, querellante, imputado y defensor), la petición fiscal (Arts. 352 CPP).</p> <p>De no haber objeciones, el Juez de Garantías, citará a las partes, a audiencia de sobreseimiento.</p> <p>De mantenerse la objeción, el Juez, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público, para que otro agente fiscal, conozca y revise lo actuado; si incorporar pruebas adicionales el nuevo agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por el contrario, solicitar la apertura a juicio (Art. 352 CPP)</p>	<p>objeciones el Juez de Garantías citará a audiencia de sobreseimiento al imputado, al querellante, si lo hubiera, y a la víctima (Art. 352 del CPP).</p>	<p>exigencias dogmáticas del delito de peculado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presentan causas de justificación • Se presentan causas de inimputabilidad • Se presentan causas de inculpabilidad • Ausencia de punibilidad. <p>(Fundamento: Art. 350 CPP)</p>		
		<p>De haber objeciones, el Juez de Garantías, citará a las partes, a audiencia de sobreseimiento.</p> <p>De mantenerse la objeción, el Juez, remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Público, para que otro agente fiscal, conozca y revise lo actuado; sin incorporar pruebas adicionales el nuevo agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por el</p>				

		contrario, solicitar, la apertura a juicio (Art. 352 del CPP).				
FASE DEL JUICIO ORAL						
OBJETIVO: Apoyar la construcción de los niveles jurídico, fáctico y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.						
MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
					Operadores judiciales y/o auxiliares	
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba su teoría del caso, a través de la práctica de pruebas, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada, con apoyo en los alegatos.</p> <p>Observación</p> <p>De conformidad con el artículo 43 del CPP., en concordancia con el artículo 218 de la Constitución Política de la República de Panamá, el imputado podrá acogerse al Juicio con Jurado de Conciencia, caso en el cual corresponderá a aplicar la normativa consagrada en los artículos 432 y siguientes.</p>	<p>Una vez se dicta el auto de apertura a juicio por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral.</p> <p>Observación: Con fundamento en el artículo 26 del CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio oral las partes pueden proponer acuerdos de pena, al tenor del art. 220 del CPP</p>	<p>Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal de homicidio simple o agravado y la oferta que quedará probado con los elementos de convicción que se practicarán en el juicio.</p> <p>Prácticas de pruebas: Evacuación de las pruebas admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa.</p>	<p>El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación, corresponde en esta ocasión, practicar las pruebas testimoniales, documentales, periciales y materiales, admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Excepcionalmente aquellas que se ubican en los términos de prueba sobre prueba (Art. 386 del CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art. 385 del CPP).</p>	<p>Configuración del delito de Enriquecimiento Injustificado al tenor del Art. 351 del CP.</p>	<p>MP Defensa</p>	<p>Tribunal de Juicio: Sentido del fallo</p>

		Réplica: Las partes podrán replicar, correspondiendo el defensor la última palabra, la réplica se limitará a la refutación de los argumentos que antes no hubieran sido discutidos.			MP Defensa	Tribunal de Juicio: Sentido del Fallo
		<p>Audiencia de individualización de pena. Si el acusado es declarado culpable,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. • Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	<p>Oportunidad para incorporar los antecedentes penales y policivos</p> <p>Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el artículo 79 CP.</p>	<p>Pena de 3 a 6 años de prisión.</p> <p>Pena de 6 a 12 años de prisión. Modalidad agravada.</p>	MP Defensa	Tribunal de Juicio
		<p>Audiencia de indemnización</p> <p>Si el querellante promovió acción restaurativa en la fase intermedia, escuchar la solicitud del querellante.</p>	Argumentar frente a la solicitud del querellante.		Querellante MP	
		<p>Lectura de sentencia</p> <p>Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio.</p>	Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde.		MP	Sentencia del Tribunal de Juicio (Art. 427 del CPP)

GLOSARIO

Administración Pública: Toda actividad cumplida por quienes están encargados de poner en funcionamiento al Estado para el cumplimiento de sus fines, funciones sometidas a una jerarquía en todos sus Órganos. (Ferreira, Francisco José, citado por Cancino, Antonio José, en Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Universidad de Externado de Colombia, Colombia 2013, pág.94).

Enriquecimiento Injustificado: Ocurre cuando un servidor público aumenta notoriamente, sus bienes o pertenencias en desproporción a los ingresos regulares que obtiene durante el ejercicio de un puesto público y hasta 5 años después de haber salido del cargo, sin que pueda justificar, legalmente, cómo obtuvo esos ingresos o nuevos bienes. (Art. 351 del Código Penal).

Servidor Público: Toda persona nombrada temporalmente o permanente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Municipios, entidades Autónomas y Semiautónoma, y en general, la que perciba remuneración del Estado (Artículo 299 de la Constitución Política de la República de Panamá).

En atención a que la República de Panamá es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es viable utilizar la definición que contiene dicho instrumentos internacional, que se señala en su artículo 2, literal 1, que por funcionario público se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra

persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte.

DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

EXPLICACIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO DEL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES (ART. 399 DEL CÓDIGO PENAL)

El delito contra los recursos naturales que se encuentra tipificado en el artículo 399, Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, presenta las siguientes características dogmáticas:

BIEN JURÍDICO

- Se trata de un delito cuyo **bien jurídico son los recursos naturales**, concepto que comprende el medio ambiente, definido por la Conferencia de las Naciones Unidas como "el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas" Todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su existencia. Conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influye en la vida humana y en las generaciones futuras. Conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua, aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa del planeta tierra, llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.
- El bien jurídico se clasifica como **complejo o pluriofensivo**, toda vez que la conducta descrita compromete la integridad de otros bienes jurídicos que afectan a la colectividad y la salud pública además de una pluralidad de recursos naturales como el agua, el suelo, subsuelo, aire, flora y fauna, entre otros.
- Se trata de un bien jurídico de **lesión**, cuya integridad se quebranta ante las acciones del agente.

ADECUACIÓN TÍPICA

Tipicidad objetiva

- Con relación a la estructura del tipo, esta se describe como un tipo penal **básico**, pues describe el precepto de forma independiente, sin derivar su contenido de otra disposición penal. Se trata de un tipo penal en **blanco**, dado que las conductas no están integralmente descritas, apreciándose que el legislador se remite a otro orden jurídico para actualizarlas o precisarlas, siendo éstas las normas administrativas de protección del ambiente. **Compuesto**, dado que describe varios modelos de comportamiento, en las que cada una integran por sí sola varios delitos.
- Con relación a su contenido el tipo penal es **instantáneo**, dado que la realización de las conductas descritas, se agotan en el momento de su ejecución: constituir una pandilla o ingresar a una de ellas, el comportamiento del agente se prolonga en el tiempo, de tal manera, que el proceso consumativo perdura mientras no se ponga fin a la conducta ilícita. Es un delito de **resultado**, pues, de la conducta del agente se espera un determinado efecto. El evento delictivo se presenta en forma positiva, ha de exteriorizarse por actos sensoriales perceptible, que suponen un hacer, de allí que se califiquen como conductas por **comisión**; y **abierto**, por cuanto, que se describen los verbos rectores, pero sin entrar en detalle de las circunstancias en que deban realizarse.
- Atendiendo a la descripción de los sujetos, el **activo** se presenta como **monosubjetivo** e **indeterminado**; el primero por cuanto, que las conductas se presentan como realizables por una sola persona; y la segunda clasificación porque no requiere calificación especial. Por su parte, el **pasivo** se presenta como **plurisubjetivo** e **indeterminado**, a razón de que, el titular del bien jurídico de protección es la sociedad en general; y es indeterminado pues no

se exige calificación jurídica alguna. Cabe destacar que la norma penal, percibe la posibilidad que el agente (persona natural) realice la acción, utilizando la figura de una persona jurídica, caso en el cual se producirán las responsabilidades a que alude el artículo 423 en concordancia con el artículo 51 del código Penal.

- El **objeto material**, se describe como **fenomenológico**, considerando que la conducta recae sobre los recursos naturales, se trata de un acontecimiento que arriesga la riqueza natural y la seguridad del planeta, que interesa al Estado proteger a través de la normativa penal.

Tipicidad Subjetiva

- El delito se manifiesta en forma de **dolo**, pues supone la reprochable actitud de voluntad dirigida conscientemente a la realización de la conducta descrita en el tipo penal; se presenta como genérico, pero por tratarse de un tipo penal casuístico en las descripciones de las agravantes, éstas pueden presentar por su parte, exigencias subjetivas específicas
- Se prevé todas las formas excluyentes del dolo, siempre que el evento cumpla estrictamente con las exigencias de los artículos 29 y 30 del Código Penal

ANTI JURIDICIDAD

- El desvalor de la conducta típica, lesiona la pureza del ambiente natural y sus recursos, sin justificación jurídicamente admisible, excepto el estado de necesidad en cuanto se perciba estrictamente, que, en determinadas acciones, como, por ejemplo, la extracción, que pueda surgir para evitar un mal a si misma o un tercero bajo la concurrencia de las exigencias del artículo 33 del Código Penal.

CULPABILIDAD

- La culpabilidad denota que el agente realiza el comportamiento típico y antijurídico lo que produce el reproche, puesto que pudo respetar el derecho y no lo hizo. En este caso, se excluye la posibilidad de apreciar causas de inculpabilidad, excepto la **coacción**, previéndose la posibilidad de que el agente actúe ante el empleo en su contra de fuerza física o síquica presente o futura que le haga actuar ilícitamente, que en otras circunstancias voluntariamente no hubiera realizado; y el **error de prohibición**, ante el evento de que se trata de una norma penal en blanco.

DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO

- La consumación se produce, en el momento que se ejecuta cualquiera de las acciones que describe el tipo penal.
- Por tratarse de un delito de lesión, es posible apreciar la tentativa, en alguna de las acciones como en la destrucción, extracción, donde se puede percibir con un poco de claridad los eventos previos al hecho. Difícilmente, se aprecia en el acto de contaminación o degradación, por ser eventos que se perfeccionan en el acto.
- Se admiten todas las formas de autoría y participación.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- El delito prevé pena de 3 a 6 años de prisión, con agravantes específicas, relacionadas con circunstancias de modo y lugar que modifican la conducta base, cualidades del sujeto pasivo, activo y el objeto material.

CONCURSO DE DELITO

- Es previsible el concurso ideal, por cuanto que, un mismo comportamiento se adecua coetáneamente en dos o más tipos penales que no se excluyen entre sí. Dicho de otra forma, cuando el agente al realizar una conducta (comisiva u omisiva) infringe simultáneamente otras disposiciones penales, sin que se excluyan entre sí. **Concurso material del delito**, el cual se produce por la concurrencia de varias acciones u omisiones, ejecutadas por el mismo agente, cada una de las cuales ocurridas por separado. **Delito continuado**, por cuanto se puede apreciar pluralidad de conductas que, cohesionadas por un solo designio, vulnera en diversas oportunidades el interés jurídico protegido por el mismo tipo penal.

•

TIPO PENAL: CONTRA LOS RECURSOS NATURALES - Artículo 399 Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

BIEN JURÍDICO: El ambiente		CLASIFICACIÓN				
		<input type="checkbox"/> Simple o mono-ofensivo	<input checked="" type="checkbox"/> Lesión			
		<input checked="" type="checkbox"/> Complejo o pluriofensivo	<input type="checkbox"/> Peligro			
ADECUACIÓN TÍPICA						
TIPICIDAD OBJETIVA						
ELEMENTO		INGREDIENTES ESPECIALES	CLASIFICACIÓN		AGRAVANTE	ATENUANTE
CONDUCTA (verbo rector)	<ul style="list-style-type: none"> • Destruir • Extraer • Contaminar • Degradar <p>Recursos naturales</p>	Infringir normas de protección del ambiente	<input checked="" type="checkbox"/> Básico <input type="checkbox"/> Subordinado <input type="checkbox"/> Elemental <input type="checkbox"/> Autónomo <input type="checkbox"/> Mera conducta <input checked="" type="checkbox"/> Instantáneo <input type="checkbox"/> Abierto <input checked="" type="checkbox"/> Comisión	<input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Subsidiario <input checked="" type="checkbox"/> Compuesto <input checked="" type="checkbox"/> Blanco <input checked="" type="checkbox"/> Resultado <input type="checkbox"/> Permanente <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Omisión	<p>Cuando se use explosivo o sustancia tóxica para realizar la actividad pesquera. (Numeral 6, Art.399 CP)</p> <p>Cuando en la conducta haya mediado falsedad o se</p>	

					<p>haya ocultado información sobre el impacto ambiental de la actividad o se haya obstaculizado la inspección ordenada por autoridad competente (Numeral 8, Art.399 CP)</p> <p>Cuando el daño sea irreversible. (Numeral 9, Art.399 CP)</p>	
SUJETO ACTIVO	Común (se prevé la intervención a través de persona jurídica).		<input checked="" type="checkbox"/> Monosubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	<input type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input type="checkbox"/> Determinado	Cuando la Conducta sea realizada por una industria o actividad que funcione sin haber obtenido la respectiva	

					autorización o aprobación (Numeral 7)	
SUJETO PASIVO	El Estado, como protector de los recursos naturales		<input type="checkbox"/> Monosubjetivo <input type="checkbox"/> Indeterminado	<input checked="" type="checkbox"/> Plurisubjetivo <input checked="" type="checkbox"/> Determinado	Cuando se ponga en peligro la salud o la vida de las personas. (Numeral 5 Art.399 CP)	
OBJETO MATERIAL	Recursos Naturales		<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Real <input checked="" type="checkbox"/> Fenomenológico		<p>Cuando la acción recaiga en áreas protegidas o se destruyan total o parcialmente ecosistemas costeros marinos o humedales (numeral 1, Art.399 CP)</p> <p>Cuando se cause daño directo a las</p>	

					<p>cuencas hidrográficas. (numeral 2, Art.399 CP)</p> <p>Cuando se dañe un área declarada de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico. (numeral 3, Art.399 CP)</p> <p>Cuando se afecten ostensiblemente los recursos hídricos superficiales o subterráneos de manera que incida negativamente en el ecosistema. (Numeral 4, art. 399 CP)</p>	
--	--	--	--	--	--	--

TIPICIDAD SUBJETIVA			
MODALIDAD	FORMA	INGREDIENTES ESPECIALES	EXCLUYENTES
<input checked="" type="checkbox"/> Dolo	<input checked="" type="checkbox"/> Genérico <input type="checkbox"/> Directo <input type="checkbox"/> Específico (No obstante, de acuerdo a la modalidad agravada puede darse el dolo directo o específico)	Infringiendo normas de protección del ambiente	<input checked="" type="checkbox"/> Caso Fortuito <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Error de Tipo (Excepcionalmente por tratarse de norma penal en blanco)
<input type="checkbox"/> Culpa	<input type="checkbox"/> Negligencia <input type="checkbox"/> Imprudencia <input type="checkbox"/> Impericia <input type="checkbox"/> Incumplimiento		

ANTI JURIDICIDAD		CULPABILIDAD	
<input type="checkbox"/> Legítima Defensa <input checked="" type="checkbox"/> Estado de Necesidad Justificante <input type="checkbox"/> Cumplimiento de un deber legal <input type="checkbox"/> Ejercicio legítimo de un derecho <input type="checkbox"/> Eximentes Incompletas		<input checked="" type="checkbox"/> Error de Prohibición (Excepcionalmente por tratarse de norma penal en blanco) <input type="checkbox"/> Obediencia Debida <input type="checkbox"/> Estado de Necesidad Inculpante <input checked="" type="checkbox"/> Coacción <input type="checkbox"/> Miedo insuperable <input type="checkbox"/> Eximentes putativas	
DISPOSITIVOS AMPLIFICADORES DEL TIPO			
FORMAS DE APARICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Consumación: Al momento de ejecutar las acciones de destrucción, extracción, contaminación o degradación de los recursos naturales		
	<input checked="" type="checkbox"/> Tentativa		
AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría	<input checked="" type="checkbox"/> Autoría inmediata <input checked="" type="checkbox"/> Autoría mediata	
	<input checked="" type="checkbox"/> Participación	<input checked="" type="checkbox"/> Complicidad <input checked="" type="checkbox"/> Instigación	

CONSECUENCIAS JURÍDICAS				
SANCIÓN PENAL				
CLASE	INTERVALO PENAL	CIRCUNSTANCIAS MODIFICADORA DE LA PENA		
		AGRAVANTE	ATENUANTE	
PRINCIPAL	<input checked="" type="checkbox"/> Prisión	3 a 6 años Cuando los hechos se ejecuten a través de una persona jurídica Multa de cinco mil (B/5,000.00) a cien millones de balboas (B/100,000,000.00) – Art. 423 CP –	De una tercera parte a la mitad, cuando concurren las circunstancias descritas en los numerales 1 a 9 del artículo 399 CP	
	<input type="checkbox"/> Arresto de fin de semana			
	<input type="checkbox"/> Días-multa			
	<input type="checkbox"/> Tratamiento terapéutico multidisciplinario			
SUSTITUTA	<input type="checkbox"/> Prisión domiciliaria			
	<input type="checkbox"/> Trabajo comunitario			
ACCESORIA	A discreción del Juez según catálogo contemplado en el artículo 50 CP			
CONCURSO DE DELITO				
<input checked="" type="checkbox"/> Ideal	<input checked="" type="checkbox"/> Material	<input checked="" type="checkbox"/> Delito Continuado		

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES (ART. 399 del CP)

FASE DE INVESTIGACIÓN

OBJETO: Apoyar el direccionamiento de la investigación, en la sección de las líneas y actividades investigativas, en el perfil funcional y operativo de su equipo de trabajo, que le permita priorizar, planificar y organizar el programa metodológico de investigación encaminado a esclarecer la posible comisión del delito Contra Los Recursos Naturales (artículo 399 del CP) y la identificación de los posibles autores y partícipes.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE Operadores Judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Investigación Preliminar.</p> <p>Momento donde se esclarece que la destrucción, extracción, contaminación o degradación de los recursos naturales se dio infringiendo las normas de protección del ambiente (Normas Administrativas, normas en blanco) establecidas en el ordenamiento jurídico panameño. Mediante la recolección y obtención de elementos de convicción que permitan al Ministerio Público formular la imputación.</p>	<p>Noticia Criminal (querrela, denuncia, oficio (Arts. 68, 71 y 271 CPP)</p> <p>La noticia criminal puede originarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente Formal: Denuncia/Querrela. (Art. 81 y Art. 84 del CPP); • Fuente no formal: informantes, escritos anónimos, llamadas telefónicas, las que provenga del espectro electromagnético, noticias difundidas a través de los medios de comunicación (Art. 71 CPP) <p>Denuncia: una vez que la persona acude personalmente ante la autoridad a poner en conocimiento la ocurrencia de un delito Contra Los Recursos</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer la norma de protección de ambiente infringida • Solicitar equipo de peritos forenses (biología forense, toxicología, química, planimetría forense, criminalística). • Solicitar peritos idóneos a las Instituciones Públicas Sectoriales, según corresponda. • Procesamiento de la escena del hecho (en los casos en que proceda), inspección ocular, recolección de indicios, pruebas, tomar muestras, fijación fotográfica, video, planimetría. • Asignación de investigador. • Empadronamiento. • Identificación de testigos oculares o de referencia. • Entrevistas. • Formulario de investigador de campo <p>Práctica de Pericias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el grado de afectación de los recursos naturales y las personas afectadas. 	<p>Conducta: VERBOS RECTORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destruir • Extraer • Contaminar, • Degradar recursos naturales. <p>Sujeto Pasivo: Identificar posibles víctimas del delito.</p> <p>Sujeto activo: identificar a los posibles ejecutores del hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar el grado de intervención en el hecho delictivo. - Determinar su calificación a propósito de 	<p>Fiscalía Superior de Ambiente</p> <p>y/o Sección de Atención Primaria respectiva</p> <p>Las fiscalías regionales en las distintas provincias</p>	

	<p>Naturales, el Fiscal recibe la información y evalúa la misma. Si considera la existencia de un posible delito se procede a levantar el correspondiente registro en presencia del denunciante, quien firmara la denuncia. El Fiscal procederá a ingresar a la plataforma tecnológica y se asignará el número de causa.</p> <p>En el caso que la denuncia se presenta por escrito, el Fiscal verificará que el escrito contenga la siguiente información: relación circunstancial del hecho con indicación quienes son los autores o participe, los efectos, los testigos y cualquiera otra información necesaria para la comprobación del hecho, la calificación legal y la firma del denunciante. Seguidamente procede a su ingreso en la plataforma tecnológica la cual asignará el número de la causa.</p> <p>En ambos casos, si el denunciante no pudiera firmar, lo hará un tercero a su ruego.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Determinar el modo de ejecución. • Determinar la fecha de la ejecución. • Determinar el lugar territorial de la ejecución. • Determinar medios (instrumentos) utilizados. • Determinar la forma de ejecución. 	<p>identificar posibles agravantes.</p> <p>Objeto Material: Determinar afectación a los recursos naturales.</p> <p>Dolo: Constatar el dolo en la ejecución del agente. (Intención y conocimiento del resultado típico)</p> <p>- Ánimo de destruir, extraer, contaminar, o degradar los recursos naturales, infringiendo las normas de protección ambiental.</p> <p>Verificar que no existen causas que excluyan el dolo caso fortuito, fuerza mayor, Error de Tipo (Excepcionalmente por tratarse de norma penal en blanco)</p>		
--	--	--	---	---	--	--

	<p>De Oficio: si la noticia criminal es obtenida por fuentes informales, el Fiscal recopila la información o los datos necesarios y procede a analizar la información. (Art. 81, 82 del CPP).</p> <p>Querrela: La querrela debe presentarse en el Ministerio Público o ante el Juez de Garantías durante la fase intermedia, antes de que se dicte auto de apertura a juicio (Art. 89 del CPP). La Ley 41 de 1998, reconoce los Derechos Difusos y Colectivos.</p> <p>Importante, al existir intereses colectivos y difusos, tenemos que verificar el artículo 79 del CPP.</p>			<p>Eximentes de punibilidad: Verificar que no existen causas que extinguen la acción penal o la pena.</p>		
	<p>Por Flagrancia (Art. 21 y Art. 22 de la Constitución; Art. 233, Art. 234 y Art. 235 del CPP)</p>	<p>En caso de darse la aprehensión por flagrancia por orden del fiscal, se solicitan las audiencias preliminares, dentro del término que exige la norma.</p> <p>Igualmente, el Fiscal podrá optar por solicitar el procedimiento directo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además de los anteriores; verificar que se estén dados los presupuestos del Código Procesal Penal de Panamá, en los art. 233, 234 o 235. • Verificar Acta Derechos del aprehendido y Constancia de Buen Trato. • Comunicar a la defensa inmediatamente. <p>Observación:</p>		<p>MP Primer Interviniente *DIJ *POLICIA NACIONAL Senafrent SENAN</p>	

		inmediato (Art.284 CPP) o el Juicio Oral inmediato (Art. 283 CPP)	En caso de que la persona quede aprehendida y posea indicios o evidencias relacionados con el delito que se investiga, deberá seguirse el procedimiento establecido en el manual básico de protección del lugar de los hechos y al manual de procedimiento del sistema de cadena de custodia. Debido a la complejidad científica de los delitos ambientales, vamos a necesitar la prueba pericial.		Primer Interviniente IMELCF (Criminalística de Campo), Ministerio de Ambiente MP, otros.	
		<p>Programa metodológico: plantear hipótesis delictiva e investigativa y proyectar gestiones de investigación técnica y científica, tendientes a esclarecer los hechos y demás circunstancias que acrediten el delito Contra Los Recursos Naturales y los posibles autores y participe e iniciar la estructuración de la teoría del caso.</p> <p>Periódicamente reunirse con los investigadores para intercambiar ideas, criterios, apreciaciones o punto de vista técnico y científico; fortalecer información, identificar y proyectar otros actos de investigación que permitan</p>	<p>Reunirse con el equipo de trabajo designado a la investigación (investigadores, peritos) para que el fiscal direcciones e inicie la planificación del programa metodológico de investigación.</p> <p>Incorporar a la carpeta de investigación los siguientes elementos de convicción, cuando se estimen necesarias para perfeccionar la investigación y acreditar o la tipología delictiva, previos controles judiciales, cuando sean requeridos y según la naturaleza investigativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar a las Instituciones Públicas Sectoriales, según corresponda certificaciones de permisos, concesiones, relacionados con la afectación a los Recursos Naturales. • Análisis Periciales de los indicios recolectados: aguas, suelos, minerales, peces, objetos de posibles valor histórico, arqueológico o científico y cualquier otro elemento de interés, y conforme a lo normado en el artículo 399 CP. 	<p>Identificar la existencia de las circunstancias de agravación según la describe el Artículo 399 CP:</p> <p>Si el sitio donde se desarrolló el hecho se trata de:</p> <p>Áreas protegidas, ecosistemas costeros marinos o humedales. Cuencas hidrográficas. Áreas de especial valor biológico, histórico, arqueológico o científico.</p> <p>Donde recae la afectación:</p> <p>recursos hídricos superficiales o subterráneos, que incidan negativamente en el ecosistema.</p>	<p>MINISTERIO DE AMBIENTE IMELCF MP MIVIOT MINS IDAAN DIJ ARAP Universidad Tecnológica. UNIVERSIDAD DE PANAMA MIDA MUNICIPIOS AMP. MICI ANATI ACP ETESA IGNTG INAC</p>	

		<p>seleccionar, descartar o perfeccionar las hipótesis delictivas planteadas.</p> <p>Análisis integral de la información recabada que permita determinar en contexto, el móvil y la dinámica del delito, los factores de incidencia y otros aspectos de interés criminal y criminológico.</p> <p>Valorar los antecedentes o elementos materiales probatorios, acopiados que permitan las argumentaciones jurídicas del fiscal, ante los jueces de garantía, cuando corresponda.</p> <p>Observación: *Consultar Manual de Cadena de Custodia de Evidencia. *Manual de Primer Interviniente *Directorio e Servicios Periciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas a propósito de identificar a posibles autores o partícipes que tengan conocimiento sobre la destrucción, extracción, contaminación o degradación de los recursos naturales. • Identificación e individualización de Autores o partícipes. • Allanamiento, Registro e incautación en caso de ser necesario. • Seguimiento y vigilancia de personas y cosas. • Aprender y conducir por orden del Fiscal. • Geo Referenciar: para delimitar mediante la localización cartográfica el área del suceso • Identificación del origen, tipo y naturaleza de la afectación: tiene por objeto identificar fuente contaminante lugar de extracción ilegal, degradación o destrucción de los Recursos Naturales. <p>AGUA, SUELO, SUBSUELO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación en el lugar de los hechos • Inspección Técnica Ocular al lugar de los hechos: Biología Forense: Recorrido para identificar el tipo de fuente hídrica afectada: si es 	<p>Si se ha puesto en peligro la salud o la vida de las personas.</p> <p>Que el daño sea irreversible</p> <p>Métodos utilizados: Que se ha hecho uso de explosivos o sustancias tóxicas para realizar la actividad pesquera. Sin haber obtenido la respectiva autorización o aprobación de la autoridad competente.</p> <p>Haya mediado falsedad o se haya ocultado información sobre el impacto ambiental de la actividad, o se haya obstaculizado la inspección ordenada por autoridad competente.</p> <p>NORMA ADMINISTRATIVA QUE PUEDEN SER INFRINGIDAS Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966,</p>		
--	--	--	---	---	--	--

			<p>intermitente, permanente, si hay desvío u obstrucción de cauce. Condición de los bosques de galería, cuerpo de agua Toma de muestra: en la zona de descarga, aguas arriba y aguas abajo. Análisis microbiológico de aguas. (Determinación Bacteriana de coliformes totales, echerichia coli y Enterococos), determinar daños al suelo, contaminación de fuentes hídricas. Toxicología Forense: Plan de muestreo para análisis de plaguicidas o metales en agua Plan de muestreo según el tipo y extensión de terreno. Análisis de plaguicidas en suelo.</p> <p>Análisis de muestra para determinar la presencia de sustancias químicas o tóxicas, en los ecosistemas, análisis de animales intoxicados.</p> <p>Química Forense: Establecer el punto de muestreo. Solo participan cuando exista fuente hídrica en el sitio, en los casos de tala y quema. Análisis de Hidrocarburos, aceites, sales minerales, nutrientes y parámetros Físicos – Químicos en Agua de Ríos, lagos, Quebradas, Mar.</p>	<p>Reglamenta el Uso de Aguas, Ley 36 de 17 de mayo de 1996, por la cual se establecen los controles para evitar la contaminación ocasionada por combustible y plomo; Ley 44 de 2002, Régimen Administrativo especial, para el manejo, protección, y conservación de las cuencas hidrográfica; Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, por la cual el otorgamiento de Permisos y Concesiones para el Uso de Aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo; Consultivo de Recursos Hidráulica; COPANIT 21-99, 22-99 y 23-99 Decreto Ejecutivo 75 de 2008. Módulo de procedimiento interno de los Laboratorios y Manual de Cadena de Custodia. Resolución 351 de 26 de julio de 2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35.</p>	
--	--	--	---	--	--

		<p>Atendiendo a las características especiales del tipo penal consagrado en el artículo 399 del Código Penal, que es identificado como una norma penal en blanco, el fiscal debe priorizar la práctica de diligencias específicas identificadas en conjunto con el equipo de trabajo (DIJ-IMELCF, Instituciones Sectoriales, relacionadas a la protección del ambiente) en la elaboración del plan metodológico de investigación, tomando en consideración las características especiales del recurso natural vulnerado.</p>	<p>Planimetría Forense: Fijación Planimetría del lugar de los hechos. Estudio Técnico Topográfico. Descripción técnica de los puntos de colección de las muestras. Informe pericial gráfico-escrito. Fotografía Forense.</p> <p>Otras pericias Clasificación de uso de los suelos de acuerdo a la Zonificación del área establecida de acuerdo a la normativa que rige la materia. Medición del caudal dependiendo de la naturaleza y tipo de vertido, para determinar el volumen de contaminantes que ingresan al cuerpo de agua: Estudio Hidrogeológico para verificar el comportamiento del agua subterránea y si ha habido posible contaminación por percolación. Especialista en Recursos Hídricos, determinar si han cumplido con instrumento de gestión ambiental, (EIA, Auditoria, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) toma de muestra para ser examinada en los Laboratorios, Calidad Ambiental.</p>	<p>Resolución 350 de 26 de julio de 2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000. Resolución 352 de 26 de julio de 2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-47-2000. Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001, que aprueba el Manual Nacional para el manejo de los desechos Internacionales No peligrosos en los puertos Aéreos, marítimos y terrestres de la República; Ramsar; MARPOL, Ley 36 de 17 de mayo de 1996 por el cual se establece controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible por combustibles y plomo. Código de Recursos Naturales y Legislación Ambiental. Decreto Ejecutivo 123 de 2009, modificado por Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de</p>	
--	--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Examen Médico Legal: Médico Legal para determinar si hay afectaciones en los residentes del lugar. • Si se visualiza daños en la salud de los habitantes como consecuencia de la contaminación, solicitar al Ministerio de Salud un estudio epidemiológico en los habitantes que circundan el o los lugares contaminados. • Inspección Registro Público verificación de la empresa. • Solicita el proceso administrativo Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Puede darse el caso que haya infracción a las normas Urbanísticas. • Solicitud del Estudio de Impacto Ambiental. (Proceso Administrativo) • Solicitar Permisos de Descargas de Aguas Usadas y Residuales. • Planos de las plantas de tratamientos, sistema pluvial. • Solicitar los Informes sobre Inspecciones a la toma de agua potable. • Permiso para Uso de Suelo, Zonificación. A fin de poder determinar si alguna construcción ha vulnerado las normas de zonificación establecidas en el lugar donde se ha producido el daño a los recursos marinos costeros. 	<p>agosto de 2011, y Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.</p> <p>Ley 2 de 3 de enero de 1989, Por la cual se aprueba el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono;</p> <p>Ley 7 de 3 de enero de 1989, Por la cual se aprueba el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la capa de ozono;</p> <p>Resolución 124 de 20 de marzo de 2001 Que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por sustancias químicas.</p> <p>•Ley n°33 (de 22 de agosto de 2006) que modifica artículos de la ley 14 de 1982, sobre custodia,</p>	
--	--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar al MIDA certificación de los Plaguicidas Prohibidos/restringidos. • Solicitar al IDAAN, aprobación de Planos con Sistema de Acueducto, Planos con Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planos de Estación de Bombeo de Aguas Servidas. Aprobación y Permisos para Plantas de Tratamientos. Servicio de Agua Potable de Nuevas Conexiones para Construcciones Servicio de Agua Potable de Nuevas Conexiones Residenciales <p>ECOSISTEMA MARINO COSTEROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección al Lugar de los hechos: • Planimetría Forense: Fijación planimetría del lugar de los hechos. Estudio Técnico Topográfico Biología Forense: Análisis microbiológico de aguas. (Determinación Bacteriana de coliformes totales, echerichia coli y Enterococos). Se requiere técnicos en: • Ingeniería con especialización en Oceanografía Especialista en Medio Ambiente, Litoral y Marino Especialista en Ecología Ambiental Biología Marina y Limnología. Solicitar Estudio de Impacto Ambiental (Proyectos) 	<p>conservación y administración del patrimonio histórico de la nación, y dicta otras disposiciones.</p>		
--	--	--	--	--	--	--

			<p>Inspección a Registro Público determinar la existencia de las empresas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso para Uso de Suelo, Zonificación. A fin de poder determinar si alguna construcción ha vulnerado las normas de zonificación establecidas en el lugar donde se ha producido el daño a los recursos marinos costeros. <p>EXTRACCIÓN DE MINERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección al lugar de los hechos: Biología Forense y Química Forense Determinar daños al suelo, contaminación de fuentes hídricas, presencia de minerales metálicos y no metálicos. Recorrido para identificar el tipo de fuente hídrica afectada: si es intermitente, permanente, si hay desvío u obstrucción de cauce. Análisis de Hidrocarburos, aceites, sales minerales, nutrientes y parámetros Físicos – Químicos en Agua de Ríos, lagos, Quebradas, Mar (presencia de Mercurio en los cuerpos de agua). <p>Los casos de extracción de recursos minerales metálicos o no metálicos, es necesario practicar las diligencias con la Dirección de Recursos Minerales, quienes son el ente competente para determinar el material y si existe o no concesión o permiso de obra civil.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

			<p>Por otro lado, es importante la participación del Ministerio de Ambiente a través de personal de Protección a la Calidad Ambiental y de Cuencas Hidrográficas, para determinar afectación al ambiente, geo referenciar el área y establecer el daño causado al lugar.</p> <p>Se requiere Geólogo y Técnico del Departamento de Calidad Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar Estudio de Impacto Ambiental, Proceso Administrativo. • Resolución de Aprobación de la Concesión para la actividad, extracción de Minerales, Proceso Administrativo (Clasificación de minerales, duración y extensión de las concesiones) • Solicitud de Permiso de Remoción y Extracción Minerales no metálico. <p>AIRE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección al Lugar de donde se puede estar generando la afectación: Peritos del Laboratorio de Calidad Ambiental, Dirección de la protección de Calidad Ambiental. (Determinar si existe vulneración a los límites permisibles) • Solicitar los permisos (de existir) para la emisión de sustancias que en ese momento afecte el aire. <p>Solicitar de acuerdo el caso:</p>			
--	--	--	--	--	--	--

			<p>Autorización o permiso para uso de aguas, concesión transitoria o permanente, derecho de servidumbre de agua, etc.</p> <p>Autorización o permiso para desvío de fuente hídrica, obra en cauce.</p> <p>Permisos para construcción de diques o muro de contención.</p> <p>Solicitud, permiso, concesión para descarga, manejo, depósito de aguas residuales.</p> <p>Permisos para importación, exportación de material radioactivo, residuos sólidos, líquidos o gaseosos.</p> <p>Hoja de Datos de Seguridad de la sustancia.</p> <p>Solicitar a la Dirección de Información Ambiental, si las áreas afectadas se encuentran dentro de un área con alguna restricción o protegida y se determinen fuentes hídricas existentes.</p> <p>De igual forma se remite la información a la Unidad de Economía Ambiental del Ministerio de Ambiente, para determinar la valoración del daño ambiental causado, si es posible.</p> <p>Observación:</p> <p><i>*Consultar Directorio de Servicios Periciales para determinar el alcance de la experticia que corresponda.</i></p> <p><i>* Verificar con Instituciones Públicas Sectoriales sobre los peritos que mantiene cada una, a fin de completar la investigación. (Lo cual dependerá de cada caso en particular)</i></p>			
--	--	--	---	--	--	--

		Archivo Provisional	- En el evento que se haga imposible reunir elementos de convicción o de individualización de autor o partícipe (Art. 275 CPP)	Ausencia de elementos de convicción que permitan la acreditación de la conducta típica antijurídica y culpable del delito Contra los Recursos Naturales o la identidad de los sujetos activos o partícipes (Art. 275 CPP).	MP	Resolución de archivo provisional del MP o Auto del Juez de Garantías en caso de oposición de la víctima. (Art. 275 CPP).
Audiencias previas en caso de persona aprehendida por flagrancia o por orden del fiscal (Arts. 233. 234 y 235 CPP) Todas las solicitudes se formulan en la oficina judicial.	Control de legalidad	Solicitar audiencia dentro de las 24 horas seguidas a la aprehensión de la persona investigada.	Cuando se cuenta con los fundamentos jurídicos y fácticos que identifican a la persona investigada como posible autor o partícipe del delito.		MP	Declaración de legalidad o ilegalidad del acto, por el Juez de Garantías.
	Formulación de imputación	Solicitar audiencia de Formulación de imputación. (Art.280CPP)	El Fiscal tiene los elementos de convicción necesarios que determinan los hechos jurídicamente relevantes, la individualización del investigado y su grado de participación en el delito Contra Los Recursos Naturales.		MP	Juez de Garantía declara presentada la Imputación (Art. 280 del C.P.P.) Plazo de la fase de Investigación (Art. 291, Art. 292 y Art. 50 2 del CPP

	Medida cautelar personal	Solicitar audiencia de medida cautelar personal. (Art.222)	Cuando por la naturaleza del delito o alguna condición que coloca en riesgo el proceso, la obtención de pruebas o la seguridad de la víctima sea necesario asegurar la presencia del imputado en el proceso.		MP	Juez de Garantías declara medida cautelar. (Art.222 y 227 C.P.P)
--	---------------------------------	--	--	--	----	--

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE Operadores Judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
Investigación Formal Se fortalecen o se amplían los elementos de convicción que permitieron la formulación, con el objeto de acusar, sobreseer o lograr un acuerdo de pena con los autores o partícipes del delito Contra Los Recursos Naturales.	Medida Conservatorias (Art. 270 CPP) Medidas de Protección al Ambiente (art 337 CPP)	Ante la existencia de motivos justificados y con la finalidad de evitar que puedan continuar las situaciones que facilitan la comisión del delito, se solicitan medidas conservatorias de protección o de suspensión apropiadas para prevenir los efectos del delito.			MP	Juez de Garantías declara medida conforme al artículo 270 CPP Medidas de Protección Ambiental y Urbanística. 337 CPP
	Formulación de imputación (Art. 280 CPP)	Contenido - Individualización del o los imputados. - Descripción de los hechos jurídicamente relevantes. - Enunciación de los elementos de convicción, que sustentan la imputación. - Norma penal infringida.	El Fiscal comunica oralmente a los investigados que se desarrolla una investigación en su contra. Individualiza al o los imputados, indica los hechos jurídicamente relevantes enuncia los elementos de convicción que los sustentan y la norma penal infringida.	Acreditación de la conducta típica y antijurídica del delito que atenta Contra Los Recursos Naturales (Art. 399 CP)	MP	Plazo de la Fase de Investigación. (Art. 291, 292 y 502 CPP) Procedimiento Alternativo de Solución de Conflicto. Procedimientos Inmediatos: Juicio Oral Inmediato (Art. 283 CPP)

						Procedimiento Directo Inmediato (Art. 284 CPP)
		<ul style="list-style-type: none"> • Perfeccionar el programa metodológico. 	Reuniones periódicas con el grupo de trabajo a propósito de dar seguimiento a las diligencias y comisiones asignadas y establecer las diligencias complementarias que sean necesarias.		MP DIJ IMELCF, demás peritos de instituciones públicas que colaboran en la investigación.	
		<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de procedimiento directo (Título VI, Libro III, art. 461-466) • Propuesta de Acuerdo de Pena o por Colaboración (Art. 220 CPP) 			MP Víctima Querellante Defensa Imputado	Resolución Judicial que admita o inadmita la aplicación del procedimiento. Caso de admisión Juez de Garantía dicta Sentencia conforme al artículo 466 en concordancia con 427 CPP.

FASE INTERMEDIA

OBJETO:
Apoyar al Ministerio Público en la identificación y construcción de los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan el escrito de acusación o sobreseimiento en el delito Contra Los Recursos Naturales.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE Operadores Judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Fase Intermedia: En esta fase el Fiscal solicita el Sobreseimiento de la causa (Art. 350 CPP) o formula acusación (Art. 340 CPP)</p>	<p>Terminación de la fase de investigación en el término acordado en el acto de imputación (legal, judicial, o extraordinario)</p> <p>Acusación: Cuando el Ministerio Público estima que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, requiriendo la apertura a juicio.</p>	<p>Solicitar Audiencia de Formulación de la Acusación. Presentar escrito de acusación, el cual contendrá: Identificación del acusado o acusados; relación precisa y circunstanciada del hecho en este caso del delito Contra Los Recursos Naturales y su calificación jurídica; el grado de participación del acusado o los acusados y los elementos de convicción que lo vinculan; el catálogo de pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales; y la propuesta de pena aplicable (Art. 340 del CPP)</p>	<p>Sustentar el escrito de acusación. Descubrir los elementos de convicción que hará valer como prueba en el juicio oral.</p>	<p>Calificación jurídica del delito Contra Los Recursos Naturales, descrito en el Art. 399 CP) y /o modalidades agravadas.</p>	<p align="center">MP</p>	<p>Juez de Garantías: Auto de apertura a juicio, dictado por el juez de Garantías.</p> <p>Aprobación de acuerdo de pena o por colaboración (Art. 220 del CPP)</p>

	<p>Sobreseimiento Acto mediante el cual el Ministerio Público decide abstenerse de formular la acusación.</p>	<p>El Fiscal solicita al Juez de Garantía, sobreseimiento de la causa, quien notificará a las partes (víctimas, querellantes, imputado y defensor), la petición fiscal (Art.352 CPP) De no haber objeciones el juez de garantías decidirá el sobreseimiento. De haber objeciones, el Juez de Garantías citará a las partes a la audiencia de sobreseimiento.</p> <p>De mantenerse la objeción el juez remitirá las actuaciones nuevamente al Ministerio Pública para que otro agente fiscal, conozca y revise lo actuado; sin incorporar elementos de convicción adicionales. El nuevo Agente podrá reiterar la petición de sobreseimiento o por el contrario, solicitar, la apertura a juicio.</p>	<p>De no haber objeciones el Juez se pronunciará directamente sobre la petición.</p>	<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adecuan los hechos a las exigencias del tipo penal del delito Contra Los Recursos Naturales. • Se presentan causas de justificación • Se presentan causas de inimputabilidad. • Se presentan causas de inculpabilidad • Ausencia de punibilidad <p>(Fundamento Art. 350 CPP)</p>	<p>MP</p>	<p>Auto de sobreseimiento</p>
--	--	---	--	---	-----------	-------------------------------

FASE DEL JUICIO ORAL

OBJETO: Apoyar la construcción de los niveles jurídicos, fácticos y probatorios de la teoría del caso que ha de presentar en el Juicio Oral.

MOMENTO PROCESAL	INICIO DEL PROCESO	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO	ADECUACIÓN TÍPICA	RESPONSABLE Operadores Judiciales y/o auxiliares	FINALIZACIÓN DEL PROCESO
<p>Juicio Oral</p> <p>Fase esencial del proceso, donde el fiscal sustenta y prueba su teoría del caso, a través de los alegatos y la práctica de pruebas, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada.</p> <p>Observación: Con fundamento en el artículo 26 CPP, hasta el momento antes de la apertura del juicio, las partes pueden proponer acuerdos de pena, conforme al artículo 220 CPP.</p>	<p>Una vez se dicta el auto de apertura a juicio, por el Juez de Garantías se fija la fecha de audiencia de Juicio Oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Plantear teoría del caso: Exposición clara, breve y precisa de los hechos, su adecuación al tipo penal del Delito Contra los Recursos Naturales lo que quedará probado con los elementos de prueba que se practicarán en el juicio. - Prácticas de pruebas: Evacuación las pruebas admitidas en la fase intermedia. - Alegato de Conclusión: Es un argumento jurídico basado en la evidencia de las pruebas presentadas en el Juicio Oral. Conformar toda la trama del suceso criminal que se debate en conclusión con todas las pruebas practicadas en el juicio y con la estructura dogmática del delito que se acusa. 	<p>El procedimiento investigativo concluyó desde la fase de investigación, corresponde en esta ocasión, sustentar la Teoría del Caso a través del alegato inicial, que incluye las proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias.</p> <p>Presentar las pruebas testimoniales, periciales, documentales y materiales, admitidas en la fase intermedia.</p> <p>Excepcionalmente aquellas que se ubican en los términos de prueba sobre prueba (Art. 386 del CPP) o prueba no solicitada oportunamente (Art. 385 CPP)</p> <p>Externar el alegato de conclusión.</p>	<p>Acreditación de la conducta, típica, antijurídica y culpable del delito Contra Los Recursos Naturales.</p> <p>Grado de participación de los acusados</p> <p>Nivel de aparición del delito (consumado)</p>	<p>MP</p>	<p>Tribunal de Juicio: Sentido del Fallo</p>

		- Réplica: Las partes podrán refutar los argumentos de la contraparte que antes no hubieren sido discutidos.				
		<p>Audiencia de individualización de pena.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el acusado es declarado culpable, y si las partes lo solicitan, proponer el quantum de la pena de prisión y la pena accesoria contra el acusado. - Argumentar las razones por la cual se propone la pena de prisión y la accesoria. 	<ul style="list-style-type: none"> - Oportunidad para incorporar los antecedentes penales. <p>Cualquier otro elemento de prueba (testimonial, pericial o material) que fundamente los factores de individualización de la pena consagradas en el art. 79 CP.</p>	<p>Penas de 3 a 6 años de prisión.</p> <p>Penas Agravadas de una tercera parte a la mitad.</p> <p>Cuando los hechos se ejecuten a través de una persona Jurídica, la multa de cinco mil (B/. 5,0000.00) a cien millones de balboas (B/. 100,000,000.00)</p>	MP Defensa Querellante	Tribunal de Juicio
		<p>Audiencia de indemnización</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el querellante promovió acción restaurativa en la fase intermedia, escuchar la solicitud del querellante. (Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente, reconoce los derechos difusos y Colectivos) - Argumentar frente a la solicitud del querellante. 			MP Defensa Querellante	Tribunal de Juicio
		<p>Lectura de sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asistir a la audiencia de lectura de sentencia en la fecha indicada por el Tribunal de Juicio. (Diez días desde que se dictó sentido del fallo) 			MP Defensa Querellante	Sentencia del Tribunal de Juicio (Art. 427 CPP)

		- Aceptar el fallo o promover recursos si corresponde				
--	--	---	--	--	--	--

GLOSARIO

Ecosistema: Un sistema ecológico funcional el cual comprende a los organismos de una comunidad biológica conjuntamente con su ambiente. Este incluye a todos los individuos, especies y poblaciones en un área especial definida y las interacciones entre organismo y el ambiente no vivo. (Decreto Ejecutivo 43 de 7 de julio de 2004, "Que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley de Vida Silvestre)

Humedal: Extensión de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancado o corriente, dulce, salobre o salado, incluyendo sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. (Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Gaceta Oficial No. 27749-B, 27 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, y dicta otras disposiciones).

Recursos Marino Costeros: Aquellos constituidos por las aguas del mar territorial, los efectos, la plataforma continental submarina, los litorales, las bahías, los estuarios, los manglares, los arrecifes, la vegetación submarina, las bellezas escénicas, los recursos bióticos y abióticos dentro de dichas aguas, así como una franja costera de 200 metros de ancho de la línea de la pleamar, paralela al litoral de las costas de los océanos Atlánticos y Pacífico. (Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Gaceta Oficial No. 27749-B, 27 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, y dicta otras disposiciones)

Área Protegida: Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación educación o investigación de los recursos naturales y culturales. (Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Gaceta Oficial No. 27749-B, 27 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, y dicta otras disposiciones)

Auditoría Ambiental: Metodología sistemática de evaluación de una actividad, obra o proyecto para determinar sus impactos en el ambiente, comparar el grado de cumplimiento de las normas ambientales y determinar criterios de aplicación de la legislación ambiental. Puede ser obligatoria o voluntaria, según lo establezcan la ley y su reglamentación. (Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Gaceta Oficial No. 27749-B, 27 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, y dicta otras disposiciones)

Estudio de Impacto Ambiental: Documento que resulta de la integración de variables ambientales en el diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos, describe sus características y proporciona antecedentes fundados para la identificación, interpretación y proyección de los impactos ambientales y, además describe las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos. (Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Gaceta Oficial No. 27749-B, 27 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, y dicta otras disposiciones).

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (Pama): Documento derivado de la auditoría ambiental que contiene los objetivos cuantificados que se deben

alcanzar, las acciones correctivas y preventivas que se deben implementar para alcanzar cada uno de los objetivos, el cronograma de implementación de cada acción, así como los indicadores permitiendo el auto seguimiento y control de la ejecución del mismo. (Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, Reformada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015).

Impacto Ambiental: Alteración negativa o positiva del medio natural o modificado como consecuencia de actividades de desarrollo, que puede afectar la existencia de la vida humana, así como los recursos naturales renovables y no renovables del entorno. (Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, Reformada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015).

Cuenca Hidrográfica: (1) Áreas con características físicas, biológicas y geográficas delimitadas, donde interactúa el ser humano, en la cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen a una red natural mediante uno o varios causes de caudal continuo o intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar. (Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002, Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá) (2) Área de alimentación de una red natural de drenaje, cuyas aguas son recogidas por un colector común. Desde el punto de vista topográfico las cuencas se pueden clasificar en altas, medias y bajas; por su tamaño en grandes y pequeñas. (Libro: Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio, autor: Jairo Enrique Bulla Romero, Ediciones Nueva Jurídica, Primera Edición 2012, Bogotá D.C.- Colombia, pág. 369)

Contaminación: Presencia en el ambiente, por acción del hombre, de cualquier sustancia química, objetos, partículas, microorganismos, forma de energía o componentes del paisaje urbano o rural, en niveles o proporciones que alteren negativamente el ambiente y/o amenacen la salud humana, animal o vegetal o los ecosistemas. (Ley 8 de 25 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, y dicta otras disposiciones) Liberación de sustancia que, de manera directa o indirecta, que causan efectos adversos sobre el medio ambiente, y los seres vivos. (Libro: Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio, autor: Jairo Enrique Bulla Romero, Ediciones Nueva Jurídica, Primera Edición 2012, Bogotá D.C.- Colombia, pág. 367).

Degradación: Pérdida de las cualidades de un ecosistema que incide en la evolución natural del mismo, provocando cambios negativos en sus componentes y condiciones como resultado de las actividades humanas. (Libro: Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio, autor: Jairo Enrique Bulla Romero, Ediciones Nueva Jurídica, Primera Edición 2012, Bogotá D.C.- Colombia, pág. 371).

Irreversible: Son irreversibles los efectos que supongan la imposibilidad de retornar a la situación anterior. (Código Penal, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Segunda Edición, agosto 2012, pág. 399).

Recursos pesqueros. Recursos hidrobiológicos que son o podrían ser objeto de captura, extracción o recolección con fines de consumo, procesamiento, comercialización u obtención de cualquier otro beneficio.

Fuentes Hídricas: son todas las corrientes de agua, ya sean subterráneas o sobre la superficie. Las fuentes hídricas puede ser los ríos, manantiales, pozos, ríos subterráneos, etc.

Análisis Microbiológicos. Conjunto de operaciones encaminadas a determinar los microorganismos presentes en muestras de agua.

Afluente: cuerpo de agua cuya desembocadura no se produce en el mar, sino que lo hace en un río superior o de mayor jerarquía.

Sedimentos: material compuesto por materia inerte, sólidos u organismos vivos diversos que se acumulan en la superficie terrestre y surge por la acción de diversos fenómenos naturales que actúan en la atmosfera y biosfera, y que han sido transportados y depositados en sistemas acuáticos.

Referencias.

Referencias bibliográficas

Aránguez Sánchez, Carlos. "El delito de Blanqueo de Capitales". Editorial Marcial Pons. España, 2000

Barrera Domínguez, Humberto: Delitos Sexuales, tercera edición, ediciones Librería del Profesional, Colombia, 1995.

Bulla Romero, Jairo Enrique: Derecho Ambiental & Estatuto Sancionatorio. Ediciones Nueva Jurídica, Primera Edición Bogotá D.C.- Colombia, 2012

Gill, Hipólito. Derecho Penal (Parte General). Asesoría de Ediciones Gráficas. Costa Rica 2012

Guerra Villalaz de, Aura Emérita. Derecho Penal Especial, Editorial Mizrachi & Pujol, S.A. Panamá, 2002

Pabón Parra, Alfonso. Manual de Derecho Penal. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá 2005

Pabón Parra, Alfonso. Código Penal Esquemático. Cuarta Edición, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, Bogotá, Colombia, 2015

Sáenz, Julia. El Delito de Peculado en la Administración Pública. Editore Académico, Centro de Investigación Jurídica, Facultad de Derecho Universidad de Panamá. Panamá 2014

Torres Tópaga, Williams: Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales en Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003

Referencias cibernéticas

Observatorio de Seguridad Humana de Medellín 2012, CONTROL TERRITORIAL Y RESISTENCIAS: Una lectura desde la Seguridad Humana.

<http://comunidadyprevencion.org/wp/wp-content/uploads/2012/03/Control-Territorial-y-Resistencias1.pdf>

Manual de capacitación para la incorporación de la perspectiva del femicidio a la Procuración y Administración de Justicia. México. www.decoc.inujeres.gob.mx/ftgp/DF/df_meta1_4_2011.pdf

Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

Diccionario panhispánico de español jurídico <https://dpej.rae.es/>

Referencias legislativas nacional e internacional

Constitución Política de la República de Panamá

Código Penal de Panamá

Código Procesal Penal de Panamá

Ley 38 de 10 de julio de 2001, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente

Ley 82 del 24 de octubre de 2013, por la cual se crea el delito de Femicidio

Decreto Ejecutivo 43 de 7 de julio de 2004, "Que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley de Vida Silvestre

Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Gaceta Oficial No. 27749-B, 27 de marzo de 2015, "Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, y dicta otras disposiciones

Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente, Reformada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015

Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre la Eliminación d todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o convención de Belén do Pará

Convención Interamericana sobre la Corrupción

Convención de las Naciones Unidas sobre la Corrupción

Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000
("Convención de Palermo")

Referencias jurisprudenciales

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Fallo de 17 de julio de 2007.
<http://www.bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

Sala Penal de la Corte suprema de Justicia. Fallo de 26 de agosto de 1994.
<http://www.bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, fallo de 4 de octubre de 2002 –
<http://www.bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

